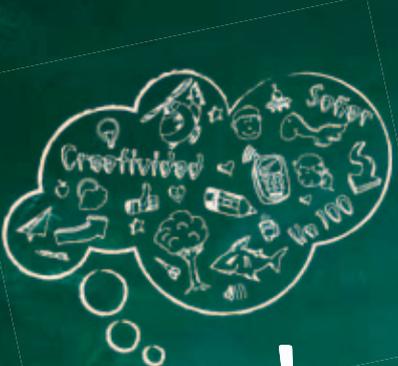


La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 31 de agosto del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 169

44 páginas



¡Lectura para  
todos y todas!



Siempre disponible en:



edin<sup>CR</sup>

Editorial Digital ↓ Imprenta Nacional

## Lectur@s Entretenidas

LIBROS para descargar GRATIS en  
[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)

## CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Proyectos.....	2
Acuerdos .....	5
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Directriz .....	5
Acuerdos .....	6
Resoluciones .....	7
<b>DOCUMENTOS VARIOS.....</b>	<b>8</b>
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Decretos .....	14
Edictos.....	14
Avisos.....	15
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>15</b>
<b>REGLAMENTOS .....</b>	<b>21</b>
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS .....</b>	<b>28</b>
<b>AVISOS .....</b>	<b>38</b>
<b>NOTIFICACIONES .....</b>	<b>43</b>
<b>CITACIONES .....</b>	<b>44</b>

## PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

COMISION PERMANENTE ORDINARIA  
DE ASUNTOS HACENDARIOS  
DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA  
MODIFICACIÓN A VARIAS LEYES PARA  
EL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN  
CRUZ ROJA COSTARRICENSE

## EXPEDIENTE N° 19234.

Las diputadas y diputados que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, rinden **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el proyecto “**MODIFICACIÓN A VARIAS LEYES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE**”, Expediente N°. 19.234, presentado por el diputado Marvin Atencio Delgado, el 28 de julio de 2014 y se publicó en La Gaceta 172, del 08 de setiembre de 2014; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

## Resumen del proyecto

Este proyecto de ley, iniciativa del Diputado Marvin Atencio Delgado pretende reformar los artículos 2, 6 y 7 de la Ley N° 5649 “Ley de Financiamiento y Emisión de Timbres de la Cruz Roja Costarricense”; el artículo 233 de la Ley N° 9078 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”; y la reforma integral de la Ley N° 8690 “Creación del Impuesto Rojo al Servicio de Telefonía Móvil y Convencional destinado al financiamiento de la Cruz Roja Costarricense”.

De la Exposición de motivos se recoge la crisis financiera en la que se encuentra sumida la Cruz Roja Costarricense fruto de la devaluación en el tiempo de sus tres fuentes de financiamiento con asidero en distintas leyes creadas en su beneficio.

El timbre en favor de la Cruz Roja Costarricense, al tener un valor nominal declarado por el legislador, sin haber previsto un mecanismo de indexación, ha generado que dicho timbre se encuentre desactualizado.

Además de lo anterior la exponencial difusión de la telefonía prepago entre los distintos operadores telefónicos ha generado una caída importante en lo recaudado por el así llamado “impuesto rojo”.

Por último, se propone una modificación a la Ley 9078 en sus artículos 233 y 234 a fin de que los vehículos en general propiedad de la Cruz Roja Costarricense queden exentos del pago de peajes para facilitar un mejor cumplimiento de su función humanitaria. Y un incremento del 10% en la distribución de lo recaudado por concepto de multas de tránsito.

El objeto fundamental que persigue proyecto de ley estudiado es la actualización en las diversas contribuciones que recibe la Cruz Roja Costarricense para garantizar su sostenibilidad financiera y desarrollo institucional, así como mejorar los mecanismos de fiscalización sobre la ejecución de dichas contribuciones.

## Informe de Servicios Técnicos

El Departamento de Servicios Técnicos realiza un análisis jurídico y económico sobre el proyecto de ley. Al respecto concluye:

Tal como se explica en la exposición de motivos, la intención es ajustar el valor del timbre, para que en vez de los ¢200 actuales fijados en el año 1996, pase a tener un valor de ¢500 (arts. 2 y 7); a la vez que se corrige un defecto que tiene la ley vigente, que hace alusión a un puesto (“Director de la Cruz Roja”) que hoy día no existe dentro de la estructura de la institución benemérita, de ahí que el texto pasaría a hacer referencia al “representante legal de la Cruz Roja Costarricense” (art. 6). Ese representante sería el encargado de realizar las gestiones cobratorias de las multas a que se refiere esa Ley N° 5649.

Así como incluir los vehículos de la Cruz Roja dentro del grupo que hoy día están dispensados del pago de peajes en las carreteras nacionales (art. 233). Ello por cuanto según el texto vigente, solo gozan de ese beneficio las ambulancias de esa institución, y no así otro tipo de vehículos de su flotilla, como son los destinados a rescate y de apoyo logístico. Asimismo, la iniciativa pretende restablecer el porcentaje del 15% que anteriormente le correspondía a la Cruz Roja de lo recaudado por las multas a la ley de tránsito, según la Ley anterior N° 7331, y que fue reducida al 5% con la actual Ley N° 9078 del año 2012 (art. 234.b).

Posteriormente, se realiza un cuadro comparativo del texto vigente y del texto propuesto, incluyendo el cambio en el título de la ley.

Los propósitos son varios, como es cambiar la naturaleza jurídica del tributo, para que en vez de *impuesto*, se tenga como una *contribución especial paraafiscal*, en atención al criterio de la Contraloría General de la República en oficio N° DAGJ-0806-2006 2 de junio de 2009. Asimismo, se aumentaría la tarifa respectiva, que pasaría del 1% al 2%; así como estipular expresamente que ese tributo aplica a la modalidad de telefonía móvil prepago. Igualmente, se pretende eliminar el tramo exento de ¢5000 que hoy día fija la ley. Finalmente, la iniciativa aumentaría el porcentaje del tributo que se podría utilizar en gastos administrativos (pasaría del 5% al 20%), y; exoneraría a la propia institución a pagar el tributo creado para su propio financiamiento.

Junta Administrativa

Carmen Muñoz Quesada  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Dorelia Barahona Riera  
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional  
Costa Rica

**Consultas realizadas**

- La Asociación Cruz Roja Costarricense vía oficio 0699-11-14 Pres donde señala:

“...la Asociación Cruz Roja Costarricense apoya totalmente la redacción y contenido del proyecto de ley 19.234, pues considera que la misma contribuirá a dar sostenibilidad financiera a la Institución...”

- La Caja Costarricense del Seguro Social en el oficio N°49.414 señala:

“...la Junta Directiva ACUERDA comunicar a la Comisión consultante que del estudio integral del texto se concluye que no tienen ninguna afectación a las competencias de la Caja Costarricense del Seguro Social, razón por la cual no se emite criterio técnico alguno al respecto.”

- El Ministerio de Hacienda señala en el Oficio DM-2112-2014 lo siguiente:

“En cuanto al artículo 3 del proyecto que pretende reformar la Ley de Creación del Impuesto Rojo, es importante destacar las recomendaciones que se presentan por parte de las direcciones de este Ministerio, con respecto a la Administración Tributaria de la contribución parafiscal. Al no ser el Gobierno Central el beneficiario de dicha contribución, se recomienda que el sujeto activo o beneficiario, en este caso la Cruz Roja Costarricense, asuma el papel de la administración tributaria.

El otorgar la administración, fiscalización y control de este impuesto a la Dirección General de Tributación, implicaría otorgar una obligación y responsabilidad que no podría asumirse con los recursos humanos y económicos con los que cuenta la Dirección General de Tributación.”

- La Dirección General de Hacienda manifestó vía oficio DGH-311-2014 lo que:

“Respecto a lo establecido con la Administración Tributaria de la contribución especial parafiscal y al no ser el Gobierno Central el beneficiario de dicha contribución parafiscal, debería ser el sujeto activo o beneficiario el que asuma el papel de la administración tributaria. Esto por ser contribuciones de carácter coercitivo y económico con la particularidad de que es un mecanismo de financiamiento autónomo a un ente, sin que los recursos provenientes de estas contribuciones ingresen al fisco, esta propuesta viene a dar obligaciones y responsabilidades a la Dirección General de Tributación (DGT), que con sus escasos recursos económicos y humanos debería administrar, fiscalizar y controlar este impuesto, por lo que se recomienda consultar esta propuesta de proyecto a esa Dirección General.”

- La dirección General de Tributación manifestó vía oficio DGT-1110-2014 lo siguiente:

“...estima esta Dirección General que si bien este Proyecto de Ley promueve la creación de la contribución especial parafiscal al servicio de la telefonía móvil y convencional, prepago, postpago o cualquier otra modalidad de telefonía, encomendando a esta Dirección General que ejerza la función de la Administración Tributaria, se considera que esta Dependencia cuenta con dificultades respecto del cumplimiento de dichas funciones, debido a que no se cuenta con los recursos necesarios para la implementación de una plataforma tecnológica y de recursos humano que responda a la gestión y fiscalización requerida para atender esta contribución parafiscal, ya que no es una función propia en la cual esta Dirección General tenga especialidad. La función esencial de esta Dirección es la administración de impuestos, no de contribuciones parafiscales.”

- El Despacho Ministerial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes señala en nota remitida el 13 de noviembre del 2014:

“...un incremento porcentual del 5% al 15% en la distribución de las sumas recaudadas, tal y como se pretende significa que debe rebajársele a otras entidades actualmente beneficiadas, bien sea el Patronato Nacional de la Infancia, al Ministerio de Justicia y Paz, a las municipalidades o al propio COSEVI, que de esta forma verán mermados sus ingresos, por lo cual se requiere el criterio técnico especializado de ese órgano.”

“Por otra parte, si leemos el texto de la reforma legal en consulta nos encontramos que en lo conducente al artículo 234 de la Ley No. 9078, se limita a reformar el inciso “b”, de forma tal que el COSEVI transfiera un quince por ciento de las sumas netas recaudadas a la Cruz Roja Costarricense en vez del 5% actual, pero ocurre que dicha propuesta deja incólumes los restantes incisos de la normal actualmente vigente, con lo cual el total neto recaudado por concepto de las antes dichas multas pasaría a ser en vez de un cien por ciento, de un ciento diez por ciento (sumatoria de los distintos porcentuales señalados por la norma vigente más el que se incrementa conforme a la propuesta).

De ahí que una reforma que se procure implementar a dicha norma legal –sin perjuicio de verificar cualquier otra posible incompatibilidad-, requiere –como correcta técnica legislativa-, de un análisis íntegro de la norma que se afectara, para readecuar los porcentajes.”

- El Instituto Costarricense de Electricidad remitió el Oficio 256-145-2015 de la División Jurídica Corporativa, donde entre otras cosas se señala:

“...resulta necesario señalar que para los servicios post pago se cuenta con un ciclo de facturación y recibo que para capturar esta contribución, por lo que es muy fácil su aplicación, no obstante en los servicios prepago no se cuenta con este ciclo de facturación, por lo que debe aclararse si aplica para el rubro equivalente al consumo realizado o el rubro de lo pre pagado.”

- El Despacho Ministerial del Ministerio de Salud vía oficio DM-MG-4882-14 señaló que “Por los beneficios que podrían derivarse para la salud de la sociedad costarricense, este Despacho Ministerial recomienda la tramitación y aprobación de dicho proyecto de Ley Expediente N° 19.234...”

- La empresa Telefónica en nota remitida el 19 de Junio del 2015 a la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios señaló:

“Así, el criterio de TELEFONICA es que no resulta conveniente pasar del 1% que actualmente establece la ley N° 8690 al 2% propuesto en este proyecto”.

**Consideraciones finales**

Por los argumentos anteriormente expuestos, rendimos Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación.

El texto es el siguiente:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**MODIFICACIÓN A VARIAS LEYES PARA  
EL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN  
CRUZ ROJA COSTARRICENSE**

**EXPEDIENTE N° 19.234**

**ARTÍCULO 1.** Refórmense los artículos 2, 6 y 7 de la Ley N.° 5649, “**Ley de Financiamiento y Emisión Timbres de la Cruz Roja Costarricense**”, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“**Artículo 2.-** Cada timbre de la Cruz Roja Costarricense tendrá un valor de **quinientos colones (₡500,00)** y deberá aplicarse según se establece a continuación:

- a) Los médicos o funcionarios encargados de la sanidad área, marítima o terrestre, agregarán y cancelarán un timbre en el pasaporte de cada persona que salga del país. El valor del timbre será pagado por el dueño del pasaporte.

Se excluyen de lo dispuesto en este inciso los miembros del Cuerpo Diplomático acreditados en el país y los funcionarios estatales amparados por la franquicia aduanera.

- b) Para que tenga validez legal, los dictámenes o informes médicos deberán exhibir, en cada hoja, el timbre de la Cruz Roja Costarricense, cancelado por el profesional que expide el documento. El valor de dicho timbre será cubierto por quien solicite el documento.
- c) Los poderes o cartas-poder otorgados para inscribir medicinas de patente extranjera, deberán exhibir cinco timbres Cruz Roja Costarricense, cancelados por el Director de la institución. Su valor será cubierto por el interesado en la inscripción.
- d) Las inscripciones y los traspasos de vehículos automotores deberá llevar adherido un timbre de la Cruz Roja Costarricense.”

**“Artículo 6.-** El representante legal de la Cruz Roja Costarricense queda autorizado para realizar las gestiones cobratorias de las multas a que se refiere la presente ley.

**Artículo 7.-** El timbre que se emitirá para cumplir con lo dispuesto en esta ley, llevará la siguiente leyenda: **“Timbre Cruz Roja Costarricense”**. El Banco Central de Costa Rica, lo emitirá, lo venderá y trimestralmente girará lo recaudado a la Cruz Roja Costarricense.

El monto del timbre será ajustado cada cinco años, conforme a la tasa de inflación del país, determinada por el Banco Central de Costa Rica y será redondeado a la centena más cercana.”

**ARTÍCULO 2.-** Refórmese el artículo 233 de la Ley N.º 9078, **“Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial”**, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 233.- Exención de pago de peajes**

Los vehículos oficiales de uso policial, las ambulancias públicas o privadas, **los vehículos de la Asociación Cruz Roja Costarricense**, los del Cuerpo de Bomberos, del Ministerio de Justicia que transporten personas sujetas al régimen penitenciario, así como del Organismo de Investigación Judicial, que estén debidamente identificados o, en su defecto, mediante la identificación correspondiente del oficial, están exentos del pago de las tarifas que se cobran en las estaciones de peajes situadas en las vías públicas o privadas de uso público del territorio nacional y de presentar, a las autoridades, cualquier comprobante que tenga relación con esas tarifas, aun tratándose de vías públicas concesionadas.

**ARTÍCULO 3.-** Refórmese integralmente la Ley N.º 8690, Ley de “Creación del Impuesto Rojo al Servicio de Telefonía Móvil y Convencional, destinado al financiamiento de la Cruz Roja Costarricense”, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Creación de la Contribución parafiscal al Servicio de Telefonía móvil y Convencional, prepago, postpago o cualquier otra modalidad de telefonía, estinado al financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense

**Artículo 1.- Contribución parafiscal**

Créase la contribución parafiscal, pagadera por toda persona física o jurídica propietaria de una línea telefónica convencional, móvil, prepago, postpago o cualquier otra modalidad de telefonía.

La contribución será del uno por ciento (1%) de los montos pagados por el usuario final.

Serán agentes retenedores y preceptores de la contribución parafiscal los entes que presten servicios de telecomunicaciones.

Los agentes retenedores deben liquidar los montos recaudados a más tardar el décimo quinto día natural de cada mes, mediante declaración jurada de las ventas correspondientes al mes anterior, trasladando el total recaudado a la Tesorería Nacional.

De esta contribución parafiscal se excluye el monto cancelado por el concepto de impuesto sobre las ventas.”

**Artículo 2.- De la administración tributaria**

La administración tributaria de esta contribución parafiscal será la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para esta contribución resulta aplicable el título III, Hechos ilícitos tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Para los gastos administrativos que de la administración de esta contribución parafiscal se generen, la Dirección General de Tributación retendrá el 0.5 % del total de la misma, para sus costos operativos. Los recursos retenidos y destinados se incluirán como ingresos corrientes en el siguiente Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, y se destinarán específicamente a la Dirección General de Tributación.

**Artículo 3.- Hecho generador**

El hecho generador de la **contribución parafiscal** establecida en el artículo 1 ocurre en el momento de facturar el servicio de telefonía convencional, móvil, **prepago, postpago o cualquier otra modalidad de telefonía**; cuando la persona usuaria acuda a cancelar los recibos de cobros, en todos los casos, independientemente del momento del pago.

**Artículo 4.- Contribuyentes de la contribución parafiscal**

Es contribuyente de la contribución parafiscal creada en el artículo 1 de la presente ley, toda persona física o jurídica que posea una línea telefónica convencional, móvil, prepago, postpago o cualquier otra modalidad de telefonía.

**Artículo 5.- Forma de la contribución parafiscal**

La contribución parafiscal creada en el artículo 1 de la presente ley se destinará a la Asociación Cruz Roja Costarricense y su distribución será la siguiente:

- a) Un diez por ciento (10%) para el financiamiento de las operaciones de la sede central de la Cruz Roja Costarricense.
- b) El setenta y tres por ciento (73%) para los comités auxiliares de la Cruz Roja Costarricense.
- c) Un diecisiete por ciento (17%) para el fortalecimiento administrativo de las juntas regionales y la respuesta regional de emergencias y desastres de la Cruz Roja Costarricense.

Se autoriza a la Tesorería Nacional para que establezca, en los tres casos descritos en los incisos a), b) y c), una cuenta referenciada, a efecto de que los recursos generados por la contribución parafiscal sean aplicados directamente para atender las necesidades operativas de cada una de las actividades descritas en este numeral.

El giro de los recursos de la Tesorería Nacional a la Asociación Cruz Roja Costarricense, se hará conforme al avance y la programación financiera y presupuestaria que la Asociación Cruz Roja le presente.

La sede central de la Asociación Cruz Roja Costarricense deberá informar, dentro un plazo máximo de quince (15) días, a los comités auxiliares y a las juntas regionales de la existencia de los recursos, para que sean girados conforme al avance y la programación financiera y presupuestaria.

**Artículo 6.- Finalidad de la contribución parafiscal**

La entidad acreedora de la contribución parafiscal aquí creada es la Asociación Cruz Roja Costarricense.

La Asociación Cruz Roja Costarricense deberá presentar un informe anual de rendición de cuentas a la Contraloría General de la República y a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa, a más tardar el 31 de enero de cada año, que contemple los siguientes aspectos: la ejecución presupuestaria relativa al uso y destino de los recursos asignados en esta ley; el cumplimiento de metas y evaluación de resultados; los costos unitarios de productos o actividades financiados con recursos generados en aplicación de esta ley; los niveles de cobertura de los servicios que presta la Cruz Roja, la inversión en equipos y los resultados sobre el fortalecimiento institucional central y el de los comités auxiliares.

En ningún caso, la Asociación Cruz Roja Costarricense podrá utilizar más del veinte por ciento (20%) de estos recursos en gastos administrativos.

**Artículo 7.- Exoneraciones del pago de la contribución parafiscal.**

Exonérense del pago de la contribución parafiscal:

- a) Las líneas destinadas a la telefonía pública.
- b) Las líneas pertenecientes a los centros de atención de personas con cáncer.
- c) Las líneas pertenecientes a los centros de atención de pacientes en cuidados paliativos.
- d) Las líneas pertenecientes a los centros de atención integral para el adulto con discapacidad (Caipad).
- e) Las líneas pertenecientes al Cuerpo Nacional de Bomberos.
- f) Las líneas pertenecientes a la Asociación Cruz Roja Costarricense.”

Rige a partir de su publicación.”

**DADO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS**

ROSIBEL RAMOS MADRIGAL	PAULINA RAMÍREZ PORTUGUEZ
<b>PRESIDENTA</b>	<b>SECRETARIA</b>
HENRY MORA JIMÉNEZ	ABELINO ESQUIVEL QUESADA
ROLANDO GONZÁLEZ ULLOA	OLIVIER JIMÉNEZ ROJAS
GERARDO VARGAS VARELA	VÍCTOR H. MORALES ZAPATA
JORGE RODRIGUEZ ARAYA	JOSÉ ANT. RAMÍREZ AGUILAR
OTTO GUEVARA GUTH	
DIPUTADOS	

Daniela/ngm

Nota: Este expediente puede ser consultado en la Secretaría del Directorio.

1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 38261.—(IN2015051623).

**ACUERDOS**

N° 6591-15-16

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

En sesión ordinaria N° 048 celebrada el 3 de agosto del 2015 y de conformidad con lo que dispone el inciso 3, del artículo 121 y artículo 164 de la Constitución Política.

**ACUERDA:**

Elegir a las señoras Allón Zúñiga Flora Marcela, Bogantes Rodríguez María Alexandra, Rojas Espinoza Milagro, Solís Madrigal Maureen Roxana, y a los señores Blanco González Héctor Luis, Ehandi Salas Juan Federico, Gutiérrez Quintero Mario, Olayo Álvarez Jorge Enrique, como Magistrados Suplentes de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, por el período constitucional comprendido entre el cuatro de agosto de dos mil quince al tres de agosto de dos mil diecinueve.

Las señoras y señores Magistrados Suplentes, se juramentaron en Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa número cuarenta y nueve, celebrada el cuatro de agosto de dos mil quince. El señor Presidente de la Asamblea Legislativa informó que el señor Magistrado Blanco González se juramentará oportunamente.

Asamblea Legislativa. San José, cuatro de agosto de dos mil quince.

Luis Vásquez Castro, Presidente en Ejercicio.—Juan Rafael Marín Quirós, Primer Secretario.—Karla Prendas Matarrita, Segunda Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 38388.—(IN2015052802).

**PODER EJECUTIVO**

**DIRECTRIZ**

N° 030-MP

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140 incisos 8) y 18) de la Constitución Política y las atribuciones que le confiere los artículos 25.1, 26.b, 26.c, 26.d, 27.1, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; y,

**Considerando:**

I.—Que para el domingo 7 de febrero de 2016 el Tribunal Supremo de Elecciones se dispone a convocar a Elecciones Municipales para elegir los cargos de alcalde, vicealcaldes, regidores, síndicos, concejales de distrito, intendentes, viceintendentes y concejales municipales de distrito en todo el territorio nacional.

II.—Que se considera de máximo interés público, en el marco del proceso electoral descrito en el Considerando anterior, fomentar la protección del principio de neutralidad político-electoral de los servidores del Estado costarricense.

III.—Que el Tribunal Supremo de Elecciones mediante Acuerdo adoptado en el Artículo 9° de la Sesión Ordinaria N° 63-2015, celebrada el 28 de julio de 2015, solicitó que se realice un atento recordatorio a los diferentes órganos y entes del Estado sobre la vigencia y relevancia de las actuaciones contrarias al principio de neutralidad político-electoral. **Por tanto,**

Se emite la siguiente,

**DIRECTRIZ**

**DIRIGIDA AL SECTOR PÚBLICO**

**“SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PRINCIPIO DE  
NEUTRALIDAD POLÍTICO-ELECTORAL  
DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO”**

Artículo 1°—Se ordena a los órganos de la Administración Central y se instruye a los entes de la Administración Descentralizada a realizar las comunicaciones necesarias a todos los servidores en las que se recuerde que:

- La Constitución Política establece el principio de imparcialidad en los procesos electorales por parte de las autoridades gubernativas y, además, la potestad del Tribunal Supremo de Elecciones de conocer las denuncias por beligerancia política de funcionarios públicos y de dictar las respectivas sanciones, esto según los artículos 95 inciso 3) y 102 inciso 5) del texto constitucional.
- El Código Electoral, por su parte, prohíbe a todos los empleados públicos dedicarse, en horas laborales, a trabajos o discusiones de carácter político electoral, así como usar sus cargos para beneficiar a un partido político, siendo los jefes inmediatos de cada servidor los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición. En caso de incumplirse, se castiga con la destitución del responsable y su inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por un período de dos a cuatro años, lo cual es competencia del Tribunal Supremo de Elecciones, todo lo anterior según el artículo 146 de ese texto normativo.
- La eventual utilización de recursos públicos a favor de un partido político que interviene en un proceso electoral, además de trasgredir la normativa antes mencionada y conllevar las respectivas consecuencias penales, resulta de especial gravedad por afectar la equidad que debe imperar en esas contiendas y, por ende, la calidad de la democracia representativa costarricense.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los once días del mes de agosto de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas.—1 vez.—O.C. N° 3400025388.—Solicitud N° 38276.—(D030-IN2015051726).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0215-2015

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 222-2007 de fecha 27 de julio de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 162 del 24 de agosto de 2007, a la empresa Tech Data Operations Center S. A., cédula jurídica N° 3-101-441125, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que la señora Kattia Muñoz Fernández, mayor, casada una vez, economista, portadora de la cédula identidad N° 1-724-763, vecina de Moravia, en su condición de apoderada especial con facultades suficientes para estos efectos de la empresa Tech Data Operations Center S. A., cédula jurídica N° 3-101-441125, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

III.—Que en la solicitud mencionada Tech Data Operations Center S. A., cédula jurídica N° 3-101-441125, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$2.419.237,38 (dos millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos treinta y siete dólares con treinta y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US \$350.000,00 (trescientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. En cuanto al nivel de empleo ofrece consolidar el nivel real que actualmente tiene, el cual asciende a 275 trabajadores, cantidad que supera sustancialmente el compromiso que asumió al ingresar al régimen (25 trabajadores). Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadena sientto entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Tech Data Operations Center S. A., cédula jurídica N° 3-101-441125, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 19-2015, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo efectivamente considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

VI.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Tech Data Operations Center S. A., cédula jurídica N° 3-101-441125 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en un centro regional de operaciones que prestará los servicios de soporte de negocios que incluyen: Servicios de procesamiento de transacciones y tesorería, análisis crediticios, recursos humanos, mercadeo y ventas, cobros, compras, servicio al cliente y soporte técnico.

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Zona Franca del Este (ZFE) S. A., ubicado en la provincia de San José.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 275 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$2.419.237,38 (dos millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos treinta y siete dólares con treinta y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos de US \$350.000,00 (trescientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de noviembre de 2017. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US \$2.769.237,38 (dos millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos treinta y siete dólares con treinta y ocho centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 100%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos

Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 222-2007 de fecha 27 de julio de 2007 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 162 del 24 de agosto de 2007, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de junio de dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Comercio Exterior a. i., Jhon Fonseca Ordóñez.—1 vez.—(IN2015051803).

## RESOLUCIONES

### MINISTERIO DE HACIENDA

Res. N° 0654-2015.—Ministerio de Hacienda.—San José, a las nueve horas cuatro minutos del seis de agosto del dos mil quince.

Conoce este Despacho de la comunicación de acto final firme del procedimiento administrativo tramitado por la Contraloría General de la República contra la señora Silvia del Carmen Chinchilla Gamboa, cédula N° 1-0947-0855, según resolución N° R-DC-086-2015 (10561 DC-0248) de las quince horas treinta minutos del veintitrés de julio del dos mil quince.

#### Resultando:

1°—Que mediante resolución N° 7656-2015 (DJ-0888) de las nueve horas del dos de junio del dos mil quince, la Contraloría General de la República emitió la resolución final del procedimiento administrativo instaurado por ese órgano contralor contra la señora Chinchilla Gamboa, en la cual se recomendó una suspensión sin goce de salario correspondiente a 15 días naturales. (Folio 21 a 35).

2°—Que mediante resolución N° 9343-2015 (DJ-1242) de las ocho horas del tres de julio del dos mil quince, se declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Chinchilla Gamboa en contra de la resolución N° 7656-2015 citada, y se recomendó de manera vinculante, una sanción de amonestación escrita publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Folio 01 a 06).

3°—Que mediante resolución N° R-DC-086-2015 (10561 DC-0248) de las quince horas treinta minutos del veintitrés de julio del dos mil quince, se declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Chinchilla Gamboa y se confirmó lo resuelto en cuanto a la amonestación escrita dictada mediante resolución N° 9343-2015 citada, (Folio 07 a 10).

4°—Que mediante oficio N° DJ-1506-2015 de fecha 31 de julio del 2015, presentado en la Dirección Administrativa y Financiera el día 31 de julio del 2015, la Contraloría General de la República comunicó las resoluciones Nos. 7656-2015, 9343-2015 y 10561-2015 citadas, en las cuales se finaliza el procedimiento administrativo instaurado por ese órgano contralor contra la señora Silvia del Carmen Chinchilla Gamboa, cédula N° 1-0947-0855, quien funge como Técnico de Ingresos destacada en la Dirección General de Tributación, y ordena proceder con la ejecución de los extremos impuestos en dichas resoluciones. (Folios 36 y 37).

5°—Que mediante oficio N° DAF-AL-609-2015 de fecha 04 de agosto del 2015, la Dirección Administrativa y Financiera remitió a este Despacho el oficio N° DJ-1506-2015 citado, a fin de que se realicen las gestiones pertinentes para la aplicación de la sanción impuesta en contra de la señora Chinchilla Gamboa. (Folio 41).

**Considerando:**

Único.—En el procedimiento administrativo tramitado bajo el expediente N° DJ-83-2013 la Contraloría General de la República emitió la resolución N° 7656-2015 de las nueve horas del dos de junio del dos mil quince, en la cual se encuentra a la funcionaria Silvia del Carmen Chinchilla Gamboa, responsable de haber presentado la declaración jurada de bienes anual del año dos mil trece, 91 días hábiles después de vencido el plazo otorgado en la prevención realizada al efecto por la Contraloría General de la República, al no cumplir en tiempo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

En dicha resolución se declaró a la señora Chinchilla Gamboa, responsable administrativa de los hechos atribuidos en el procedimiento administrativo instaurado en su contra, resolviendo, mediante criterio técnico vinculante, aplicar una suspensión sin goce de salario, dieta o estipendio correspondiente a quince días naturales.

Aunado a lo anterior, la señora Chinchilla Gamboa, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N° 7656-2015 citada, y mediante resolución N° 9343-2015 de las ocho horas del tres de julio del dos mil quince, el órgano contralor resolvió:

*“De conformidad con los artículos 261, 275 y del 342 al 350 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227), así como los numerales 20 y 50 del Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República (resolución N° R-DC-199-2011), y con las consideraciones expuestas, Se resuelve: 1. Declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria únicamente en relación con la sanción recomendada mediante resolución de las 09:00 horas del 02 de junio del 2015. En ese sentido se mantiene la declaratoria de la señora Silvia del Carmen Chinchilla Gamboa como responsable administrativamente de los hechos atribuidos en el presente procedimiento, pero se recomienda en forma vinculante sancionarla con una amonestación escrita publicada en el Diario Oficial...”*

Sobre este particular, es necesario tener presente que la Contraloría General de la República ostenta un rango constitucional que la ubica como un órgano fundamental en el control superior de la Hacienda Pública. Asimismo su Ley Orgánica le asigna el ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Fiscalización y Control de la Hacienda Pública (SNFCHP), el cual incorpora otros dos actores: la Administración Activa y las Auditorías Internas de las instituciones que conforman el Sector Público.

Ahora bien, el Sistema Nacional de Fiscalización y Control Superiores de la Hacienda Pública (SNFCSHP) es el conjunto de entidades y órganos que interrelacionados por un ordenamiento jurídico-técnico, interactúan interna y externamente, para garantizar la legalidad y la eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos, ya sean éstos administrados por organizaciones de naturaleza pública o privada.

En función de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, dentro de las funciones del órgano contralor, está recibir la declaración de la situación patrimonial de los empleados de las aduanas, y demás funcionarios públicos que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos en favor del Estado; los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, entre otros.

Ahora bien, atendiendo a dicha función, de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ésta, cuando en el ejercicio de sus potestades determine que un servidor de los sujetos pasivos ha cometido infracciones a las normas que integran el ordenamiento de control y fiscalización contemplado en dicha Ley o ha provocado lesión a la Hacienda Pública, recomendará al órgano o autoridad administrativa competente, mediante su criterio técnico, que es vinculante, la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con el mérito del caso.

Así las cosas, habiendo recibido la solicitud de aplicación de la sanción correspondiente por parte del órgano contralor, y de conformidad con los artículos 28, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, este Despacho resuelve acoger la

recomendación de imponer una sanción de amonestación escrita publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* a la señora Silvia del Carmen Chinchilla Gamboa, cédula de identidad N° 1-0947-0855, quien funge como Técnico de Ingresos destacada en la Dirección General de Tributación. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE HACIENDA,  
RESUELVE:

Imponer una sanción de amonestación escrita publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* a la señora Silvia del Carmen Chinchilla Gamboa, cédula N° 1-0947-0855, quien funge como Técnico de Ingresos destacada en la Dirección General de Tributación, para lo cual, se le solicita a la Licda. Xinia Ramírez Bolaños, Gestora Administrativa y Financiera, efectuar los trámites necesarios para que a más tardar el día 11 de julio del 2015, publique la presente sanción en el Diario Oficial *La Gaceta* y, dentro del mismo plazo, informe a este Despacho del cumplimiento de la presente disposición, de conformidad con lo dispuesto en el oficio DAF-AL-609-2015.

Notifíquese Licda. Dina Víquez Esquivel, Directora Administrativa y Financiera. Comuníquese a la señora Silvia del Carmen Chinchilla Gamboa, Licda. Hilda Natalia Rojas Zamora, Órgano Decisor de la Contraloría General de la República, Dina Víquez Esquivel, Directora Administrativa y Financiera, y al Departamento de Gestión Humano para su incorporación al expediente personal.

Helio Fallas V., Ministro de Hacienda.—1 vez.—O. C. N° 24496.—Solicitud N° 8990.—(IN2015053210).

## DOCUMENTOS VARIOS

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

#### CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

##### INFORMA SOBRE LA HERRAMIENTA SUPLETORIA DE VALIDACIÓN DE ESQUEMAS OPERATIVOS EN RUTAS URBANAS

1. **Introducción.** Para evaluar la calidad del servicio en una ruta, se requiere realizar una revisión detallada de las principales variables que participan en el dimensionamiento del sistema operativo, lo que permite determinar si existe un adecuado balance entre la oferta del servicio y la demanda del mismo. A partir del análisis que se realice de la integración de estos elementos, se puede brindar un criterio respaldado con un instrumento técnico que se constituye como la herramienta base para obtener resultados que permitan justificar o no, la necesidad de realizar algún ajuste en los horarios ofrecidos o en la flota operativa de un servicio; y a su vez, proponer el esquema adecuado para satisfacer la demanda del servicio de forma efectiva considerando para esto la optimización de los recursos involucrados. Sin embargo, al revisar el servicio que se presta en una ruta de transporte público no es factible considerar únicamente aspectos cuantitativos, como lo son los volúmenes movilizados, tiempos de duración del servicio y capacidad vehicular, sino se debe considerar también los parámetros relativos a la calidad del servicio, los cuales se pueden definir a partir de la tiempo de espera de los usuarios y de los horarios ofrecidos en horas de baja demanda u horas valle.
2. **Situación actual.** Para lograr un objetivo definitivo y claro en el tema del nivel de servicio en horas en valle, es importante realizar una serie de consideraciones de carácter técnico-operativo, a saber:
  - El parque automotor es el parámetro que mejor refleja el equilibrio entre la oferta y la demanda del transporte colectivo. De acuerdo a la metodología y herramienta usada actualmente para el diseño del sistema operativo, en rutas urbanas el tamaño de la flota se determina en el periodo operativo crítico u hora pico, de igual manera es en este periodo donde se va a requerir que el operador ofrezca mayor cantidad de servicios para satisfacer la

demanda. Por otra parte, para las puntas del servicio, sea en las primeras horas del día o en los últimos servicios en la noche, normalmente se maneja una frecuencia mínima para mantener el servicio.

- El factor de ocupación es una de las variables utilizadas a la hora de definir el intervalo de servicio, este valor se utiliza para determinar el nivel de comodidad del usuario considerando los tiempos de recorrido, la longitud y congestión vial al que debe someterse el servicio. Un valor alto del factor de ocupación representa menos unidades para atender la demanda de la ruta, que tiene como resultado un número importante de usuarios que viajan de pie y la sobrecarga de la unidad, además de una menor frecuencia y con ello mayores tiempos de espera al usuario; mientras que un valor bajo del factor de ocupación trae consigo exceso de oferta y niveles bajos de ocupación de las unidades lo que representa un servicio poco eficiente y un alto costo en la operación del servicio. De ahí, que la selección del valor del factor de ocupación debe ser realizada de tal forma que se logre un balance entre estos elementos.
- En la metodología desarrollada y utilizada actualmente, el valor del factor de ocupación se determina para cada uno de los periodos de operación del día, a partir de la siguiente ponderación:

$$\alpha_i = \frac{v_i * 0.8}{\max[v_i]}$$

donde:

v = volumen movilizado

i = 1, 2, 3, ..., n.

n = cantidad de intervalos que comprenden el día.

Así, se puede observar en la ecuación anterior que el factor de ocupación es directamente proporcional al volumen de movilización que presente el periodo y tendrá un valor máximo de 0.8 debido a la relación matemática que se da entre las 2 variables cuando ambas coinciden. Adicionalmente, se recomienda utilizar un valor del factor de ocupación comprendido entre el siguiente rango:

$$0.6 \leq \alpha \leq 0.8$$

Por lo tanto, si el valor obtenido del cálculo del factor de ocupación se mantiene dentro de este rango, se deja dicho valor como tal, y si el resultado diese por debajo de este rango se redondea a 0.6.

- Si se calcula el intervalo a las horas de mínima demanda de la manera anteriormente descrita y en función de las cargas y factores de ocupación con el objetivo de buscar que el servicio tenga al menos un nivel de eficiencia mínimo, se logran ahorros en cuanto a la cantidad de servicios ofrecidos; sin embargo, los tiempos de espera del usuario se verán incrementados.
- En el caso de las horas valle, normalmente se maneja una frecuencia mínima para mantener el servicio y por ello se fija un intervalo mínimo. Este intervalo se le conoce como intervalo mínimo de servicio el cual, según la recomendación del Ing. Angel Molinero Molinero en el capítulo 8 de su libro titulado “Transporte Público: Planeación, Diseño, Operación y Administración”, en rutas urbanas no debe ser mayor que una hora y es aconsejable que no sea mayor a los 30 minutos; sin embargo, esto va a variar dependiendo del tamaño de la empresa y la demanda del servicio. Es por este motivo, que el intervalo mínimo de servicio depende de la posibilidad financiera de la empresa de prestar el servicio, del conocimiento de las necesidades de la población y de un aspecto y meta social que es ser garantes de un servicio con la demanda con que se cuenta durante las horas valle.

Visto desde esta perspectiva, existe una necesidad real de establecer un criterio que permita cubrir este vacío en cuanto al nivel de servicio se trata en horas de baja demanda de los sistemas operativos en rutas urbanas.

### 3. Propuesta para validación de los esquemas operativos.

Para evaluar las ofertas del proceso de renovación de concesiones se les solicitó a todos los concesionarios de rutas de transporte público modalidad autobús, aportar bajo un formulario ya establecido los volúmenes de usuarios movilizados por periodos de operación y sentido operativo. Para afrontar este proceso, el objetivo sería aprovechar esta información para tratar de definir ciertas variables que hoy no se pueden definir ante la carencia de estos datos, generando una propuesta a partir de realizar un análisis comparativo entre el esquema operativo autorizado actualmente a cada ruta, contra la modelación del sistema realizado con la herramienta de diseño basado en la información aportada. Básicamente esto se puede resumir en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Tabla comparativa para valoración de esquemas operativos

Ruta					
Descripción del recorrido					
Acuerdo de Flota					
Acuerdo de Horarios					
LUNES A VIERNES					
Sentido 1-2					
INTERVALO	AUTORIZADO CTP		MODELO		DIFERENCIA
	Viajes Autorizados	Frecuencia Autorizada	Viajes Resultantes	Frecuencia	
04:01 a 05:00					0
05:01 a 06:00					0
06:01 a 07:00					0
07:01 a 08:00					0
08:01 a 09:00					0
09:01 a 10:00					0
10:01 a 11:00					0
11:01 a 12:00					0
12:01 a 13:00					0
13:01 a 14:00					0
14:01 a 15:00					0
15:01 a 16:00					0
16:01 a 17:00					0
17:01 a 18:00					0
18:01 a 19:00					0
19:01 a 20:00					0
20:01 a 21:00					0
21:01 a 22:00					0
22:01 a 23:00					0
23:01 a 24:00					0
Total Servicios	0		0,00		

Donde por sentido operativo, se va tener un resumen del esquema autorizado actualmente para la ruta, que va a contener los viajes autorizados para cada periodo operativo del día y la frecuencia del servicio; de igual manera, se obtienen estos datos pero con base a la modelación del sistema realizado a partir de la información aportada. Una vez que se tienen ambos escenarios, se puede realizar una valoración a partir de la diferencia resultante de realizar la operación *Viajes Autorizados-Viajes Resultantes*; con lo cual, un resultado negativo (-) implica la necesidad de autorizar más servicios, mientras que un resultado positivo (+) implica un exceso de oferta.

Realizada esta primera fase, lo que continúa es ejecutar un diagnóstico inicial del escenario máximo, cuyo objetivo es valorar la cantidad de viajes ofrecidos por intervalo en cada sentido operativo y escoger el mayor entre ambos sentidos, que en teoría debería ser el de mayor peso; esto se conoce como efecto “espejo”, y lo que busca es que la cantidad de viajes que se da en el sentido que presenta mayor oferta, debe darse en el sentido contrario por un tema de recuperación de la unidad y reconocimiento del servicio, que de todas formas el operador debe realizar. Esto se realiza para ambos escenarios, tanto para el esquema actual autorizado, como para el resultado de la modelación del sistema, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 2. Diagnóstico del escenario máximo

INTERVALO	Esquema Actual		Mayor de ambos sentidos	Resultado		Mayor de ambos sentidos
	Sentido 1-2	Sentido 2-1		Sentido 1-2	Sentido 2-1	
04:01 a 05:00						
05:01 a 06:00						
06:01 a 07:00						
07:01 a 08:00						
08:01 a 09:00						
09:01 a 10:00						
10:01 a 11:00						
11:01 a 12:00						
12:01 a 13:00						
13:01 a 14:00						
14:01 a 15:00						
15:01 a 16:00						
16:01 a 17:00						
17:01 a 18:00						
18:01 a 19:00						
19:01 a 20:00						
20:01 a 21:00						
21:01 a 22:00						
22:01 a 23:00						
23:01 a 24:00						
INDICADOR			0	INDICADOR		0

La propuesta se generaría a partir de definir únicamente para los periodos de baja demanda u hora valle, el mayor de los resultados obtenidos por sentido operativo del análisis comparativo obtenido del esquema actual autorizado y el resultado de la modelación del sistema, para de esta forma valorar la posibilidad de reducciones o incrementos en el esquema, lo cual indicaría la cantidad de servicios que se deberán ofrecer por sentido operativo.

De este modo, se consideran esfuerzos que nunca fueron contabilizados pues normalmente, los sistemas urbanos tal cual están autorizados actualmente, no operan bajo la modalidad de espejo. Sin embargo, son parte de las necesidades del servicio y de las tropicalizaciones que hay que realizar en nuestro medio para poder instrumentar elementos congruentes con lo que realmente ocurre en carretera, y no visto desde una perspectiva matemática únicamente.

Este procedimiento y criterio ha sido consolidado a través de la creación de un instrumento o herramienta que permite considerar los aspectos anteriormente planteados referente al nivel de servicio que se debe mantener en hora valle, para de esta forma facilitar de alguna manera la determinación con respecto a cantidad de viajes que se deben ofrecer en rutas urbanas en estos periodos, con el fin de encontrar un adecuado balance entre la oferta y la demanda que contribuya a lograr un ajuste racional dentro del sistema de transporte.

Mario Zárate Sánchez, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 2469.—Solicitud N° 37751.—(IN2015052722).

**EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD**

**REPOSICIÓN DE TÍTULO**

**EDICTOS**

**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 16, título N° 31, emitido por el Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar Sede Liceo de Ciudad Colón, en el año dos mil trece, a nombre de Long Castro Mitzy Tatiana, cédula: 1-1469-0045. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de agosto del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015050915).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 50, título N° 201, emitido por el Colegio del Valle, en el año dos mil once, a nombre de Granados Garro Criss Daniela, cédula: 1-1563-0802. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 10 de agosto del 2015.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015051345).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 7, título N° 59, emitido en el año mil novecientos ochenta y nueve y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Ciencias Agropecuarias, inscrito en el tomo 1, folio 87, título N° 1603, emitido en el año mil novecientos noventa, ambos títulos fueron otorgados por el Colegio Técnico Profesional Ricardo Castro Beer, a nombre de Ricardo Antonio Salas Vega, cédula 204760126. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a las reposiciones solicitadas dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 23 de julio del 2015.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015051384).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 29, título N° 220, emitido por el Liceo San Francisco de Coyote, en el año dos mil siete, a nombre de Ramírez Álvarez Patricia de los Ángeles, cédula 5-0379-0079. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015051799).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 272, título N° 5331, emitido por el Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, en el año dos mil cinco, a nombre de Durán Mesén Fernando José, cédula 1-1228-0918. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015051812).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 118, asiento 11, título N° 1267, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de León Esquivel Maricela, cédula 1-1061-0328. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 15 de junio del 2015.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015052008).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 65, título N° 696, emitido por el Colegio Nocturno Miguel Obregón Lizano, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Aguilar Álvarez Deyanira, cédula: 3-0372-0588. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 30 de julio del 2015.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015052026).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 59, título N° 501, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Batán, en el año dos mil tres, a nombre de Baltodano Baltodano Fabián Alejandro, cédula N° 1-1237-0185. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de agosto del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015051528).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 155, título N° 344, emitido por el Liceo San José de Upala, en el año dos mil doce, a nombre de Conejo Chavarría Maricela, cédula N° 5-0400-0618. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015051560).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Técnica” Modalidad Educación Familiar y Social, inscrito en el tomo 1, folio 8, título N° 100, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Paquera, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Gómez Vivas Vianney, cédula número 6-0200-0541. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los seis días del mes de agosto del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015051687).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 02, folio 89, título N° 270, emitido por el Liceo Nuevo de Limón, en el año dos mil siete, a nombre de Jasón Eduardo Badilla Marín, cédula 113590307. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintiún días del mes de julio del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 36907.—(IN2015051953).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 44, asiento 21, título N° 281, emitido por el Liceo La Rita, en el año dos mil nueve, a nombre de García Zamora Karen Vanessa, cédula: 7-0203-0367. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de agosto del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015052784).

**JUSTICIA Y PAZ****JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL****Marcas de Ganado**

Solicitud N° 2015-1353.—Julio Cesar Moraga Peralta, cédula de identidad 0502410331, solicita la inscripción de:



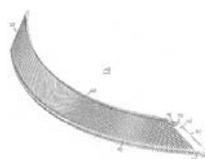
como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Tempate, Tempate, 400 metros oeste del salón comunal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 28 de julio del 2015, según el expediente N° 2015-1353.—San José, 6 de agosto del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015053407).

Solicitud N° 2015-1486.—Lázaro Obregón Mendoza, cédula de identidad 0501120628, solicita la inscripción de: **4 - L**, como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Hojancha, Hojancha, San Gerardo, 1 kilómetro al oeste de la Clínica del Seguro Social. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2015, según el expediente N° 2015-1486.—San José, 18 de agosto del 2015.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2015053623).

**Patentes de invención****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

La señora (ita), Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad N° 1-880-194, mayor de edad, vecina de Santa Ana, apoderada especial de las empresas Idenix Pharmaceuticals INC., de E.U.A., Centre National de la Recherche Scientifique -CNRS, de Francia, Université Montpellier 2 Sciences Et Techniques, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **ANÁLOGOS DE 2'-CLORO NUCLEÓSIDO PARA INFECCIÓN POR VHC**. En el presente documento se proporcionan compuestos, composiciones y métodos para el tratamiento de infecciones por Flaviviridae, incluyendo infecciones por VHC. En ciertas realizaciones, se desvelan compuestos y composiciones de derivados de nucleósidos, que se pueden administrar solos o en combinación con otros agentes antivirales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/707; C07H 19/06; C07H 19/20; C07H 19/16; A61K 31/706; A61K 31/707; A61K 31/708; A61P 31/04; C07H 19/00; cuyos inventores son Gosselin, Gilles, Parsy, Christophe Claude, Alexandre, Francois-Rene, Rahali, Houcine, Griffon, Jean-François, Surleraux, Dominique, Dousson, Cyril B, Pierra, Claire, Moussa, Adel M, Mayes, Benjamín Alexander, Stewart, Alistair James, Dukhan, David. Prioridad: 08/10/2012 US 61/711,131; 01/04/2013 US 61/807,249; 07/10/2013 WO 2013US063731. Publicación Internacional: 17/04/2014 W02014/058801. La solicitud correspondiente lleva el N° 20150199, y fue presentada a las 09:09:00 del 17 de abril del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de julio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015051805).

La señora (ita) Alejandra Castro Bonilla, cédula N° 1-880-194, mayor de edad, apoderada especial de Carlos Quesada Saborío, de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **ELEMENTO DE TUBO PARA UN MEDIO DE INTERCAMBIO DE CALOR**.



Un elemento de tubo usado para un intercambiador de calor es un tubo de intercambio de calor alargado rígido que tiene al menos un primer extremo, un segundo extremo, una primera pared lateral y 5 una segunda pared lateral. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la

Clasificación Internacional de Patentes es: F28D 1/047; F28D 1/02; F28F 1/24; cuyos inventores son Quesada S., Carlos. Prioridad: 30/11/2012 EP 12195014.1; 30/11/2012 US 61/731,726; 02/12/2013 WO 2013IB060570. Publicación Internacional: 05/06/2014 WO2014/083552. La solicitud correspondiente lleva el número 20150333, y fue presentada a las 10:47:45 del 23 de Junio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de julio del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015051806).

El señor Luis Pal Hegedus, mayor, abogado, cédula 1-558-219, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de AS IP HOLDCO, LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **INODORO CEBADO DE DESCARGA CON SIFÓN**. La invención se refiere a un sistema de inodoro de descarga por sifón y un método para cebar el mismo que tiene un ensamble de taza de inodoro que comprende por lo menos un ensamble de válvula de descarga de surtidor y por lo menos una

válvula de borde; y una taza que tiene un borde y un surtidor que define por lo menos un canal de surtidor, el por lo menos un canal de surtidor que tiene un orificio de entrada y un orificio de salida de surtidor configurado para descargar fluido a un área de sumidero, en donde el área de sumidero está en comunicación de fluido con una curva de sifón. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E03D 1/00; E03D 1/14; E03D 1/30; cuyos inventores son Mchale, James, Bucher, Christophe, Grover, David. Prioridad: 13/11/2012 US 61/725, 832; 10/04/2013 US 61/810, 664; 13/11/2013 WO 2013US069961. Publicación Internacional: 22/05/2014 WO2014/078461. La solicitud correspondiente lleva el número 20150243, y fue presentada a las 14:17:32 del 11 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de mayo del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Solicitud N° 35159.—(IN2015052032).

La señora(ita) Natasha Donoso Esquivel, cédula de identidad 9-0097-0394, mayor de edad, vecina de Escazú, apoderada de New Balance Athletic Shoe Inc., de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada **CAMISETA**.



Diseño para una camiseta deportiva de manga corta con botones y cuello en la parte superior de la camiseta. El mismo contiene un gran número de rayas dispuestas verticalmente en la parte delantera de color rojo y rayas segmentadas horizontales en la parte inferior por detrás y por delante. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 02/02; cuyo inventor es Norman Hide. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20150262, y fue presentada a las 14:47:30 del 15 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de julio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015052537).

La señor(a) Natasha Donoso Esquivel, cédula de identidad 9-0097-0394, mayor de edad, vecina de Escazú, apoderada de New Balance Athletic Shoe Inc, de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada **CAMISETA**.



Diseño para una camiseta deportiva de manga corta con botones y cuello en la parte superior de la camiseta. El mismo contiene un gran número de rayas segmentadas (puntos) dispuestas verticalmente en la parte delantera y rayas segmentadas horizontales en la parte inferior por detrás y por delante. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 02/02; cuyo inventor es Norman Hide. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20150261, y fue presentada a las 14:45:45 del 15 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de julio del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015052539).

La señor(a) Natasha Donoso Esquivel, cédula 9-0097-0394, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de New Balance Athletic Shoe, Inc., de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada **CAMISETA**.



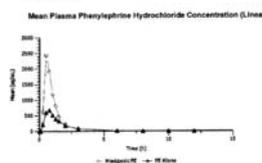
Diseño para una camiseta deportiva de manga corta con botones y cuello en la parte superior de la camiseta. El mismo contiene un gran número de líneas dispuestas verticalmente en la parte delantera de color gris y rayas segmentadas horizontales en la parte inferior por detrás y por delante. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 05/05; cuyo inventor es Norman Hide. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20150260, y fue presentada a las 14:42:20 del 15 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a

tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de agosto del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015052540).

La señora(ita) María del Pilar López Quirós, céd. 1 1066 0601, mayor de edad, apoderada especial de Malaysian Palm Oil Board (MPOB), de Malasia, University of Bath, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **LA DETECCIÓN DE UN HONGO PATÓGENO ESPECÍFICO**. La presente invención describe un método para la detección de *Fusarium oxysporum* f. sp. *elaedis* que se basa en nuevos cebadores de ADN (ORF F1/R1 ORF), diseñado para un gen de factor de virulencia (ORX1) La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12R 1/77; C12Q 1/06; C12Q 1/68; C12N 15/80; C12N 15/11; cuyos inventores son Mohd Hefni Rusli, Idris Abu Seman, Richard M. Cooper, Alan E. Wheals. Prioridad: 18/02/2014 GB 1402858.3. La solicitud correspondiente lleva el número 20150081, y fue presentada a las 14:35:20 del 17 de Febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de julio del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015052629).

La señora(ita) María del Pilar López Quirós, céd. 1 1066 0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de AFT Pharmaceuticals Limited, de Nueva Zelanda, solicita la Patente de Invención denominada **COMBINACIÓN DE UN MEDICAMENTO QUE COMPRENDE FENILEFRINA Y PARACETAMOL**.

Figure 1



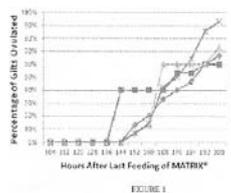
El uso del hidrocloreto de fenilefrina (o una cantidad equivalente de una forma alternativa farmacéuticamente aceptable de fenilefrina) y paracetamol en la producción de un medicamento combinado para el tratamiento de la congestión de las mucosas de las vías respiratorias superiores, medicamento que comprende la combinación de tales sustancias con excipientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/137; A61K 31/135; A61K 31/167; A61P 11/02; A61P 11/12; cuyo inventor es Atkinson, Hartley Campbell. Prioridad: 04/02/2013 NZ 606659; 02/05/2013 NZ 610132; 02/08/2013 NZ 613918; 07/01/2014 WO 2014NZ000001. Publicación Internacional: 07/08/2014 W02014/120021. La solicitud correspondiente lleva el número 20150363, y fue presentada a las 13:17:33 del 9 de julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de julio del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015052630).

La señora(ita) María del Pilar López Quirós, céd. 1 1066 0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Sime Darby Malaysia Berhad, de Malasia, solicita la Patente de Invención denominada **UN MÉTODO PARA AISLAR EL ÁCIDO SHIKÍMICO DE RESIDUOS DE PALMA ACEITERA**. Método para aislar el ácido shikímico a partir de materiales de desecho de palma de aceite de acuerdo con la invención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07C 51/47; C07C 62/30; C07C 51/42; C07C 51/487; cuyos inventores son Yin Mee, Thang, Zairey Bin Mohd Zain, Mohd, Ross Appleton, David, Bee Keat, Neoh, Huey Fang, Teh, Amiron Bin Ersad, Mohd, A/L K. Kulaveerasingam, Harikrishna. Prioridad: 26/11/2012 MY 2012701009/07/11/2013 WO 2013MY000190. Publicación Internacional: 30/05/2014 W02014/081275. La solicitud correspondiente lleva el número 20150332, y fue presentada a las 12:07:00 del 22 de Junio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de agosto del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015052631).

La señora(ita) María del Pilar López Quirós, mayor, abogado, céd 1 1066 0601, vecina de San José, en su condición de apoderado especial de Reynolds Presto Products Inc. de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DISPOSITIVO DE TRANSFERENCIA O CONETOR DE CARGA PARA ESTRUCTURAS DE CONFINAMIENTO DE CELDAS EXPANDIDAS Y MÉTODOS PARA SU FABRICACIÓN**. Se describe un dispositivo que incluye un miembro de inserción, un vástago, y un cuerpo que tiene un agujero pasado y un poste. El dispositivo puede ser parte de un sistema de confinamiento celular. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E02D 17/20; cuyos inventores son Bach, Gary, M, Handlos, William, G, Mcconnell, Jeremy, A, Schneider, Cory, S, Wedin, Bryan, S, Stelter, Patricia, J. Prioridad: 22/01/2013 US 13/746, 531; 10/01/2014 WO 2014US011080. Publicación Internacional: 31/07/2014 W02014/116443. La solicitud correspondiente lleva el número 20150383, y fue presentada a las 14:16:00 del 21 de Julio del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de julio del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015052632).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Spectra Systems Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **LIMPIEZA DE BILLETES Y DOCUMENTOS DE SEGURIDAD CON FLUIDO SUPERCRÍTICO**. La presente invención se refiere, en términos generales, a la limpieza de documentos de seguridad, tales como billetes, sin dañarlos. Más específicamente, la presente invención se refiere al uso de fluidos supercríticos para limpiar documentos de seguridad o billetes sin dañar la información visual, las tintas, los sustratos y los elementos de seguridad. El proceso también es eficaz para desinfectar los documentos de seguridad y los billetes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B08B 3/04; cuyo inventor es Lawandy, Nabil, M. Prioridad: 01/11/2012 US 61/721, 296; 09/09/2013 WO 2013US058775. Publicación Internacional: 08/05/2014 WO2014/070307. La solicitud correspondiente lleva el N° 20150276, y fue presentada a las 14:01:40 del 25 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el *diario oficial La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de Agosto del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015053016).

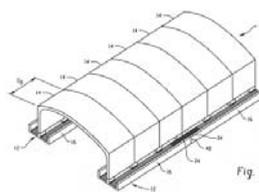
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de JBS United Animal Health II LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO PARA SINCRONIZACIÓN DEL TIEMPO DE INSEMINACIÓN EN CERDAS JÓVENES**.



Se proporcionan métodos y composiciones para sincronizar el tiempo de inseminación en cerdas jóvenes. De manera más particular, se proporcionan métodos y composiciones para sincronizar el tiempo de inseminación en cerdas jóvenes utilizando hormona liberadora de

gonadotropina y una hormona para sincronizar el estro. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/09; cuyos inventores son Webel, Stephen, Kent, Swanson, Mark, E, Kraeling, Robert, R, Johnston, Michael, E. Prioridad: 28/11/2012 US 61/730,763; 27/11/2013 WO 2013US072359. Publicación Internacional: 05/06/2014 W02014/085674. La solicitud correspondiente lleva el N° 20150282, y fue presentada a las 14:10:25 del 27 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de Agosto del 2015.—Lic. Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—(IN2015053017).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Contech Engineered Solutions LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA DE CIMENTOS PARA PUENTES Y OTRAS ESTRUCTURAS**.



Se proporciona un sistema de puente que utiliza estructuras de cimiento que están formadas de una combinación de hormigón prefabricado y moldedado en sitio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E01D 19/02;

E02D 27/32; cuyos inventores son Aston, Scott, D, Carfagno, Michael, Creamer, Philip, A. Prioridad: 13/12/2012 US 61/736, 819; 21/06/2013 US 61/837, 853; 06/12/2013 US 14/098, 615; 10/12/2013 WO 2013US074129. Publicación Internacional: 19/06/2014 WO2014/093344. La solicitud correspondiente lleva el número 20150285, y fue presentada a las 14:11:35 del 28 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de junio del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015053018).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA CON BIODISPONIBILIDAD MEJORADA**. La invención se refiere a dispersiones sólidas de compuestos de baja solubilidad acuosa, en particular el Compuesto A tal como se da a conocer en la presente memoria, formado mediante coprecipitación de solventes o secado mediante pulverización, resultando en una biodisponibilidad, seguridad y tolerabilidad mejoradas de dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/40; A61K 9/16; A61P 35/00; A61K 47/32; A61K 9/10; A61K 9/14; A61K 47/36; A61K 47/38; cuyos inventores son Lomuscio, Steve, Ma, Hua, Matchett, Michael Alien, Sandhu, Harpreet K, Shah, Navnit Hargovindas, Zhang, Yu-E. Prioridad: 22/01/2013 US 61/755,074; 20/01/2014 WO 2014EP050974. Publicación Internacional: 31/07/2014 WO2014/114575. La solicitud correspondiente lleva el N° 20150287, y fue presentada a las 14:14:08 del 28 de mayo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de junio del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015053021).

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

### Asociaciones civiles

#### AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Productores Agropecuarios Sostenibles El Paraíso Buena Vista de Guatuso, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Guatuso. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: tener un medio organizativo que respalde y beneficie a los productores y productoras asociadas a la organización en la producción agrícola y todo lo relacionado a sus actividades. Cuyo representante, será el presidente: Abelino Torres Acevedo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 168653.—Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 19 minutos y 39 segundos del 08 de julio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015053131).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación de Optometristas de la Caja Costarricense del Seguro Social, con domicilio en la provincia de: San José-San José. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: tener un grupo organizado para velar por los intereses y necesidades

de sus asociados, así como para velar por el desarrollo académico y profesional de estos, a través de donaciones nacionales e internacionales. Cuyo representante, será el presidente: Andrés Alvarado García, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 48136.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 3 minutos y 38 segundos del 18 de junio del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015053211).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-651268, denominación: Asociación para el Fortalecimiento del Sector Agrícola de Poasito, Alajuela. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 335880.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 48 minutos y 29 segundos del 19 de agosto del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015053287).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Grupo de Mujeres de San Buenaventura, con domicilio en la provincia de: Guanacaste-Abangares. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover e integrar a los asociados, a fin de solucionar su problema habitacional. Cuyo representante, será la presidenta: Yamileth González Pulido, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 267336 con adicional(es): 2014-313390.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 51 minutos y 46 segundos del 24 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015053337).

## AMBIENTE, ENERGÍA

### DIRECCIÓN DE AGUAS

#### EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 3849P.—Molinos de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 5,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Alajuela, Alajuela, Alajuela, para uso Industria Alimentaria. Coordenadas 221.430 / 512.580 hoja BARVA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de julio del 2015.—Departamento de Información.—Dirección de Agua.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinado.—(IN2015052224).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### DECRETOS

N° 19-2015

#### EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 y 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral,

DECRETA:

La siguiente:

#### DEROGATORIA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTRATÉGICO DE COMUNICACIÓN DEL TSE

Artículo 1°—Derógase el decreto N.° 14-2013, Reglamento de funcionamiento del Consejo Estratégico de Comunicación del TSE, publicado en *La Gaceta* N° 16 del 23 de enero del 2014 y su reforma.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los catorce días del mes de agosto de dos mil quince.

Luis Antonio Sobrado González  
Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría Max Alberto Esquivel Faerron  
Magistrada Magistrado

Juan Antonio Casafont Odor Luz Retana Chinchilla  
Magistrado Magistrada

1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 38347.—(IN2015052799).

## EDICTOS

### Registro Civil-Departamento Civil

#### SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Randal Espinoza Rodríguez, se ha dictado la resolución N° 1859-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas quince minutos del veinticuatro de abril del dos mil quince. Expediente N° 8032-2015. Resultando: 1°—...; 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Randal Espinoza Rodríguez, en el sentido que los apellidos del padre de la persona inscrita son “Murillo Espinoza”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015053174).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Norma del Socorro Macis Bonilla, se ha dictado la resolución N° 2216-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas treinta y ocho minutos del dieciocho de mayo del dos mil quince. Expediente N° 15941-2015. Resultando: 1°—...; 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Norma Denisse Calero Macis, en el sentido que el nombre de la madre es “Norma del Socorro”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015053175).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Gilberth Espinoza Rodríguez, se ha dictado la resolución N° 2633-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta y tres minutos del cinco de junio del dos mil quince. Expediente N° 8780-2015. Resultando: 1°—...; 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Gilberth Gerardo Espinoza Rodríguez, en el sentido que los apellidos del padre son “Murillo Espinoza”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015053176).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Heriberto Gerardo Gamboa Rojas y María Auxiliadora Robles Pérez, se ha dictado la resolución N° 4424-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas cuarenta y nueve minutos del veinte de noviembre del dos mil catorce. Expediente N° 39824-2014. Resultando: 1°—...; 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Heriberto Gerardo Gamboa Rojas con María Auxiliadora Robles no indica, en el sentido que el apellido del padre y el segundo apellido de la cónyuge son “Robles, no indica segundo apellido” y “Pérez”, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015053179).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por María Teresa Palominos Rizzo, se ha dictado la resolución N° 3850-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas diez

minutos del seis de agosto del dos mil quince. Expediente N° 16552-2015. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Darwin Rolando Paguada Pérez con María Teresa Palominos Rizzo, en el sentido que el segundo apellido de la madre de la cónyuge es “Chávez”.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015053260).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocuro incoadas por Fauricio Duarte Picado, conocido como Fabricio Duarte Picado, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 363-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del treinta y uno de enero del dos mil catorce. Ocurso. Expediente N° 43701-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Fauricio José Duarte Picado..., en el sentido que el primer nombre... es “Fabricio”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015053301).

## AVISOS

### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Aviso de solicitud de naturalización

Adriana Elizabeth Vasconcelos Rivas, mayor, casada, educadora, nicaragüense, cédula de residencia N° 155801729321, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 131970-2014 kcn.—San José, veintiuno de agosto del dos mil quince.—Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015053273).

Ana Malena Baiza Baiza, mayor, soltera, estudiante, salvadoreña, cédula de residencia N° 122200526607, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 131506-2014 ATA.—San José, catorce horas con treinta minutos del diecisiete de junio del dos mil quince.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015053281).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### LICITACIONES

#### BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000072-01

**Contratación de una empresa que brinde los servicios de diseño, construcción, pruebas e implementación del modelo tecnológico para la definición, simulación, ejecución y medición de procesos de negocios utilizando la plataforma Oracle BPMS 11g del Banco Nacional**

La Proveeduría Casa Matriz del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, hasta el 21 de setiembre del 2015, a más tardar a las diez (10:00) horas, para la “Contratación de una empresa que brinde los servicios de diseño, construcción, pruebas e implementación del modelo tecnológico para la definición, simulación, ejecución y medición de procesos de negocios utilizando la plataforma Oracle BPMS 11g del Banco Nacional”.

El cartel puede ser retirado en la Oficina de la Proveeduría General, sin costo alguno, situada en el edificio de la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, en La Uruca a partir de esta publicación.

La Uruca, 31 de agosto del 2015.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 519306.—Solicitud N° 39011.—(IN2015054943).

#### BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000033-01.

#### Solución AAA, control y políticas de acceso

El Banco de Costa Rica, informa que recibirá ofertas hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a.m.) del miércoles 23 de setiembre del 2015, para la licitación en referencia, las cuales deberán ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicada en el tercer piso de Oficinas Centrales, San José Avenidas 0 y 2, calles 4 y 6.

El cartel de la Licitación incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina con un horario de atención de 8:30 a.m. a 3:30 p.m.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 39041.—(IN2015054939).

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000023-2102

#### Sestamibi para la preparación de tecnecio

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas será hasta el día 23 de setiembre de 2015 a las 09:00 horas.

Los interesados en esta licitación favor retirar el cartel licitatorio un día hábil después de esta publicación, en la recepción del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios, sita en Distrito Hospital, contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa en el antiguo edificio de Rehabilitación.

San José, 25 de agosto de 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—MSc. Marvin Solano Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2015054675).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000025-2102

#### Valganciclovir 450 mg. tabletas recubiertas

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas vencerá el día miércoles 23 de setiembre de 2015 a las 10:00 horas.

Los interesados en esta licitación favor retirar el cartel licitatorio un día hábil después de esta publicación, en la recepción del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios, sita en Distrito Hospital, contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa en el antiguo edificio de Rehabilitación.

San José, 27 de agosto de 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Marvin Solano Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2015054684).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000024-2102

#### Sistema de marcapasos unicameral y bicameral

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios les informa a todos los potenciales oferentes que el plazo para recibir ofertas vencerá el día miércoles 23 de setiembre de 2015 a las 08:00 horas.

Los interesados en esta licitación favor retirar el cartel licitatorio un día hábil después de esta publicación, en la recepción del Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios, sita en Distrito Hospital, contiguo al Ministerio de Salud, al final de la rampa en el antiguo edificio de Rehabilitación.

San José, 27 de agosto de 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—MBA. Marvin Solano Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2015054686).

## ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000027-05101

**Gel anti adherencias y compresas hemostáticas de 5 cms  
(± 5 mm) × 7.50 cms (± 5 cm)**

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a todos los interesados que está disponible en la plataforma electrónica Compr@Red en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/ConsultaTramites.aspx> el cartel de la Licitación Pública N° 2015LN-000027-05101 para la adquisición de: “Gel anti adherencias y compresas hemostáticas de 5 cms (± 5 mm) × 7.50 cms (± 5 cm)”. Apertura de ofertas para el día 29 de setiembre de 2015 a las 10:00 horas.

San José, 27 de agosto de dos mil quince.—Subárea de Reactivos y Otros.—Licda. Andrea Vargas Vargas, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 9078.—(IN2015054720).

## HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000048-2101

**Máquina cirugía extracorpórea, mantenimiento preventivo, accesorios y consumibles**

Se informa a los interesados en participar en la Licitación Abreviada 2015LA-000048-2101, por concepto de máquina cirugía extracorpórea, mantenimiento preventivo, accesorios y consumibles, que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 22 de setiembre del 2015 a las 2:00 p.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

27 de agosto del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015054786).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000052-2101

**Conexiones para bomba de infusión y catéter varios**

Se informa a los interesados en participar en la Licitación Abreviada 2015LA-000052-2101, por concepto de conexiones para bomba de infusión y catéter varios, que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 22 de setiembre del 2015, a las 10:00 a.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

27 de agosto del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015054788).

## HOSPITAL DR. MAX TERÁN VALLS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000006-2308

El Hospital Dr. Max Terán Valls debidamente autorizado, los invita a participar en el proceso de:

Licitación Abreviada para la adquisición de: Servicio de Transporte de Personas / Servicio privado de Ambulancia para el traslado de Pacientes.

Cuenta Presupuestaria 2184 “Traslados”

La apertura de ofertas se llevará a cabo el: 01 de octubre del 2015 al ser las 13 horas con 00 minutos.

El Pliego Cartelario con las especificaciones administrativas, técnicas y formularios respectivos pueden ser retirados en forma digital por el oferente interesado en participar, a través de los siguientes medios:

1. A través de nuestra página Web <http://portal.ccss.sa.cr/portal/page/portal/Portal/Licitaciones/UP-2308>
2. En nuestras oficinas administrativas de la Subárea de Planificación y Contratación Administrativa del Área de Gestión de Bienes y Servicios, sita en el Centro Hospitalario Hospital Dr. Max Terán Valls / Caja Costarricense de Seguro Social, ubicado 300 metros de la Pista de Aterrizaje de la Managua, distrito, cantón Aguirre, provincia Puntarenas.

El cartel está constituido por un total de 50 (cincuenta) folios, incluidas las Condiciones Administrativas Generales, Condiciones y Especificaciones Técnicas y Sistema de Evaluación.

Es responsabilidad de quien adquiere el cartel, mediante fotocopiado del mismo, en nuestras oficinas administrativas, verificar que el mismo se le entrega completo. Costo del cartel ₡1.000,00 (mil colones con 00/100).

Subárea de Planificación y Contratación Administrativa.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Ana Lisette Acuña Vargas, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015054725).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000030-01

**Contratación de actualización de licenciamiento para la plataforma de seguridad del INA**

El Proceso de Adquisiciones de la sede central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 14 de setiembre del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 38957.—(IN2015054694).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000018-01

**Contratación de abastecimiento continuo de hierro, aceros, bronce, cobre y aluminio, según demanda**

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 23 de setiembre del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 38958.—(IN2015054698).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000019-01

**Contratación de abastecimiento continuo de materiales para uso en soldadura, según demanda**

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 22 de setiembre del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 38959.—(IN2015054700).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000020-01

**Contratación de abastecimiento continuo de brocas, cuchillas limas y fresas, según demanda**

El Proceso de Adquisiciones de la Sede Central del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 24 de setiembre del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita La Uruca, 2.5 kilómetros al oeste del Hospital México, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 38960.—(IN2015054702).

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002-04

**Compra de proyectores y pantallas**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:30 horas del 16 de setiembre del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita en Liberia, Barrio Capulín, contiguo a la Sede de la Universidad de Costa Rica, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/> consultacarteles.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 38961.—(IN2015054706).

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000001-04

**Compra de máquinas y otros equipos de costura**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Chorotega del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 8:30 horas del 16 de setiembre del 2015. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones, sita en Liberia, Barrio Capulín, contiguo a la Sede de la Universidad de Costa Rica, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/> consultacarteles.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 38965.—(IN2015054709).

**JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**

Invita a participar en los siguientes procesos:

<b>Contratación Directa:</b>		
<b>Número Proceso</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha y hora límite para recepción de ofertas</b>
2015CD-000054-JUDESUR	Contratación de servicios Profesionales en la rama de ingeniería Civil para el Deposito Libre Comercial de Golfito (D.L.C.G.)	03 de Setiembre del 2015, hasta las 13:00 horas.
<b>Licitaciones Abreviadas:</b>		
<b>Número Proceso</b>	<b>Nombre</b>	<b>Fecha y hora límite para recepción de ofertas</b>
2015LA-000005-JUDESUR	"Contratación de la empresa para que realice los servicios de Evacuación, Limpieza, Desinfección, Reforzamiento con obras menores y mantenimiento del filtro final de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales del D.L.C.G.	22 de Setiembre del 2015, hasta las 10:00 am
2015LA-000006-JUDESUR	Adquisición e Instalación de un equipo de Monitoreo para el D.L.C.G.	22 de Setiembre del 2015, hasta las 13:00 horas.
2015LA-000007-JUDESUR	Adquisición e Instalación de un equipo de Sonido para el D.L.C.G.	22 de Setiembre del 2015, hasta las 14:00 horas.

Se ruega a los interesados retirar el cartel de la Contratación Directa, y las Licitaciones Abreviadas en la Proveeduría de JUDESUR, planta alta de la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica en Golfito, Barrio Parroquial, o bien solicitarlos al email [margas@judesur.go.cr](mailto:margas@judesur.go.cr), [rfernandez@judesur.go.cr](mailto:rfernandez@judesur.go.cr)

Cualquier consulta adicional favor comunicarse con la Proveeduría de JUDESUR al teléfono 2775-0496 ext. 128 o 136.

Licda. María Cecilia Vargas Bolaños, Asistente de la Proveeduría a. i.—1 vez.—Solicitud N° 38761.—(IN2015054685).

**AVISOS****COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SAN CARLOS**

La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, mediante sesión extraordinaria número 146-2015, realizada el 13 de agosto de 2015, aprobó: Sacar a licitación la contratación de entrenadores de disciplinas deportivas mediante los siguientes carteles:

- Cartel 2015LA-0001-01. Entrenador de Baloncesto.
- Cartel 2015LA-0002-01. Entrenador de Voleibol.
- Cartel 2015LA-0003-01. Entrenador de Atletismo.
- Cartel 2015LA-0004-01. Entrenador de Baloncesto.
- Cartel 2015LA-0005-01. Entrenador de Natación.
- Cartel 2015LA-0006-01. Entrenador de Ciclismo.
- Cartel 2015LA-0007-01. Entrenador de Fútbol Femenino.
- Cartel 2015LA-0008-01. Entrenador de Fútbol Masculino.
- Cartel 2015LA-0009-01. Entrenador de Tenis de Mesa.
- Cartel 2015LA-0010-01. Entrenador de Triatlón.
- Cartel 2015LA-0011-01. Entrenador de Voleibol de Playa.
- Cartel 2015LA-0012-01. Entrenador de Gimnasia Artística.

Solicitar el cartel de su interés en la oficina del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos a partir de la fecha de esta publicación en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., o solicitarlo a los siguientes correos electrónicos: [prensa@comitecantonalsancarlos.com](mailto:prensa@comitecantonalsancarlos.com), [info@comitecantonalsancarlos.com](mailto:info@comitecantonalsancarlos.com). Para mayor información puede llamar a los teléfonos 2460-2145 / 2460-6857.—Juan Bautista Zamora Chaves, Presidente.—1 vez.—(IN2015054704).

La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos, mediante sesión ordinaria N° 136-2015, realizada el 19 de mayo de 2015, aprobó: sacar a licitación la Concesión y Explotación de Soda Ubicada en la Ciudad Deportiva:

- Cartel N° 2015LP-0001-01. "Concesión y Explotación de Soda ubicada en la Ciudad Deportiva".

Solicitar el cartel de su interés en la oficina del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos a partir de la fecha de esta publicación en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., o solicitarlo a los siguientes correos electrónicos: [prensa@comitecantonalsancarlos.com](mailto:prensa@comitecantonalsancarlos.com) [info@comitecantonalsancarlos.com](mailto:info@comitecantonalsancarlos.com). Para mayor información puede llamar a los teléfonos 2460-2145 / 2460-6857.

Juan Bautista Zamora Chaves, Presidente.—1 vez.—(IN2015054712).

**FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE RACQUETBALL**

## LICITACIÓN PÚBLICA FECORA-0001-2015

**Contratación entrenadores deportivos de racquetball**

La Federación recibirá ofertas por escrito en su oficina N° 1007, sita en el Estadio Nacional para este concurso hasta las 11:00 horas del día 8 de setiembre del 2015.

Este pliego de condiciones está a disposición de los interesados en la oficina de FECORA, sita en Estadio Nacional, provincia de San José, oficina 1007, horario de 9:00 a.m. a 12:00 m.d.

Marcelo Gómez Pacheco, Presidente.—1 vez.—(IN2015054979).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**

## DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

## LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000009-01

**Contratación de una persona física o jurídica para la finalización del plan regulador en la zona marítimo terrestre de playa 4X4 Cuajiniquil. Todo con fondos del programa III Plan Regulador Playa 4X4 Cuajiniquil**

La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, les invita a participar en el proceso de Licitación Abreviada N° 2015LA-000009-01, para la contratación de una persona física o jurídica para la finalización del plan regulador en la zona marítimo terrestre de Playa 4x4 Cuajiniquil, Todo con fondos del programa III Plan Regulador Playa 4x4 Cuajiniquil.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado, hasta las 10:00 horas del día 30 de setiembre del año dos mil quince, posteriormente se procederá con el acto de apertura de ofertas a las 10:15 horas del mismo día, en el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de La Cruz, sita 150 metros norte del Parque Local.

Para obtener toda la información sobre el cartel de contratación y especificaciones técnicas pertinentes a este proceso comunicarse al teléfono 2690-5715 o al correo electrónico [proveeduriamunilacruz@gmail.com](mailto:proveeduriamunilacruz@gmail.com) con el Departamento de Proveeduría.

La Cruz, Guanacaste 25 de agosto del 2015.—Ana Catalina Tinoco Obregón, Proveedora a. í.—1 vez.—(IN2015054652).

## ADJUDICACIONES

### OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000004-32600

#### Adquisición y actualización de licencias de software

Se avisa a todos los interesados en esta licitación, que por Resolución Final de Adjudicación N° DVA-DPI-C-259-2015, de las 14:34 horas del 25 de agosto del 2015, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 1 **Soluciones para la Alta Gerencia AG S. A.**, cédula jurídica 3101267562, la línea N° 00012, por un monto total de \$14.420,00 (catorce mil cuatrocientos veinte dólares), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Oferta N° 2 **Grupo de Soluciones Informáticas GSI S. A.**, cédula jurídica 3101073893, la línea N° 00026, por un monto total de \$8.623,44 (ocho mil seiscientos veintitrés dólares con cuarenta y cuatro céntimos), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Oferta N° 4 **Centro de Capacitación Cybernet S. A.**, cédula jurídica 3101375891, la línea N° 00018, por un monto total de \$3.750,90 (tres mil setecientos cincuenta dólares con noventa céntimos), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Oferta N° 5 **Consulting Group Corporación Latinoamericana S. A.**, cédula jurídica 3101446130, la línea N° 00015, por un monto total de \$4.227,34 (cuatro mil doscientos veintisiete dólares con treinta y cuatro céntimos), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Oferta N° 7 **C V Tres Consultores y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101321833, las líneas Nos. 00023, 00024, por un monto total de ₡133.126.740,00 (ciento treinta y tres millones ciento veintiséis mil setecientos cuarenta colones), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Oferta N° 8 **Rolosa HYJ S. A.**, cédula jurídica 3101247605, las líneas Nos. 00019, 00020, por un monto total de ₡26.000.000,00 (veintiséis millones colones), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Oferta N° 9 **Geos Telecom S. A.**, cédula jurídica 3101342457, la línea N° 00001, por un monto total de ₡13.420.000,00 (trece millones cuatrocientos veinte mil colones), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Oferta N° 10 **Aisasoft S. A.**, cédula jurídica 3101145870, la línea N° 00003, por un monto total de \$34.751,00 (treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y uno dólares), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Oferta N° 11 **Segacorp de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3101632069, las líneas Nos. 00002, 00007, 00008, 00010, 00011, por un monto total de \$512.371,77 (quinientos doce mil trescientos setenta y uno dólares con setenta y siete céntimos), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Oferta N° 12 **Sonda Tecnología de Información de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3101094473, la línea N° 00027, por un monto total de \$210.557,37 (doscientos diez mil quinientos cincuenta y siete dólares con treinta y siete céntimos), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Oferta N° 13 **Geotecnologías S. A.**, cédula jurídica 3101178512, las líneas Nos. 00004, 00005, 00025, por un monto total de \$27.650,00 (veintisiete mil seiscientos cincuenta dólares), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Oferta N° 14 **G B M de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3101003252, las líneas Nos. 00013, 00014, 00021, 00022, por un monto total de \$210.715,58 (doscientos diez mil setecientos quince dólares con cincuenta y ocho céntimos), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Oferta N° 16 **Teleservicios Digitales JBM S. A.**, cédula jurídica 3101393719, las líneas Nos. 00006, 00017, por un monto total de \$54.215,00 (cincuenta y cuatro mil doscientos quince dólares), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

Declarar las líneas Nos. 00009, 00016 infructuosas conforme lo indicado y los alcances del artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Se les aclara a todos los interesados que la presente es solo el resumen final de la adjudicación y que la resolución se encuentra a disposición gratuitamente en el sistema CompraRed, en la dirección [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared) de Internet.

San José, 26 de agosto del 2015.—Jesús Eduardo Hernández López, Subdirector.—1 vez.—O. C. N° 3400024959.—Solicitud N° 38954.—(IN2015054945).

### BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000018-01

#### Adquisición de equipo para Gobierno Digital

Se informa que la Comisión de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica, en reunión 31-2015 CCADTVA, del 18 de agosto del 2015, adjudicó la licitación en referencia de la siguiente manera:

1. Oferta N° 1 **CR Soluciones GLN S. A.**, los ítems N° 2 y N° 3 por un monto total de US \$15.627,90 I.V.I.
2. Oferta N° 2 **Iafis C.R. Ltda.**, el ítem N° 4 por un monto total de US \$17.944,40 I.V.I.
3. Oferta N° 3 **Sauter Mayoreo S. A.**, los ítems N° 1, N° 5 y N° 6, por un monto total de US \$197.128,00 I.V.I.

Plazo de entrega: 30 días hábiles.

San José 27 de setiembre del 2015.—Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 64891.—Solicitud N° 39043.—(IN2015054937).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000002-2306

#### Materiales para cirugía vascular periférica bajo la modalidad de entrega según demanda

El Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de Cartago, comunica a todos los interesados que la Dra. Krissia Díaz Valverde, Directora General del Hospital, según la Recomendación Técnica emitida por el Dr. Alexander Sánchez Cabo, Jefe del Servicio de Cirugía y el Dr. Rudy Canales Vargas, Coordinador de Vascular Periférico acuerda adjudicar a las siguientes empresas:

**Corporación Biomur Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-187737, oferta N° 03, los ítems: 01, 02, 03, 04, 11, 28, 29, 30 y 36. Monto estimado anual: \$36.554,00.

**Medical Supplies Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-598240, oferta N° 05, los ítems: 08 y 37. Monto estimado anual: \$2.545,00.

**Urotec Medical Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-621984, oferta N° 06, los ítems: 32 y 34. Monto estimado anual: \$2.200,00.

**D.A. Médica de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-237321, oferta N° 07, los ítems: 06, 07, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 33 y 35. Monto estimado anual: \$122.245,00.

**Nutricare Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-179050, oferta N° 08, el ítem: 05. Monto estimado anual: \$2.700,00.

**Monto Total Anual Aproximado en Colones: ₡89.906.417,64** (ochenta y nueve millones novecientos seis mil cuatrocientos diecisiete colones 64/100).

Mayores detalles en el expediente de licitación.

Cartago, 25 de agosto del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carlos Coto Arias, Coordinador.—1 vez.—(IN2015054865).

**JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS**

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000049-JUDESUR  
(Declaración infructuoso)

**Contratación de servicios profesionales en la rama de Ingeniería Civil para el Depósito Libre Comercial de Golfito (D.L.C.G.)**

Se declara infructuosa la Contratación Directa N° 2015CD-000049-JUDESUR “Contratación de servicios profesionales en la rama de Ingeniería Civil para el Depósito Libre Comercial de Golfito (D.L.C.G.), por motivo de que ningún oferente participo.

Tel: 2775-0496, exts. 136, 128. Fax: 2775-1884.

Email: mvargas@judesur.go.cr; proveeduria@judesur.go.cr

Licda. María Cecilia Vargas Bolaños, Proveedora a. í.—1 vez.—Solicitud N° 38305.—(IN2015054679).

**AVISOS**

**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000025-02

**Suministro e instalación de alumbrado en los planteles El Alto, Aeropuerto Tobías Bolaños y en las estaciones de bombeo Moín, Siquirres y Turrialba**

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según acuerdo tomado por la Gerencia General de Recope, mediante oficio GDV-0412-2015, de fecha 12 de agosto del 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta No.	No.3
Oferente	Electroval Telecomunicaciones & Energía S.A.
Representante Legal	Luis A. Valverde Fonseca.
Monto Adjudicado	\$315.778,50 Impuestos Incluidos.
Descripción	Suministro e instalación de sesenta y nueve (69) lámparas marca SOL, luminaria XSPI – Tipo 3, potencia 45 W (4007 Lúmenes), almacenamiento de batería 300Ah, 3 baterías de 100Ah, carga de potencia 250W-(2) * 125W Panel solar, modo de operación del sistema 12 horas. Precio unitario sin impuesto de ventas: \$4.050,00, precio unitario con impuesto de ventas: \$4.576,50. Distribuido: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 10 lámparas en Estación de Bombeo Moín.</li> <li>• 18 lámparas en Estación de Bombeo Siquirres.</li> <li>• 18 lámparas en Estación de Bombeo Turrialba.</li> <li>• 20 lámparas en Plantel El Alto.</li> </ul>
Tiempo de Entrega	• Sesenta (60) días hábiles.
Lugar de Entrega	Según lugar de instalación del equipo: Plantel El Alto, Aeropuerto Tobías Bolaños Pavas, Moín, Siquirres y Turrialba.
Garantía del Producto	-Dos (2) años a partir de la aceptación por parte de RECOPE, contra defectos en partes y mano de obra. -Diez (10) años para las baterías, equipo electrónico y existencia de repuestos. -Veinte (20) años para el brazo y panel solar.

**NOTAS IMPORTANTES:**

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por un monto del diez por ciento (10%) del total adjudicado y con una vigencia mínima de tres (3) meses adicionales a la fecha probable de recepción definitiva del objeto del contrato.
2. El presente concurso se formalizará a partir del respectivo pedido el cual será aprobado internamente por la Dirección Jurídica. A efecto de la legalización, se deberán reintegrar las especies fiscales de ley, en razón del 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.
3. El adjudicatario deberá aportar la documentación relativa a la acreditación de la existencia, conforme lo establecido en la cláusula 1.11.1 del cartel.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web [www.recope.com](http://www.recope.com) se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 38993.—(IN2015054699).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000027-02

**Contratación de los servicios de alimentación para el personal del plantel Barranca**

Se informa que el concurso en referencia, fue adjudicado según acuerdo tomado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Recope, mediante oficio GAF-1155-2015, de fecha 21 de agosto del 2015, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oferta No.:	Uno (1)
Oferente:	Alberto Rodríguez Castro
Monto Adjudicado:	€48.000.000,00 Anual (impuestos incluidos)
Descripción:	Contratación de los servicios de alimentación para los funcionarios del Plantel Barranca, por un período de un año, para una cantidad aproximada de 1000 almuerzos mensuales  Precio Unitario: €4.000,00  Precio mensual: €4.000.000,00  Precio anual: €48.000.000,00 (12.000 servicios por año aproximadamente)  Conforme a las especificaciones del cartel y la oferta respectiva.
Forma de Pago:	Mensual, mediante transferencia bancaria, de conformidad con la verificación del cumplimiento a satisfacción de los servicios por parte de RECOPE.
Plazo Contractual	Un año prorrogable por tres periodos iguales a opción y discrecionalidad de RECOPE.

**NOTAS IMPORTANTES:**

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, de conformidad con los términos establecidos en la cláusula 1.11.2 del cartel.
2. La presente contratación se formalizará mediante la emisión respectiva del pedido.
3. Con el fin de validar jurídicamente el documento definido para formalizar la presente contratación, se deberán reintegrar las especies fiscales de ley correspondientes a un 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.
4. Mediante oficio ASG-ASG-0060-2015 la Unidad Técnica indica que el actual servicio de alimentación concurso No.2012LA-000044-02 vence el próximo mes de noviembre, por lo que la fecha de inicio del presente contrato entrará a regir el día posterior a que finalice dicho contrato.
5. RECOPE pagará únicamente la cantidad real de tiquetes utilizados, los cuales deberán necesariamente cumplir con los requisitos y formalidades que se RECOPE definan al respecto.
6. Será potestad de RECOPE prorrogar o no la presente contratación, para efectos del contratista se entiende que RECOPE esta efectuando el contrato por el periodo de un (1) año, por lo que la prerrogativa de prorroga no le crea ningún derecho.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web [www.recope.com](http://www.recope.com) se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 38990.—(IN2015054708).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000037-02

**Contratación de los servicios para la transferencia de lodos de tanques de refinería**

Se informa que la Gerencia de Refinación de Recope, mediante oficio GRE-0334-2015 de fecha 21 de agosto de 2015, declara Infructuoso el presente concurso, con fundamento en lo establecido en el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y en virtud de que no se recibieron oferentes interesados en participar de este procedimiento de licitación, pese a la convocatoria realizada.

Además aprueba gestionar un nuevo trámite incorporando ajustes a las especificaciones técnicas y aumentando el presupuesto estimado según lo solicitado por la instancia técnica mediante oficio M-R-1165-2015 y DIM-0184-2015.

*Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web [www.recope.com](http://www.recope.com) se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.*

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014003942.—Solicitud N° 38988.—(IN2015054714).

## REMATES

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE PENSIONES

DIRECCIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA

ÁREA ADMINISTRATIVA

VENTA PÚBLICA N° VP-009-2015

La Gerencia de Pensiones, a través de la Dirección Financiera Administrativa, lleva a cabo la venta de las siguientes propiedades en Venta Pública:

Tipo de inmueble	Localización
5 Casas	2 San José, (Desamparados, Ciudad Colón). 1 Alajuela (Canoas). 1 Puntarenas (Esparza). 1 Limón (Guácimo).
2 Lotes	1 San José (Desamparados). 1 Guanacaste (Matapalo).

Información adicional: el cartel de este concurso está a disposición de los interesados en el Área Administrativa, segundo piso edificio Jorge Debravo, diagonal a la Corte Suprema de Justicia, avenida 8, calle 21, en horario de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 5:00 p.m., viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., la fecha máxima para la recepción de ofertas es el 30 de setiembre del 2015 a las 10:00 a.m.

Fecha y lugar de apertura de los sobres con las ofertas será en el edificio denominado “La Casona”, 100 metros este edificio Jorge Debravo, el día 30 de setiembre del 2015, a las 10:15 a.m.

25 de agosto del 2015.—Licda. Rebeca Watson Porta, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2015054754).

## FE DE ERRATAS

### CULTURA Y JUVENTUD

EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN MUSICAL,  
SINEM DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-000004-75801

#### Compra de sillas plegables y relojes marcadores

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud informa a todos los proveedores participantes en el concurso indicado que la fecha para dictar la adjudicación se prorrogó hasta el 13 de noviembre del 2015.

San José, 26 de agosto del 2015.—Lic. Jorge Rodríguez Solera, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 001208.—Solicitud N° 48316.—(IN2015054742).

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000009-75500

#### Construcción del edificio de la Biblioteca Pública de Puriscal

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud avisa a todos los interesados en esta licitación, que se subieron aclaraciones al cartel, para que tomen las previsiones del caso.

Las mismas están a disposición en el Sistema CompraRed, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir de esta notificación, o podrá obtenerla en la Proveeduría Institucional del Ministerio de Cultura y Juventud, que se encuentra en la antigua Fanal, frente al Parque España.

Todo de acuerdo con los términos del cartel.

San José, 27 de agosto del 2015.—Licda. Xinia Carmona Valverde, Subproveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024414.—Solicitud N° 39002.—(IN2015054978).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

Se informa a los interesados que ya se encuentran disponibles las modificaciones de la Licitación Pública Nacional N° 2015LN-000006-2101, por concepto de “Equipo de Aspiración Ultrasónica con su respectivo mantenimiento preventivo y correctivo”.

Las cuales se puede adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ubicada 100 metros oeste del Instituto Meteorológico Nacional o 100 metros oeste de la entrada del Servicio de Admisión costado noroeste del Hospital.

San José, 27 de agosto del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015054779).

Se informa a los interesados que ya se encuentran disponibles las aclaraciones y modificaciones de la Licitación Abreviada N° 2015LA-000042-2101, por concepto de “Ropa Descartable para Artroscopia y Reemplazo total Cadera”.

Las cuales se puede adquirir en la Administración del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, ubicada 100 metros oeste del Instituto Meteorológico Nacional o 100 metros oeste de la entrada del Servicio de Admisión costado noroeste del Hospital.

San José, 27 de agosto del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015054782).

El Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia le comunica a todos los interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000043-2101, por concepto de “Equipo Rayos X tipo Arco en C y su Mantenimiento Preventivo”, que la fecha para la recepción de ofertas se amplía para el día 17 de setiembre de 2015 a las 10:00 a.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de \$500. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 27 de agosto del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2015054784).

### INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000024-02  
(Prórroga)

#### Compra de máquinas herramientas convencionales

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada N° 2015LA-000024-02, para la compra de máquinas herramientas convencionales, que el plazo máximo para presentar ofertas de esta Licitación se prorrogó para el próximo 24 de setiembre del 2015, a las 9:00 horas.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 38966.—(IN2015054711).

### COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000003-01  
(Modificación al cartel)

#### Servicios profesionales en derecho

La Sección Administrativa de CONAPE notifica que para

- Licitación Pública 2015LN-000003-01, Servicios Profesionales en Derecho para realizar el Notariado Externo para CONAPE, se realizó una modificación al cartel, la cual puede ser solicitada al correo [contratacionadministrativa@conape.go.cr](mailto:contratacionadministrativa@conape.go.cr), o se puede acceder directamente desde el sitio web [www.conape.go.cr](http://www.conape.go.cr).

Lic. Gabriela Solano R., Contratación Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 26804.—Solicitud N° 38755.—(IN2015054977).

## REGLAMENTOS

### JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

#### MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DEL COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS JUDESUR

JUNIO, 2015

Aprobada por la Junta Directiva interventora de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente Manual tiene por objetivo establecer las normas que regularán el cobro administrativo y judicial, tanto en lo que corresponde a proyectos reembolsables, no reembolsables y financiamientos a estudiantes para estudios superiores, tramitados tanto por el Programa de Desarrollo como el Programa de Becas respectivamente, de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas, así como del pago de los alquileres de locales en el Depósito Libre y cualquier otro compromiso adquirido de pago con la institución y serán de aplicación obligatoria para la Unidad de Cobro.

#### CAPÍTULO II

##### De las definiciones y consideraciones generales

Artículo 2°—**Se entenderá por:**

**Abogados:** Profesionales licenciados en Derecho, debidamente incorporados al colegio profesional respectivo, notarios públicos de planta o contratados externamente por JUDESUR, mediante procedimiento licitatorio establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

**Abonos o amortización al principal:** Cancelar una deuda, con sus respectivos intereses, mediante pagos que suelen ser periódicos.

**Arreglos de pago:** Acto administrativo para normalizar la situación de morosidad de los beneficiarios, por concepto de pago de cuotas.

**Beneficiarios:** Las organizaciones jurídicas y personas físicas que sean sujetos de financiamiento (Proyectos y financiamiento de estudios universitarios), de los cantones de Osa, Golfito, Corredores, Buenos Aires y Coto Brus, según lo que establece la Ley 7012 sus reformas y este Manual.

**Cobro administrativo:** Es toda acción cobratoria que realiza la Unidad de Cobro de JUDESUR en caso de que exista un incumplimiento de las condiciones del crédito pactadas en el contrato, antes de recurrir al cobro por la vía judicial.

**Cobro judicial:** Es toda acción cobratoria que JUDESUR acuerde ejecutar mediante los abogados de planta o contratados externamente mediante procedimiento licitatorio regido por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para la recuperación de las obligaciones de crédito que no hayan honrado su obligación de pago mediante el cobro administrativo en sede jurisdiccional.

**Cobro:** Todas aquellas gestiones realizadas por la Unidad de Cobros y departamentos competentes de JUDESUR, tendientes a la efectiva recuperación de las obligaciones crediticias documentadas mediante contratos ya sean refrendados por la Asesoría Legal de JUDESUR o por la Contraloría General de la República.

**Contrato de financiamiento:** Contrato de naturaleza pública en el cual se pactan las condiciones crediticias que regulan los derechos y las obligaciones recíprocas de la relación de financiamiento entre JUDESUR y el beneficiario, el cual debe estar debidamente refrendado por la Asesoría Legal y en caso de que sobrepase el límite presupuestario para el refrendo interno, debe ser remitido a la Contraloría General de la República para respectivo refrendo. **Contrato de Arrendamiento:** Tipo de contrato que se establece entre dos partes y que supone que la primera (el arrendador) le entrega algún elemento suyo (mueble o inmueble) a la segunda parte (arrendatario) para que la utilice mediando un tiempo determinado y un precio.

**Cuota:** Cantidad que corresponde al pago de una obligación, está compuesta por intereses y amortización al principal.

**Dirección Ejecutiva:** La Dirección Ejecutiva de JUDESUR.

**Estrategias de cobro:** Planes, técnicas y políticas emitidas para dirigir la cobranza de los financiamientos.

**Financiamiento:** Se refiere a los recursos otorgados por JUDESUR a las organizaciones descritas en el artículo primero del presente Manual, bajo la modalidad de crédito reembolsable y no reembolsable.

**JUDESUR:** Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas, creada por la Ley 7730 que formó la Ley 7012 y sus reformas.

**Financiamiento incobrable:** Entiéndase como los financiamientos que por alguna razón se estiman de difícil cobro.

**Junta:** Junta Directiva de JUDESUR.

**Mora:** Incumplimiento o estado tardío en que incurre el deudor en el pago de una de las cuotas mensuales, abono o cualquier otra forma de pago del capital o periodo de intereses, establecida mediante la suscripción del contrato debidamente refrendado. El cómputo de la mora se inicia a partir del día siguiente de la fecha que se hace efectivo el pago.

**Novación:** Modo de extinguirse las obligaciones por transformarse, ya sea variando la deuda, cambiando el acreedor o por reemplazo del deudor.

**Período de gracia:** Plazo que se concede a los deudores para comenzar a pagar su primera cuota.

**Política de cobro:** Es la acción por medio de la cual se establece el procedimiento para realizar las gestiones de cobro en la recuperación de los financiamientos reembolsables o no reembolsables. Esta política se actualizará periódicamente según los requerimientos y los ajustes establecidos por parte de JUDESUR en un período determinado.

**Readecuaciones de financiamiento:** Posibilidad de aprobar nuevas condiciones al crédito concedido, siempre que la persona física o jurídica lo solicite y se encuentre al día en sus obligaciones con JUDESUR.

**Unidad de Cobro:** Área de JUDESUR que dependerá de la Jefatura Administrativa Financiera, a la cual le corresponde la labor de control y seguimiento para la recuperación de los financiamientos reembolsables y no reembolsables, así como del cobro administrativo y judicial, de acuerdo a lo dispuesto en este Manual y supletoriamente la Ley General de la Administración Pública, Ley de la Administración Financiera de la República y de Presupuestos Públicos, y cualquier otra normativa que le fuere aplicable. En adelante Unidad de Cobro.

Artículo 3°—Todas las gestiones de cobro que sobre las cuentas por cobrar que lleve la Unidad de Cobro se registrará por las disposiciones del presente Manual, sin perjuicio de que la Junta pueda recurrir a un procedimiento más acelerado, en aquellos casos que las circunstancias lo ameritan.

#### CAPÍTULO III

##### Del cobro administrativo y judicial

Artículo 4°—La gestión de cobro se divide en dos etapas con funciones claramente definidas: el cobro administrativo y el cobro judicial.

Artículo 5°—Los gastos de cobro administrativo deberán ser cubiertos por los beneficiarios que se encuentren atrasados a partir de la primera cuota. Los montos que se carguen serán establecidos por la administración de JUDESUR, dependiendo del tipo y cantidad de comunicaciones que se deba realizar para cada caso particular. La normativa de cobro será la siguiente:

- a. Para todas las operaciones reembolsables con incumplimiento de la fecha de pago pactada se deberá remitirse mensualmente a través de los medios más idóneos, el aviso de cobro administrativo.
- b. Para todas las operaciones de este Manual, las gestiones deben iniciarse a partir del primer día de atraso y hasta un plazo máximo de treinta días naturales. En este caso se procederá de la siguiente forma:
  - b.1. Se notificará al deudor a través de alguno de los siguientes medios de comunicación: en el domicilio del deudor y/o fiadores, por medio del correo electrónico, por medio de

llamadas telefónicas a los teléfonos fijos o móviles del deudor y/o fiadores o por medio de mensajes de texto a los teléfonos móviles del deudor y/o fiadores o por los medios señalados en la Ley de Notificaciones y Citaciones Judiciales. En todos los casos, será obligatorio efectuar la gestión de cobro administrativo dejando constancia de ello en el expediente respectivo.

- c. Transcurridos treinta días naturales de atraso, la operación debe ser enviada a cobro judicial, por parte de la Unidad de Cobro. Se exceptúa de lo anterior, los casos relacionados con las prórrogas y readecuación de créditos. La preparación de la documentación será parte del procedimiento de cobro administrativo.
- d. El funcionario que realice los arreglos de pago con los deudores o fiadores, tendrá la obligación de dejar constancia por escrito en el expediente, así como de incluirlo en el sistema de cómputo. Los funcionarios autorizados a confeccionar un arreglo de pago a nombre de la JUDESUR en la Unidad de Cobro son el Jefe de la Unidad de Cobro u otro funcionario de la misma Unidad al cual él delegue.

Artículo 6°—Una vez realizados los trámites de cobro administrativo y transcurridos los tiempos perentorios señalados al deudor sin resultado en la recuperación de los recursos, la Unidad de Cobro, ejercerá lo estipulado en el capítulo VI de este Manual iniciando las gestiones de Cobro Judicial, con el siguiente orden:

- a. Traslado contable de la operación a la cuenta de financiamiento en cobro judicial.
- b. Asignará el caso al abogado contratado, de acuerdo con la normativa vigente según la Ley de Contratación Administrativa y otras normativas aplicables.
- c. Girará instrucciones al abogado asignado, indicándole proceder con la gestión cobratoria por la vía judicial, remitiéndole la documentación necesaria para la interposición del proceso judicial.
- d. Recibida la documentación por el abogado, éste procederá a presentar la demanda ante las instancias pertinentes en el plazo de cinco días hábiles, conforme a lo indicado en el Manual de Cobro Administrativo y Judicial, vigente en JUDESUR y a la legislación aplicable al cobro judicial.

#### CAPÍTULO IV

##### Organización y funcionamiento de la Unidad de Cobro

Artículo 7°—Es atribución y obligación de la Unidad de Cobro crear e implementar los mecanismos y controles necesarios para hacer efectivo el cobro, tanto administrativo como judicialmente.

Artículo 8°—Se entenderá por cobro administrativo las acciones que se realizan administrativamente ante los deudores a efecto que estos normalicen el estado de sus créditos.

Artículo 9°—Por cobro judicial se debe entender toda aquella gestión que se realice en el reclamo de las cuentas morosas a través de la vía judicial correspondiente.

Artículo 10.—Para el cumplimiento de sus objetivos, la Unidad de Cobro se encargará de:

- a) Realizar gestiones de cobro administrativo y judicial.
- b) Entregar la documentación necesaria de las cuentas en estado de morosidad a los abogados designados para que procedan con el cobro en la vía judicial.

Artículo 11.—La dirección y control de las acciones administrativas, estarán a cargo de la Unidad de Cobro.

Artículo 12.—A la Unidad de Cobro le corresponde recibir, analizar, registrar y adjuntar a cada expediente, las gestiones e informes presentados por los abogados contratados por JUDESUR para este efecto a través del siguiente procedimiento.

- a) Mediante la revisión de los informes bimestrales que deberán rendir los abogados a la Unidad de Cobro de acuerdo con lo que establece este Manual.
- b) Mediante requerimiento escrito que la Unidad de Cobro solicite sobre el avance de cada proceso o de alguna gestión en particular, de cualquier cuenta que se encuentre en gestión judicial.
- c) La Unidad de Cobro deberán informar a la Jefatura Administrativa Financiera de cualquier anomalía o irregularidad observada en el desempeño de la labor

profesional de los abogados contratados al efecto para realizar una investigación y si fuera del caso, suspender al abogado hasta que este cumpla con las indicaciones expresas establecidas en el presente Manual. En el caso de reincidencia o incumplimiento de las indicaciones expresas la Unidad de Cobro comunicará a la Jefatura Administrativa Financiera estos casos, con el fin de que se prescinda definitivamente de los servicios del abogado.

Artículo 13.—A fin de que haya la mayor equidad posible, la Unidad de Cobro hará la distribución de los casos que se asignan a cobro judicial, tomando en consideración el rol de abogados establecido.

No se tomarán en cuenta aquellos abogados que se encuentran suspendidos por incumplimiento de las disposiciones de este Manual.

Artículo 14.—La Unidad de Cobro rendirá informes mensuales en los primeros días 10 de cada mes o -el día hábil siguiente-, estratificada por los rangos de 0 a 30 de 31 a 60 y de 61 días en adelante, de la cartera total en estado activo a la Jefatura Administrativa Financiera, con indicación clara de las gestiones realizadas de cobro.

#### CAPÍTULO V

##### De los arreglos de pago

Artículo 15.—Los arreglos de pago serán a solicitud formal del deudor y procederán a partir del atraso en el pago de una mensualidad. Las promesas de pago o arreglos de pago deberán hacerse constar por escrito y contar con criterio de recomendación emitida por la Unidad de Cobro.

En el caso de que los arreglos de pago se incumplan, a partir del vencimiento de la segunda cuota, JUDESUR iniciará de forma inmediata los trámites de cobro judicial del monto adeudado, a través de los procedimientos establecidos en este Manual y aquellos que estime pertinentes que estén conforme a derecho.

Artículo 16.—Para efectos de readecuación, la Junta podrá considerar la posibilidad de aprobar las nuevas condiciones con que se regirá el crédito. En este caso, el trámite le corresponde a la Jefatura de la Unidad de Cobro, quien rendirá un informe técnico financiero al Comité Especial de Crédito y éste emitirá la recomendación positiva o negativa a La Junta.

Artículo 17.—Las readecuaciones de deudas serán a solicitud formal del deudor ante la Jefatura de la Unidad de Cobro, aportando una justificación de la solicitud y hasta tanto no se formalice ésta; el beneficiario, debe mantener su deuda en estado normal de pago según contrato originalmente firmado.

Solo se concederán readecuaciones en casos en los que, previo informe técnico y financiero del Comité de Crédito, así lo considere la Junta. En todos los casos deben quedar claramente consignadas las nuevas condiciones (plazos, cuotas, tipo de garantía y otros), adicionando las mismas mediante adenda al contrato de financiamiento firmado originalmente y refrendado por el órgano competente.

Artículo 18.—Para amortizaciones por adelantado al principal, deberá aplicarse cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a. Mantener la cuota de amortización y reducir el plazo de la deuda.
- b. Mantener el plazo de la deuda originalmente pactado y reducir la cuota.

La cuota de abono adicional al principal podrá realizarse en cualquier momento y por cualquier monto. Para efectos de calcular una posible reducción en el plazo de la deuda o en la cuota fija de atención de la deuda, se calculará sobre la base de mensualidades completas, a partir de la fecha que en forma efectiva se acredite por JUDESUR la amortización adicional al principal.

Artículo 19.—Los beneficiarios podrán realizar la cancelación total de la deuda en cualquier momento, mediante depósito o transferencia a la cuenta bancaria a nombre de JUDESUR, para tales efectos.

Artículo 20.—El saldo total de la deuda a cancelar se calculará a partir de la fecha del último abono recibido y al día del mes en el que se solicita la cancelación total (intereses pendientes, intereses por mora, cuotas de amortización pendiente).

#### CAPÍTULO VI

##### De los abogados y la gestión de cobro judicial

Artículo 21.—El nombramiento de los abogados externos sin sujeción laboral para el cobro judicial se realizará, por medio del proceso de licitación pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 de la Ley y 69 del Reglamento de la citada Ley, siguientes y concordantes, de Contratación Administrativa.

Artículo 22.—La designación de los abogados le será comunicado por escrito. El profesional designado deberá firmar el contrato correspondiente, que al efecto se elaborará.

Artículo 23.—El abogado deberá excusarse de atender la dirección de un juicio cuando tuviere vínculos de parentesco de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, lo cual comunicará por escrito a la Unidad de Cobro, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de la documentación de cobro.

Artículo 24.—Es prohibido para los abogados hacer cualquier tipo de arreglo con el deudor, recibir pagos o abonos a la deuda.

Artículo 25.—Los abogados contratados no podrán aceptar casos de litigio en contra de JUDESUR. El no cumplimiento a esta disposición hará que su contratación quede revocada automáticamente como abogado de la Institución.

Artículo 26.—El abogado encargado del proceso de cobro judicial estará obligado a presentar un informe bimensual y un resumen anual a la Unidad de Cobro, durante los primeros tres días hábiles después de finalizado cada bimestre, sobre el estado de los procesos judiciales bajo su dirección, deberá emitir su criterio y medidas a aplicar. Para emitir el informe de los procesos, deberá utilizarse el formato y procedimiento establecidos por la Unidad de Cobro para estos efectos.

Artículo 27.—Cuando un abogado tenga que retirarse la de su bufete por un plazo mayor de ocho días hábiles deberá comunicarlo a la Unidad de Cobros previamente por escrito, e indicar el profesional en derecho que queda a cargo de los casos que le fueron asignados para cualquier duda o consulta que se presente por parte de la Unidad de Cobro.

Artículo 28.—El abogado deberá realizar las siguientes gestiones:

- a) Presentación de la demanda de cobro judicial conteniendo las certificaciones correspondientes debidamente firmadas por el Representante Legal de JUDESUR, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, en caso de no hacerse en ese lapso, el abogado enviará una carta explicativa a la Unidad de Cobro, quien analizará la fundamentación y emitirá su criterio al respecto. La presentación de la demanda debe testimoniarse con el sello y la fecha del juzgado que recibió dicha demanda, siendo requisito imprescindible para el cobro de honorarios.
- b) Los abogados quedan obligados a exigir a los Tribunales donde se tramitan los casos, que se le sellen y firmen las copias de todos los escritos que se presenten, de los cuales deberá entregar copia a la Unidad de Cobro.
- c) Realizar estudios de retenciones como mínimo, cada tres meses en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando existe sentencia firme la orden de giro correspondiente. Una vez dictada la sentencia de previo y en plazo no mayor a quince días naturales deberá presentar al Tribunal respectivo la liquidación de las costas.
- d) En el escrito inicial de la demanda se señalará para notificaciones la oficina del profesional en derecho.

Artículo 29.—Para efectos de determinar si los juicios se encuentran al día, la Unidad de Cobro revisará periódicamente, con personal calificado el número de expedientes y registros que considere necesarios de operaciones entregadas a cada abogado, tomando como base la documentación en poder de la Unidad de Cobro.

Artículo 30.—Los abogados que por alguna razón personal deseen dejar de servir a JUDESUR, deberán comunicar esa decisión con treinta días de antelación a la Unidad de Cobro y devolver la totalidad de los expedientes judiciales que manejan a la Unidad de Cobro.

Artículo 31.—La Dirección Ejecutiva, previo informe de la Unidad de Cobro rendido a la Jefatura Administrativa Financiera podrá realizar los trámites administrativos respectivos contra el abogado, ante la fiscalía del Colegio de Abogados, en aquellos casos en que se demuestre negligencia o impericia en la tramitación judicial de las cuentas por cobrar.

Artículo 32.—No se contratará nuevamente para realizar funciones de cobro judicial a aquellos abogados que por cualquier motivo personal se hayan retirado del ejercicio de sus funciones como abogados externos para el cobro judicial, por un período de cinco años posteriores a su retiro. Con excepción en aquellos casos que se retiren en función de cargos públicos o incompatibilidad de sus funciones, por problemas de salud, o cambio de domicilio.

Artículo 33.—El cálculo de los honorarios profesionales debe ser realizado únicamente por el profesional en derecho, tomando como base el decreto ejecutivo de honorarios de abogado, que estuviere vigente, y los mismos serán cancelados por el deudor.

Artículo 34.—Cuando un abogado deje de prestar los servicios a JUDESUR, por cualquier motivo, excepto por incumplimiento de sus obligaciones, tendrá derecho a que se le paguen los honorarios de acuerdo con el grado de avance en que se encuentren los juicios, una vez finalizada la acción judicial y estos correrán por cuenta del deudor.

En caso de discrepancias el Tribunal respectivo los fijará mediante el incidente de honorarios correspondiente.

## CAPÍTULO VII

### De la terminación y suspensión de la acción judicial

Artículo 35.—Una vez que el cobro judicial haya iniciado sólo podrá darse por terminado anticipadamente o suspendido por los siguientes motivos de extinción:

- a) El pago de la totalidad de la suma adeudada incluyendo ambas costas del juicio y cualquier otro gasto generado por la acción.
- b) Por haberse realizado un arreglo de pago extrajudicial en los términos de este Manual, y se hayan pagado además la proporción que corresponde de las costas personales y procesales, cualquier otro gasto generado por tal acción. Para accederse a los arreglos de pago bajo esta circunstancia, deberá considerarse razones de conveniencia y oportunidad.

## CAPÍTULO VIII.

### De los Financiamiento Incobrables

Artículo 36.—Se considerarán como financiamientos incobrables los siguientes casos:

- a. Cuando se haya dictado sentencia en el juicio de cobro respectivo y ninguno de los demandados tenga bienes muebles o inmuebles o salarios, sobre los cuales pueda recaer embargo que haga factible la recuperación del crédito, o cuando durante el proceso se determine por parte de los abogados de que no existen posibilidades de recuperación.
- b. Cuando se hayan rematado los bienes que garantizaban la obligación y se haga imposible recuperar un eventual saldo en descubierto, por no existir bienes que perseguir.
- c. Cuando por resolución judicial se declare prescrita una operación y sea imposible para JUDESUR la recuperación del saldo adeudado. La declaratoria de incobrable será facultad exclusiva de La Junta por medio de las Políticas definidas al efecto. En cada caso se analizará de acuerdo al informe fundamentado y por escrito del abogado interno o externo, donde expresamente se defina que se han presentado las circunstancias y hechos que justifican esta declaratoria de incobrable.

Artículo 37.—La Unidad de Cobro confeccionará una carátula por cada operación incobrable, en donde se deberán consignar los datos de la operación, incluyendo entre otras cosas: Número de operación, nombre del deudor, número de cédula física o jurídica, monto inicial, tipo de garantía y breve descripción de la operación, persona u órgano que lo aprobó, fecha de vencimiento y saldo actual de la operación.

Artículo 38.—Al declararse la obligación como incobrable, la Unidad de Cobro deberá realizar el trámite siguiente:

- a. Levantar un expediente el cual se debe identificar y archivar de forma independiente.
- b. Dentro del expediente, como mínimo, se deben encontrar los documentos siguientes:
  - b.1 Carátula de aprobación del crédito y su número.
  - b.2 Copia de la sentencia.
  - b.3 Notificaciones y fallos del juzgado.
  - b.4 Estudio de bienes a la fecha de la declaratoria.
  - b.5 Informe del abogado con su criterio profesional sobre el caso o justificación administrativa.
  - b.6 Inclusión en lista de incobrables.
  - b.7 Avalúos.
  - b.8 Acuerdo de declaratoria de incobrable dado por la Junta Directiva.
  - b.9 Informe mensual a la Contabilidad para su registro contable.

La organización o persona a la que se le declare una deuda incobable automáticamente dejará de ser sujeto de crédito de JUDESUR.

Artículo 39.—Los abogados designados no podrán suspender en forma definitiva el proceso judicial hasta tanto JUDESUR se lo manifieste por escrito, siendo responsabilidad de la Unidad de Cobro llevar a cabo la comunicación formal.

#### CAPÍTULO XIX

##### Cancelación de la Deuda

Artículo 40.—Posterior a la cancelación de la deuda de una operación crediticia, la Unidad de Cobro autorizará a la Tesorería institucional a la liberación de los gravámenes, mediante la entregar de los contratos, escrituras que en su momento fueros ofrecido como garantías.

Artículo 41.—El contrato de crédito, adendas, y la escritura de la hipoteca, se entregará al deudor(a) en los plazos que se detallan a continuación, siempre y cuando la operación no haya ingresado a la cartera de cobro judicial, en cuyo caso el documento debe ser retirado en el respectivo Juzgado:

- Pago en efectivo: después de cinco días hábiles de la fecha de cancelación.
- Pago con cheque (certificado o gerencia), en línea o deducción automática: después de diez días hábiles de la fecha de cancelación.
- Pago con cheque personal: después de quince días hábiles de la fecha de cancelación.

Artículo 42.—Para el retiro en las oficinas de JUDESUR, de los documentos señalados en el artículo N° 41, se debe presentar:

- Cédula de identidad original vigente de quién debidamente facultado realiza el trámite.
- Carta de autorización firmada por el prestatario para retirar la documentación, adjuntar fotocopia de la cédula de identidad del prestatario y presentar la cédula de identidad original del tercero autorizado.

Artículo 43.—La Unidad de Cobro podrá solicitar a la Unidad de Tesorería la entrega del Contrato de Crédito para Estudios y adendas al fiador o a un tercero, cuando éste efectúe directamente ante la Unidad de Cobro el trámite de cancelación de la deuda.

Artículo 44.—Para liberar la garantía hipotecaria, el prestatario debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cancelado la totalidad del monto total adeudado.
- Visto bueno del abogado designado por JUDESUR.
- Carta de cancelación de la operación crediticia, extendida por la Unidad de Cobro y dirigida al abogado designado por JUDESUR, que lleve el caso. Dicha carta debe ser presentada al abogado designado por JUDESUR, en el momento de la solicitud del visto bueno que ese profesional debe dar.
- Estudio registral actualizado de la propiedad.
- Original o fotocopia de la escritura de constitución del crédito.
- Indicar en la escritura la siguiente leyenda: “Por haber recibido la totalidad del principal adeudado más intereses”.

#### CAPÍTULO X

##### Disposiciones Finales

Artículo 45.—A las materias que son objeto del presente Manual, resultan aplicables de manera supletoria las disposiciones contenidas, sobre las mismas en el Código Civil, Código Procesal Civil, Ley de Cobro Judicial, la Ley General de la Administración Pública, el Código Procesal Contencioso Administrativo, la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, Decreto Ejecutivo de Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado, 12 de 14 Ley de Notificaciones Judiciales, Ley General de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos, Monitorio Arrendaticio, así como cualquier otra Norma que guarde relación con este Manual.

Artículo 46.—El presente Manual una vez aprobado por Junta Directiva entra en vigencia y empieza a regir, una vez publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, dejando sin efecto cualquier manual de cobro vigente con anterioridad.

María Cecilia Vargas Bolaños.—1 vez.—Solicitud N° 37414.—(IN2015051966).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

En atención a lo dispuesto por el Concejo Municipal de Carrillo; me permito transcribir a usted, el texto del Acuerdo N° 2, inciso 15 emitido en la Sesión Ordinaria N° 39-14 celebrada el día 30 de setiembre del 2014, que literalmente dice:

#### REGLAMENTO DE COMPRA, USO Y CUSTODIA DE FIRMA DIGITAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto:** Este Reglamento tiene por objeto regular el uso de los certificados digitales, la Firma Digital y los documentos electrónicos para los funcionarios de la Municipalidad de Carrillo, incluidos los de elección popular.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación:** Todas las direcciones, áreas o unidades y funcionarios que conforman la Municipalidad de Carrillo quedan expresamente facultados para utilizar los certificados, las firmas digitales y los documentos electrónicos dentro de sus procesos y funciones diarias, siempre y cuando no exista ningún impedimento legal que expresamente así lo establezca.

##### Artículo 3°—Abreviaturas y Definiciones:

- DTI: Departamento de Tecnologías de Información.
- CTI: Comisión de Tecnologías de Información.
- DCFD: Dirección de Certificadores de Firma Digital.
- Autoridad Certificadora: La Autoridad Certificadora es la encargada de emitir, generar, revocar y administrar los certificados digitales, asegurándose que la Autoridad de Registro realice adecuadamente su función, de acuerdo con los procedimientos y políticas creados para tal fin.
- Certificado Digital: Aquel mecanismo criptográfico que cumpla con la definición, requerimientos y características del dispositivo de almacenamiento exigidos por la Autoridad Certificadora.
- Documento Electrónico: Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresamente o transmitida por un medio electrónico o informático.
- Firma Digital Certificada: Una firma digital que haya sido emitida al amparo de un certificado digital válido y vigente, expedido por un certificador registrado.
- Firma Digital: Conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.
- Revocación del Certificado Digital: Proceso mediante el cuál el titular del certificado digital procede a revocar o cancelar el mismo para que este no pueda ser utilizado por otras personas.
- Autenticidad: La veracidad, técnicamente constatable, de la identidad del autor del documento o comunicación. La autenticidad técnica no excluye el cumplimiento de los requisitos de autenticación o certificación que desde el punto de vista jurídico exija la ley para determinados actos o negocios.
- Integridad: Propiedad de un documento electrónico que denota que su contenido y características de identificación han permanecido inalterables desde el momento de su emisión, o bien que-habiendo sido alterados posteriormente-lo fueron con el consentimiento de todas las partes legitimadas.
- Funcionario: Persona física que labora directamente para la Municipalidad de Carrillo y miembros que conforman el Concejo Municipal de Carrillo.

##### CAPÍTULO II

##### De la Obligación de la Municipalidad de Carrillo

Artículo 4°—**Obligaciones de la institución:** La Municipalidad de Carrillo tiene las siguientes obligaciones con respecto a la Firma Digital:

- La Municipalidad de Carrillo deberá de dotar de firma digital a los funcionarios que la necesiten para el desarrollo de sus funciones, ya sea en puestos en propiedad, interinos con más de un año continuo de trabajar, o en puestos de confianza, e inclusive para los de elección popular.

- b) La Municipalidad de Carrillo deberá de incentivar y promover el uso de la Firma Digital en los diferentes procesos y servicios.
- c) La unidad de Recursos Humanos y el Departamento de TI serán la responsables de iniciar el proceso de solicitud de la Firma Digital para los funcionarios que no la tengan o para aquellos que recién inician sus labores en la Municipalidad de Carrillo.
- d) La unidad de Recursos Humanos deberá de controlar que todos los funcionarios, que así lo necesiten para el desarrollo de sus funciones, cuenten con su Firma Digital.
- e) La Municipalidad de Carrillo deberá cancelar el costo de la primera compra de la tarjeta de Firma Digital, así como la primera emisión de los certificados que se alojan en la tarjeta, a los funcionarios que la necesiten para el desarrollo de sus funciones en la Municipalidad de Carrillo.
- f) La Municipalidad de Carrillo deberá brindar la capacidad de lectura de las tarjetas de Firma Digital a todos los funcionarios que ya la tengan, ya sea mediante equipos con lector de tarjetas integrados o mediante lectores externos USB.
- g) La Municipalidad de Carrillo deberá de brindar la capacitación necesaria a los funcionarios acerca del uso y custodia de la Firma Digital.

### CAPÍTULO III

#### De los derechos y obligaciones del Funcionario

Artículo 5°—**Derechos de los Funcionarios:** Los funcionarios de la Municipalidad de Carrillo, que utilicen y sean portadores de su certificado digital, tendrán los siguientes derechos:

- a) Poseer un certificado digital para uso interno y para trámites personales fuera de horario laboral.
- b) Obtener la autorización por parte de la DTI para el uso de firma digital, previo al cumplimiento de los requisitos señalados en el manual de firma digital.
- c) La integridad y autenticidad de los documentos firmados digitalmente.
- d) Obtener soporte técnico y ayuda cuando se requiera.

Artículo 6°—**Obligaciones de los Funcionarios:** Los funcionarios de la Municipalidad de Carrillo, que cuenten con el certificado digital, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) El funcionario es responsable del cuidado y buen uso de su tarjeta de Firma Digital y de sus certificados digitales.
- b) El funcionario deberá de cumplir lo estipulado en el Acuerdo de Suscriptor firmado con la Autoridad Certificadora que le entregó su Firma Digital.
- c) El funcionario deberá de portar su Firma Digital todos los días laborales, en todo momento, para utilizar los sistemas institucionales requeridos en el desarrollo de su función.
- d) El funcionario deberá de informar con al menos 30 días naturales de anticipación el vencimiento de sus certificados de Firma Digital.
- e) El funcionario deberá de informar a la mayor brevedad posible, tanto a su superior inmediato como al DTI, en caso de que su tarjeta de Firma Digital haya sido dañada, robada o extraviada, o que sus certificados digitales hayan sido revocados o eliminados de la tarjeta.
- f) El funcionario deberá de cancelar el costo de reposición de la tarjeta de Firma Digital y de la reemisión de los certificados digitales que se alojan en la tarjeta en caso de vencimiento, deterioro, extravío o robo del mismo.
- g) El funcionario es responsable por resguardar el PIN de activación de la tarjeta de Firma Digital.
- h) El funcionario deberá de cancelar el costo de cambio de PIN de activación de la tarjeta de Firma Digital, en el caso de que el empleado lo haya olvidado.
- i) El funcionario deberá de cancelar el costo de reemisión de los certificados de Firma Digital en caso de que los mismos fueran revocados.
- j) La tarjeta de Firma Digital y los certificados digitales que se alojan en la tarjeta forman parte del patrimonio personal del funcionario. Todo funcionario podrá conservar la tarjeta de Firma Digital con sus certificados digitales en caso de que cesen sus labores en la Municipalidad de Carrillo.

### CAPÍTULO IV

#### De la Firma Digital

Artículo 7°—**Validez y eficacia de la Firma Digital:** La Firma Digital garantiza la integridad y autenticidad de los documentos y comunicaciones digitales y tendrá la misma validez y eficacia jurídica de la firma manuscrita en cualquier documento, correo electrónico o comunicación interna.

Artículo 8°—**Uso de la Firma Digital:** La Firma Digital podrá ser utilizada en los diferentes sistemas de información o en cualquier otra actividad propia de las labores del funcionario.

Artículo 9°—**Uso personal de la Firma Digital:** La Firma Digital podrá ser utilizada para fines personales del funcionario fuera de horas laborales.

Artículo 10.—**Disponibilidad de funciones con Firma Digital:** Para todo proceso o labor donde se requiera el uso de la Firma Digital por parte de un funcionario con un rol específico asignado, deberá de existir una persona suplente con el mismo rol asignado, mismo que pueda sustituir al funcionario titular en caso que éste no se pueda presentar a laborar o no tenga disponible su capacidad de Firma Digital.

### CAPÍTULO V

#### Del soporte técnico

Artículo 11.—**Soporte de Firma Digital:** Se podrá utilizar el servicio nacional para soporte técnico de funcionamiento o instalación de la Firma Digital, ingresando al sitio web [www.soportefirmadigital.com](http://www.soportefirmadigital.com).

Artículo 12.—**Solicitudes de soporte de Firma Digital:** El DTI será el encargado de atender las solicitudes de soporte técnico de Firma Digital en la Municipalidad de Carrillo en primer nivel. En caso de requerir soporte técnico de segundo nivel o superior, el caso se deberá trasladar a la DCFD.

Artículo 13.—**Instalación y Configuración:** El DTI será el encargado de brindar el servicio de instalación y configuración de todas las herramientas necesarias para que la Firma Digital funcione correctamente en el computador del funcionario. Cualquier inconveniente en dicho proceso se deberá trasladar como un caso de atención a la DCFD.

Artículo 14.—**Verificación de la validez de la Firma Digital:** El DTI será el encargado de brindar soporte y asistencia para asuntos de verificación de la validez de una determinada Firma Digital, capacitación de los funcionarios o la implementación de nuevos servicios con mecanismos de Firma Digital.

Artículo 15.—**Nuevos sistemas informáticos:** El CTI deberá ser involucrado por otras direcciones y tendrá la potestad de asesorar a los equipos de trabajo que se conformen para la conceptualización, diseño, desarrollo o implementación de nuevos sistemas informáticos en la Municipalidad de Carrillo.

Artículo 16.—**Citas de emisión y renovación de Firma Digital:** Cada funcionario de la Municipalidad de Carrillo, será el encargado de gestionar las citas de reemisión y solicitud de la Firma Digital, en los plazos estipulados anteriormente.

### CAPÍTULO VI

#### Disposiciones finales y transitorias

Artículo 17.—**Normativa complementaria:** En lo no previsto por este Reglamento, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el respectivo Manual de Procedimientos y las directrices que emita la Municipalidad de Carrillo, la Ley de Certificados Digitales, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, la normativa y lineamientos que emita la DCFD, el Código Municipal, Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Carrillo, Ley de Control Interno, Ley General de Administración Pública, Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, y demás normativa administrativa que regule la materia.

Artículo 18.—**Disposiciones transitorias:**

Transitorio I.—Se debe considerar que todos los procedimientos internos sean adaptados a las disposiciones del presente Reglamento cuando corresponda.

Transitorio II.—La utilización de la Firma Digital y la implementación de herramientas y sistemas informáticos se harán de acuerdo a los lineamientos que establezca el despacho del Alcalde.

Artículo 19.—**Vigencia:** Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Sandra Ondoy Ondoy, Secretaria a. í del Concejo.—1 vez.—Solicitud N° 36582.—(IN2015051632).

## MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

### PROYECTO DE REGLAMENTO DE INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA ATLETAS DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS CON FONDOS PROVENIENTES DE LA LEY 8461 (Ley Caldera)

#### Objetivos Generales

El objetivo del presente reglamento es; poder direccionar conforme a derecho corresponde el financiamiento de las obligaciones referidas a esta ley, en relación con el desarrollo socioeconómico del Cantón Central de Puntarenas. De acuerdo a la Reforma de los artículos 15 y 17 de la Ley 5582, Contrato de Préstamo entre el Banco de Exportación e Importación del Japón y el Gobierno de la República de Costa Rica, de 11 de marzo de 1974. Indicándose que por cada tonelada de carga se establece un gravamen de cuarenta centavos de dólar en moneda de los Estados Unidos; movimiento que se realiza en los puertos de los cantones Central y Esparza de Puntarenas.

#### Objetivo Específico

Los recursos derivados del cobro de este gravamen serán incorporados a los presupuestos de la Municipalidad y asignados de la siguiente manera.

Un veintidós por ciento distribuido entre las Juntas de educación, los centros de educación escolar y preescolar, los colegios y los colegios técnicos profesionales públicos del Cantón Central de Puntarenas.

Un cuatro (4%) a la Municipalidad del Cantón Central de Puntarenas, para la creación de un fondo de Becas destinadas a estudiantes de todos sus distritos, para que cursen estudios primarios, secundarios o superiores. Para este efecto, la Municipalidad conformará una comisión que estudie estas solicitudes.

Un cincuenta por ciento para la Municipalidad de Puntarenas que serán destinados para lo siguiente.

Específicamente para lo que concierne este reglamento el punto 5) y el punto 7) los cuales indican:

- 5) Los atletas y equipos deportivos que representen el Cantón Central en competencias nacionales e internacionales, para gastos operativos y de competición. Con el propósito de que se puedan distribuir estos fondos.
- 7) Compra de implementos médicos, tales como sillas de ruedas, camas hospitalarias, prótesis tanques de oxígeno y otros equipos médicos, los cuales serán destinados a personas que demuestren su incapacidad económica para adquirirlos; el fin de esta ayuda será el auxilio temporal.

Para lograr este cometido, la Municipalidad conformará una Comisión Médica que estudiará las solicitudes presentadas.

#### Considerando que:

El presente Reglamento obedece a la necesidad de poder aplicar los artículos 25 y 26 de la Ley 8461 con los artículos 15 y 17 de la Ley 5582 ya reformada, se deberán de considerar los siguientes artículos que se refieren a los trámites y especificaciones en general que se deberán cumplir para poder lograr la prestación del servicio social del cual habla la ley 8461.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria número \_\_\_ artículo \_\_, capítulo \_\_ del \_\_ de \_\_\_ de \_\_\_\_, acuerda aprobar y publicar el siguiente Reglamento a los Artículos 15 y 17 de la Ley 5582, Reformado por la Ley 8461, Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico.

#### CAPÍTULO I

##### Sobre las disposiciones generales de la conformación del presente Reglamento

Artículo 1°—Los beneficiarios de este fondo deberán presentar un presupuesto anual en el cual se indiquen los costos y las competencias a las que se tiene programado asistir. Los fondos que se asignen para el cumplimiento de los fines establecidos en este acápite, no podrán ser superiores a un cinco por ciento del monto readecuado por concepto del impuesto creado en el presente artículo.

Artículo 2°—El sistema de incentivo tiene como objetivo la formación y preparación deportiva, del atleta cuya situación socioeconómica se encuentre limitada, en consecuencia su desarrollo

deportivo se vea afectado. Asimismo, favorecer la atracción y permanencia del atleta destacado (a), mediante el otorgamiento de incentivos económicos por rendimiento deportivo de acuerdo a la disciplina que practica y para la cual deberá demostrar que pertenece a los programas deportivos del Comité Cantonal de Deportes de nuestro Cantón.

Artículo 3°—El otorgamiento de los incentivos económicos quedará estipulado en este reglamento y bajo la dirección de una Comisión calificadora integrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Puntarenas de conformidad con lo estipulado en este mismo reglamento.

Artículo 4°—Los costos de preparación (entrenamiento), formarán parte de los gastos que deberá cubrir la beca deportiva que se solicite y se definen como los gastos mensuales que se generan en la condición de atleta y que para efectos del Comité Cantonal de Deportes de Puntarenas consisten en: inscripciones, capacitación, material didáctico, alojamiento, alimentación, transporte, lavandería, atención médica o primaria.

Artículo 5°—Los incentivos económicos que otorga el presente reglamento se aplicarán únicamente a los atletas que representen al Cantón Central de Puntarenas en las distintas disciplinas deportivas.

#### CAPÍTULO II

##### Sobre el trámite para solicitud de becas

Artículo 6°—El trámite para la solicitud de estas becas se iniciará respetando cada uno de los requisitos estipulados en este reglamento, para lo cual indicamos que los solicitantes de una beca deportiva otorgada de conformidad con la ley 8461, deberán de cumplir con los requerimientos de este reglamento siguientes requisitos:

Ser deportista con una práctica constante en el deporte.

Presentar expediente con las metas y logros alcanzados dentro de las competencias o los torneos en los que hayan participado si se tratara de equipos, o de forma individual.

Cada solicitante ya sea deportista que practique de forma individual o los de deportes grupales, deberán presentar un plan para lo cual está solicitando dicha beca. Además deberá de indicarse claramente las metas a lograr, esto a los integrantes de la comisión encargada de estudiar y otorgar los incentivos económicos.

Artículo 7°—La Comisión encargada de valorar y otorgar los incentivos económicos para los atletas solicitantes, será una Comisión Municipal representada por un Regidor Municipal de cada Fracción.

Artículo 8°—De las funciones que deberá cumplir la comisión encargada de valorar y otorgar los incentivos económicos:

- a- Administrar el recurso económico asignado al sistema de financiamiento de atletas, enmarcado estrictamente dentro del presupuesto asignado para este fin.
- b- Otorgar los incentivos descritos en este Reglamento.
- c- Analizar y proponer las necesidades de presupuesto anual del sistema de incentivos económicos para los atletas.
- d- Definir anualmente los montos tope que cubre el sistema de incentivos para atletas, de conformidad con el costo de la vida y las posibilidades presupuestarias de la ley 8461.
- e- Definir anualmente el número de atletas a los cuales se les otorgará el beneficio económico debido a su participación destacada y condición socioeconómica limitada, así como cualquier otra modalidad de incentivo que se establezca en el futuro.
- f- Analizar y proponer las modificaciones a las políticas establecidas en el presente Reglamento.
- g- Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- h- Resolver sobre los asuntos no previstos en este Reglamento.

Artículo 9°—Dicha comisión sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente (a).

El quórum estará constituido por la mitad más uno de sus miembros (as).

En cualquier caso, los acuerdos serán tomados con el voto de al menos tres de sus miembros (as), en caso de empate por segunda vez en una votación, el (la) Presidente (a) de la Comisión ejercerá su derecho a doble voto.

Artículo 10.—Las disposiciones de carácter financiero que tome la Comisión deben darse dentro de los límites presupuestarios de la Ley 8461.

Artículo 11.—La Ley 8461, mediante el presente Reglamento, otorga los siguientes tipos de incentivos económicos:

- a- Incentivos económicos por condición socioeconómica:
  - Este incentivo económico será asignada a aquellos atletas que por su condición socioeconómica limitada se les dificulte el poder realizar los entrenamientos y participar en las competencias del calendario anual de la disciplina deportiva que practica, previo estudio que justifique su condición.
- b- Incentivo por excelencia deportiva:
  - Dicho incentivo se asignará al atleta cuya participación en los Eventos deportivos a través del año ha sido destacada,
- c- Incentivo por participación especial:
  - Este incentivo será asignado a aquellos atletas los cuales independientemente del resultado de su participación hayan podido hacerle frente a adversidades y se han superado, siendo modelos dignos de seguir
- d- Incentivo por Horas Asistente:
  - Será otorgada a los atletas cuyo compromiso con la institución los lleva a la cooperación para la formación de nuevos valores deportivos, aportando todo su conocimiento no solo con los promotores deportivos sino realizando proyectos de extensión y colaborando con los del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas.
- e- Becas para funcionarios:
  - Este tipo de beca tiene como fin el poder facilitar a los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas, el poder tener acceso a fondos para su capacitación y por ende el mejoramiento continuo en la calidad del servicio que presta el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas, a la comunidad del cantón central de la provincia de Puntarenas.

Los funcionarios que resultaren seleccionados como beneficiarios con estos incentivos o becas, estarán obligados a rendir un informe escrito y verificable de los alcances y beneficios que percibirá el Comité Cantonal de Deportes de la Provincia de Puntarenas por haber otorgado dicho incentivo.

Artículo 12.—Los incentivos podrán ser otorgados por periodos máximos de seis meses, pudiendo ser renovadas previo estudio de parte de la Comisión Asignada para tal efecto.

Artículo 13.—En el primer mes de cada semestre, los promotores deportivos comunicarán a la Comisión de incentivos los nombres de los(as) atletas propuestos para ser acreedores de tal beneficio, justificando por escrito las razones de su propuesta.

Artículo 14.—Semestralmente, la Comisión determinará el número de atletas por asignar en cada una de las diferentes disciplinas.

Artículo 15.—Para optar a un incentivo económico por parte de esta ley 8461 en cualquiera de sus modalidades, los candidatos deberá reunir los siguientes requisitos:

- a- Actuación altamente destacada que lo distinga en la actividad en cuanto a elevada mística, esfuerzo, preocupación, servicio constante y representación.
- b- Asistencia, puntualidad y responsabilidad.
- c- Regularidad de participación en la disciplina deportiva a la que pertenece.
- d- Cumplir con el requisito de rendimiento deportivo en la actividad deportiva que representa.
- e- Solicitud por escrito del interesado, para ser acreedor al beneficio del otorgamiento del incentivo, así como el aporte de los documentos que demuestren fehacientemente su condición, y todos aquellos que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas considere oportunos con el fin de que dicho otorgamiento del beneficio sea dado bajo parámetros de transparencia sin dejar margen de duda o ilegalidad.

Artículo 16.—Los Entrenadores Deportivos en cada disciplina, propondrán semestralmente a la Comisión asignada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas, los (as) candidatos (as) a ser beneficiarios de dicho incentivo de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Reglamento.

En el caso de los Comités Comunales y Agrupaciones Deportivas del Cantón Central de Puntarenas, le corresponderá al encargado de dichas agrupaciones deportivas la presentación de los (as) candidatos (a) a este tipo de incentivo ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas.

Artículo 17.—Para optar a un incentivo económico en cualquiera de sus modalidades, el (la) atleta deberá probar que tuvo una participación destacada en eventos deportivos y/o recreativos.

Artículo 18.—La dependencia proponente de los incentivo por participación especial deberá verificar que el (a) atleta postulado (a) cumpla con todos los requisitos establecidos.

Artículo 19.—La Dirección Deportiva verificará que los (as) atletas propuestos a este incentivo cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 20.—La Comisión de Incentivos Económicos para Atletas del Cantón Central de Puntarenas podrá aprobar incentivo para cubrir gastos económicos en los que incurren los (as) atletas por concepto de la práctica de especialidad deportiva en la que están inscritos ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas.

Anualmente el fondo económico de la ley 8461 determinará el presupuesto y los montos tope que se destinarán para este tipo de incentivos.

Artículo 21.—Para solicitar este incentivo el (la) atleta deberá presentar a la Dirección Deportiva una solicitud por escrito, así como cualquier documento o información que le sea solicitada, con el fin de verificar su situación socioeconómica, además deberán respetarse las condiciones establecidas en el Artículo 15, inciso 5, del presente reglamento.

Artículo 22.—El (la) atleta que cuente con la asignación de este beneficio está en la obligación de participar en los eventos y torneos que sean programados por las Federaciones correspondientes, así como en competiciones de interés del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas, a menos que medie una justificación que demuestre caso fortuito o de fuerza mayor debidamente verificable para lo cual deberá aportar las pruebas correspondientes.

Artículo 23.—El atleta podrá solicitar revisión semestral de su incentivo en los primeros 15 días del sexto y doceavo mes, siempre y cuando no demuestre cambios en su condición socioeconómica.

Artículo 24.—La Comisión Municipal deberá realizar provisiones presupuestarias para eventuales inclusiones.

Artículo 25.—La Comisión Municipal realizará o solicitará estudios técnicos necesarios para verificar la condición socioeconómica y demás requisitos que debe cumplir el solicitante, según lo establecido en el presente Reglamento y determinará el monto y tipo de financiamiento. La comisión designada ratificará la decisión.

Artículo 26.—Para mantener los incentivos de condición socioeconómica, el (la) atleta deberá cumplir el requisito de asistencia, responsabilidad y rendimiento deportivo.

- a. Mantener las condiciones socioeconómicas que motivaron el otorgamiento del beneficio, específicamente para aquellos incentivos otorgados por condición socioeconómica.
- b. Suministrar información verídica de su situación y no omitir información deliberadamente de manera que induzca a error y a engaño a la comisión y al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas.
- c. Participar en al menos el 70% de los eventos deportivos programados por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas.

Artículo 27.—El (la) atleta que incurra en lo estipulado en los incisos b del artículo 26, no será beneficiado con este incentivo el cual le será suspendido en caso de que goce del mismo.

Artículo 28.—Con la finalidad de garantizar transparencia, equidad, honestidad y justicia queda terminantemente prohibido que ningún miembro de las familias hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, de los miembros de la Comisión, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Puntarenas, del Concejo Municipal y la Alcaldía, sean elegidos y se les otorgue ninguno de los beneficios a los cuáles hace mención el presente reglamento. Este artículo al igual que algunos otros de este reglamento deberán de ser modificados y analizados para no perjudicar atletas de altísimo rendimiento de la comunidad y que son familiares de personas que pertenecen algunos de los entes y órganos colegiados.

Artículo 29.—Todos los beneficiarios de cualquiera de las modalidades de becas o incentivos económicos a los que se refiere este reglamento, quedan obligados a presentar un informe económico detallado y con documentación verificable o Comprobable del uso que se le dio a los fondos económicos que le fueron otorgados.

- a- Los informes a los que hace referencia el inciso anterior deben ser presentados ante la Comisión encargada de otorgar los beneficios económicos a más tardar quince días antes de la finalización del sexto y del décimo primer mes, con el fin de que la misma los remita a la Comisión Municipal y al Concejo Municipal, y pueda iniciar los trámites de posibles prórrogas u otorgamiento de becas a nuevos beneficiarios, garantizando además una buena y correcta utilización de los recursos que le ha destinado para el rubro de incentivos económicos.

Artículo 30.—Toda ayuda debe ser solicitada al Concejo Municipal quién la conocerá y dará pase a la Comisión quién evaluará y aprobará mediante dictamen brindado al Concejo Municipal quién deberá ratificar mediante acuerdo municipal.

En conocimiento de lo anterior **se acuerda:** Aprobar en todas sus partes el Reglamento de incentivos económicos para Atletas del Cantón Central de Puntarenas con fondos provenientes de la Ley 8461 (Ley Caldera). Votación al acuerdo tomado este es **aprobada unánime**. Aplicado el Artículo 45 del Código Municipal este es **definitivamente aprobado**.

Se somete a consulta pública el presente proyecto de reglamento, por un periodo de 10 días hábiles a partir de esta publicación, de conformidad con el Artículo 43 del Código Municipal.”

Puntarenas, 13 de agosto de 2015.—Departamento de Proveeduría.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2015051676).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

#### VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

#### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-2948-2015.—Vázquez Federico Alejandro, R-165-2015, res. perm. 103200096411, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Sistemas de Protección contra Siniestros, Academia Superior de Estudios Policiales, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 35483.—(IN2015046586).

ORI-2845-2015.—Vargas Byron Ernesto, R-126-2015, pasaporte C01482031, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 10 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130999.—Solicitud N° 35482.—(IN2015046597).

ORI-2892-2015.—Sánchez Porras Luis Alonso, R-149-2015, cédula 2-0621-0738, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias, Universidad Nacional Cheng Kung, China. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 12 de junio de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—O.C. N° 130999.—Solicitud N° 35481.—(IN2015046600).

ORI-3507-2015.—Tinoco González Daniella, R-183-2015, cédula 1-1131-0340, solicitó reconocimiento y equiparación del título Programa Oficial de Doctorat en Psiquiatría, Universitat Autònoma de Barcelona, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de julio de 2015.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130999.—Solicitud N° 37588.—(IN2015050790).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

### JUNTA DIRECTIVA

N° 2014-369

ASUNTO: Constitución de servidumbres.

#### Considerando:

I.—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría NJS-Sogreah, así como al oficio UE-JBIC-2014-0947 de la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión torres, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real N° 00402622-000.

II.—Que este inmueble es propiedad de la sociedad anónima Inversiones S M C P y Compañía Sociedad Anónima S. A. La finca está situada en el distrito dos Sabanilla, cantón quince Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida según Registro Nacional de: dieciocho mil noventa y tres metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados. Esta finca se relaciona con el plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número SJ-un millón ciento veintisiete mil doscientos setenta y nueve-dos mil siete.

III.—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión Torres. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de doscientos treinta y cuatro punto veintiséis metros y un ancho de cinco punto treinta y nueve metros, para un total de mil doscientos sesenta y tres metros cuadrados, información catastrada bajo el plano inscrito SJ-un millón setecientos dos seiscientos ochenta y dos-dos mil trece, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno.

IV.—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real 1-00402622-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1410 de fecha 19 de junio del 2014; se observa que la finca si posee gravámenes o anotaciones vigentes en este momento.

V.—Que del análisis citado, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario.

VI.—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo del 2 de junio del 2014 valoró el terreno así:

“(…)

#### 1. Información general

##### 1.1 Justificación Técnica

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Area Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Torres consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 375 mm, con una longitud de 5.446,36 m, la cual finaliza en el pozo 11-1 con la interconexión al Colector existente Torres 2. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente del distrito de San Rafael de Montes de Oca, principalmente de los sectores de Salitrillos, Calle Estefanía y El Cristo. Del distrito de Sabanilla principalmente los sectores de Sabanilla Centro, Calle del Tanque Sabanilla, parte de la carretera a Mata de Plátano y las urbanizaciones La Española, Villas del Este y Residencial Emmanuel.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Torres se haga utilizando la margen sur del río que lleva el mismo nombre, iniciando en el pozo TOR-01 con un diámetro de 250 mm hasta llegar al pozo TOR-60 (Estación 2+159,49), en dicho punto cambia a un diámetro de 300 mm hasta llegar al pozo TOR-82 (Estación 2+947,56) y a partir de ahí continua con un diámetro de 375 mm hasta el pozo 11-1; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla las fincas correspondientes a los siguientes folios reales: 1-179236-000, 1-85979-000, 1-12004-000, 1-316462-000, 1-441690-000, 1-316458-000, 1-383980-000, 1-316358-000, 1-216126-000, 1-309086-000, 1-163494-001-002-003, 1-180238-000, 1-312099-000, 1-127967-000, 1-229910-000, 1-500679-000, 1-183034-001-002, 1-565660-001-002-006-007, 1-162805-000, 1-327520-000, 1-327522-001-002, 1-259453-000, 1-586786-000, (1-121096-000/1-196855-000/1-121098-000), 1-28762-000, 1-202292-000, 1-77130-000, 1-246013-000, 1-263695-001-002-003, 1-372817-000, 1-583845-000, 1-186036-000, 1-48005-000, 1-402622-000, 1-398386-000, 1-79967-000, 1-474132-000, 1-89405-000, 1-170939-000, 1-2293M-000, 1-186002-000, 1-397074-000, 1-324920-000, 1-508810-000, 1-579376-000, 1-401185-000, 1-447798-001-002-002-003-004-005, 1-454116-000, 1-454115-000, 1-463990-000, 1-463991-000 y 1-487975-000.

En algunos casos las fincas supra citadas cuentan con servidumbres trasladadas, además existen servidumbres a favor del ICE (línea de transmisión de alta tensión), todas ellas visibles en los informes registrales correspondientes, sin embargo, estas no interfieren en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

## 1.2 Propietario

Propietario	Cédula jurídica
Inversiones S M C P y Compañía S.A.	3-101-050227

Folio real	Plano catastro	Fecha
1-402622-000	SJ-1127279-2007	4 setiembre 2007

## 1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa).

- Provincia: San José 01
- Cantón: Goicoechea 08
- Distrito: Mata de Plátano 04
- Ubicación o dirección: De la Plaza de Sabanilla 200 metros Norte

## 1.5 Colindantes (según informe registral)

- Norte: calle pública y otros
- Sur: Francisco Hidalgo Salazar
- Este: Isabel calderón y Francisco Hidalgo
- Oeste: calle pública y Rafael Murillo Cruz.

## Aspectos legales

- Anotaciones:

No hay

- Gravámenes o afectaciones:

No hay

## 1.6 Riesgos

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

## 1.7 Fecha de inspección del inmueble

Mayo 7, 2014

## 2. Características de la zona

### 2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de Mata de Plátano y El Carmen de Goicoechea, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

### 2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

### 2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

### 2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes

### 2.5 Topografía predominante

Pendiente quebrada

## 3. Características del terreno

### 3.1 Descripciones

El Terreno sirviente es de:

- Forma: Irregular
- Situación: Terreno con construcciones y áreas verdes hacia el río.
- Frente de 92.32 metros
- Fondo: Promedio de 146,90 metros
- Topografía: Terreno quebrado con pendiente del 20 % a un 30% hacia el centro de propiedad
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río de 10 metros del cauce.
- Accesos: Frente a Calle Pública asfaltada
- Uso actual: Con construcciones y presencia de vegetación variada

### 3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 18 093,43m<sup>2</sup>
- Área de terreno según informe registral: 18 093,43m<sup>2</sup>
- Área de la servidumbre: 1 263,00

## 4. Valoración del terreno

### 4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta

(comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Goicoechea, la cual para este terreno es de ¢40 000 por m<sup>2</sup>.

**4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)**

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 11502 402622TOR037, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno ( en parte de la zona de protección del Río Torres en la margen izquierda por donde corre el río)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = A_s \times PUT \times P_{TS}$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m<sup>2</sup> de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

**Servidumbre dentro de la Zona de Protección del Río**

- Área de la servidumbre (As): 421.57 m<sup>2</sup>
  - Precio unitario por m<sup>2</sup> (Put): ¢5 470,83
  - Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%
- VDC: ¢1 037 851,86

**Servidumbre en el terreno**

- Área de la servidumbre (As): 841,43 m<sup>2</sup>
  - Precio unitario por m<sup>2</sup> (Put): ¢25 126,32
  - Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%
- VDC: ¢9 513 916,98

**4.3 Valor de daños al remanente (dr)**

**Daños al remanente dentro de la Zona de Protección**

- Área remanente (Ar): 17 671,86 m<sup>2</sup>
  - Precio unitario por m<sup>2</sup> (Pu): ¢11 019,53
  - Factor de ubicación (Fu): 0,29
  - Relación de áreas (Ra) 0,023299618
- DR: ¢1 315 806,66

**Daños al remanente al terreno**

- Área remanente (Ar): 17 252,00m<sup>2</sup>
  - Precio unitario por m<sup>2</sup> (Pu): ¢11 019,53
  - Factor de ubicación (Fu): 0,29
  - Relación de áreas (Ra) 0,046504726
- DR: ¢2 563 879,21

Resumen:

Descripcion	Valor
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 10 551 768,84
Valor de los daños al remanente	¢ 3 879 685,87
<b>TOTAL DE INDEMNIZACIÓN</b>	<b>¢ 14 431 454,71</b>

**4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre**

- Área total de terreno (Según Registro) 18 093,43 m<sup>2</sup>
- Área de la servidumbre: 1 263,00 m<sup>2</sup>
- El monto total a indemnizar es: ¢14 431 454,71 (Catorce millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro colones con 71 /100

**5 Observaciones**

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 234,26 metros y un ancho promedio de 5,39 metros, lo anterior según plano catastrado de la Servidumbre.
- La servidumbre a constituir tiene de toda su área: 431.57 metros cuadrados, dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m en la margen.
- La afectación de la servidumbre se localiza paralelamente al río en el sector central de la propiedad donde la servidumbre se traza con dirección Sureste a Noroeste..."

**Por tanto,**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de mil doscientos sesenta y tres metros cuadrados. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-un millón setecientos dos seiscientos ochenta y dos- dos mil trece, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión quebrada Torres, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real N° cuatrocientos dos mil seiscientos veintidós-cero cero cero, que pertenece a Inversiones S M C P Y Compañía Sociedad Anónima S. A.

2.- Aprobar el avalúo rendido del 9 de mayo del 2014, por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de catorce millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro colones con setenta y un céntimos.

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a favor del AyA, en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° cuatrocientos dos mil seiscientos veintidós-cero cero, de acuerdo con el plano SJ-un millón setecientos-cero seiscientos ochenta y dos-dos mil trece, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno.

5.- Notificar tanto al propietario registral, otorgándoles un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere pertinente. El propietario deberá manifestarse en cuanto al precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones. N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 6000000739.—Solicitud N° 37810.—(IN2015052790).

N° 2014-437

ASUNTO: Constitución de servidumbres.

#### Considerando:

I.—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría Consorcio NJS-Sogreah S. A., y por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante informe UE-JBIC-2014-1323 del 3 de abril del 2014 “Justificación Técnica para Adquisición de Servidumbres”, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la interconexión de redes secundarias, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real N° 597550-000.

II.—Que este inmueble es propiedad de la entidad Banco Crédito Agrícola de Cartago, con cédula jurídica número cuatro-cero cero-cero uno uno dos ocho, representada por su Apoderado Generalísimo sin límite de suma, señor Eduardo Gómez Barth con cédula de identidad uno-cuatrocientos treinta y tres-ochocientos sesenta y dos, en calidad de Fiduciario sobre la finca de referencia.

La finca se encuentra situada en el distrito segundo Merced, del cantón primero San José, de la provincia de San José, con una medida coincidente según Registro Nacional y Catastro de nueve mil seiscientos treinta y siete metros con quince decímetros cuadrados. Este inmueble cuenta con plano inscrito en el Registro Inmobiliario y en Catastro Nacional bajo el número SJ-uno dos cinco siete cero uno tres-dos mil ocho.

III.—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la interconexión de redes secundarias. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de diecinueve metros seis centímetros, y un ancho promedio de cinco punto veinticinco metros, para un total de área de servidumbre de cien metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-uno siete cuatro cero tres seis siete-dos mil catorce realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno.

IV.—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real N° 597550-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1780 de fecha 17 de julio del 2014; se observa que la finca no tiene anotaciones ni gravámenes que pesen sobre el inmueble.

V.—Que del análisis citado, se concluye que resulta imprescindible notificar además del fiduciario Banco Crédito Agrícola de Cartago, al sujeto fideicomitente Sociedad Lotificadora Central LTDA, y al fideicomisario Banco de Costa Rica, para que se pronuncien como terceros interesados sobre el monto del avalúo de indemnización correspondiente por la imposición forzosa de este gravamen de servidumbre. Por tanto, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos o judiciales de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario, en caso de manifestar su anuencia, o caso contrario, iniciar el procedimiento en vía judicial.

VI.—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo e informe UE-JBIC-2014-1323 del 03 de Abril de 2014 valoró el terreno así:

### 1. Información general

#### 1.1 Justificación técnica

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC para llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José (AMSJ)”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos y quebradas del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento alguno. Lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ e incorporar una planta de tratamiento, denominada Los Tajos, en el sector de la Uruca, la cual tratará las aguas residuales provenientes de este sistema.

El sector la Merced, sita en Distrito 02 Merced, del Cantón 01 San José, se ubica dentro del área de cobertura del proyecto indicado. Dicho sector posee red de alcantarillado sanitario y se deberá interconectar al Colector Torres 1, afectando una propiedad privada.

Con base en lo anteriormente expuesto, se requiere adquirir y constituir una servidumbre de paso y tubería subterránea a favor de AyA. Necesariamente se debe realizar a través del terreno propiedad de Banco Crédito Agrícola de Cartago, de tal forma que permita facilidades para el acceso de personal y/o maquinaria para la etapa constructiva y accesos periódicos o cuando así se requiera, para la operación y mantenimiento preventivo y/o correctivo del sistema.

Esta Interconexión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 00597550 con plano de catastro número SJ-1257013-2008. La Servidumbre tiene un área de 100m<sup>2</sup>, una longitud de 19.06m y un ancho de 5.25 m; posee además una dirección Sur-Norte, lo anterior según plano catastrado de dicha servidumbre. La finca se encuentra a nombre de:

- Banco Crédito Agrícola de Cartago, cédula 4-000-00112

Esta propiedad no está afectada por servidumbres que afecten para la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión. Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación de la Empresa Consultora Consorcio NJS-SOGREAH, según expediente 101020597550RMT17. Por lo antes indicado la servidumbre cumple, técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto por lo que se hace totalmente necesaria su constitución y adquisición.

Ing. Óscar Vargas Cordero.

Coordinador: Redes Secundarias, Unidad Técnica de Ingeniería Unidad Ejecutora: AyA-JBIC

**Avalúo****1.2 Propietario**

Propietario	Cedula
Banco Crédito Agrícola de Cartago	4-000-00112 en calidad de Fiduciario.

**1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad**

Folio Real	Plano catastro	Fecha
00597550 000	1-2320947	21 mayo 2009

**1.4 Localización y ubicación** (según división territorial administrativa)

- Provincia: San José 01
- Cantón: San José 01
- Distrito: Merced 02
- Ubicación o dirección: Colindancia Sur de la terminal de transporte público Los Caribeños S. A.

**Colindantes (según informe registral)**

- Norte: Autobuses Caribeños S. A.
- Sur: Sociedad Lotificadora Central Ltda.
- Este: Calle Pública con 76 metros 27 centímetros y Río Torres con 74 ms un centímetro.
- Oeste: Calle Pública con 62 metros 43 centímetros.

**1.5 Aspectos legales**

- Anotaciones: No...Hay
- Gravámenes: No...Hay

**1.6 Riesgos**

La propiedad en su condición natural de relieve topográfico posee una pendiente moderada y su colindancia con el río Torres no presenta riesgos de alguna índole.

**1.7 Fecha de inspección del inmueble**

abril 03, 2014.

**2. Características de la zona****2.1 Descripción**

El terreno se ubica en una zona netamente residencial media, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales, centros educativos primarios, templos religiosos, a distancia menor de quinientos metros.

**2.2 Clasificación** (uso del suelo)

Zona Comercial de alta densidad.

**2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona**

Edificaciones antiguas y de mediana edad, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular y mediana calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos o más niveles arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados

**2.4 Servicios públicos**

- Sistema de agua potable: Si
- Alcantarillado sanitario: Si
- Alcantarillado pluvial: Si
- Sistema eléctrico: Si
- Sistema telefónico: Si
- Alumbrado público: Si aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes, bancos

**2.5 Topografía predominante**

Terreno con pendiente leve en su mayoría, incluida la zona cercana al río Torres.

**3. Características del terreno****3.1 Descripciones**

- Forma: Regular
- Situación: Esquinero
- Frente: 76.27m
- Fondo: 100 m
- Topografía: Terreno con pendiente moderada
- Nivel del Terreno: Está a nivel de aceras
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río (10 metros, alineamiento Urbanismo INVU)
- Accesos: Calle pública en buen estado
- Uso actual: Parqueo para autobuses, base rodamiento asfáltico.
- Área del terreno y de la servidumbre
- Área de terreno según plano catastrado: 9637.15 m<sup>2</sup>
- Área de terreno según informe registral: 9637.15 m<sup>2</sup>
- Área de servidumbre según catastro: 100 m<sup>2</sup>

**4. Valoración del terreno****4.1 Metodología**

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente, para ello, como paso inicial se monitorea el entorno con el fin de identificar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. En este caso, deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permita la comparación o si los terrenos en venta corresponde al caso de infraestructura y terreno, lo cual no permite una idea concluyente sobre el valor comparable con el terreno en estudio.

De no existir terrenos (comparables) de características similares en las cercanías del terreno en estudio, se deberá utilizar los valores incorporados en la Plataforma de Valores de la Municipalidad correspondiente.

Para el caso objeto de estudio, se determinó que no existen terrenos "en verde" que haga factible la comparación del valor por metro cuadrado de terreno, por lo cual no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de San José, la cual para este terreno es de \$215.000,00.

**4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)**

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 111010245575 RIV018 cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros. (Ver Factores o Coeficientes que afectan el terreno ,Anexo #5)
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (cerca del costado Oeste y Sur en la colindancia con la quebrada)

- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{VDC} = \text{As} \times \text{PUT} \times \text{Pts}$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre  
 As: Área de la servidumbre  
 PUT: precio unitario por m2 de terreno  
 Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea y 55% para la expuesta).

#### Servidumbre fuera de la Zona de Protección

- Área de la servidumbre (As): 0,00 m<sup>2</sup>
  - Precio unitario por m2 (Put): ¢0,00
  - Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %
- VDC: ¢0,00

#### Servidumbre dentro de la Zona de Protección

- Área de la servidumbre (As): 100m<sup>2</sup>
  - Precio unitario por m2 (Put): ¢18,606.43
  - Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %
- VDC: ¢837,289.45

#### 4.3 Valor de daños al remanente (dr)

##### Daños al Remanente fuera de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar): 0,00m<sup>2</sup>
  - Precio unitario por m2 (Pu): ¢0,00
  - Factor de ubicación (Fu): 0,1
  - Relación de áreas (Ra) 0.00
- DR: ¢0,00

##### Daños al Remanente dentro de la Zona de Protección

- Área remanente (Ar): 9,537.15m
  - Precio unitario por m2 (Pu): ¢180,161.92
  - Factor de ubicación (Fu): 0,01
  - Relación de áreas (Ra) 0.010376512
- DR: ¢1,782,924.63

Descripcion	Valor
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢837,289.454
Valor de los daños al remanente	¢1,782,924.63
<b>TOTAL DE INDEMNIZACION</b>	<b>¢2,620,214.09</b>

#### 4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno: 9637.15 m<sup>2</sup>
  - Área de la servidumbre: 100m<sup>2</sup>
  - El monto total a indemnizar es: ¢2.620.214,09
- Valor en letras (Dos millones seiscientos veinte mil doscientos catorce colones con 09/100).

#### 5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 19.06 m y un ancho de 5.25 m, lo anterior según plano catastrado Numero SJ-17403667-2014

La servidumbre en su totalidad se encuentra dentro del área de protección del Río Torres.

#### 6. Valuador

Ing. Antonio Zamora Salas  
 IC - 2847  
 Unidad Técnica  
 Departamento de Ingeniería. **Por tanto,**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de diecinueve metros SEIS centímetros, y un ancho promedio de cinco punto veinticinco metros, para un total de área de servidumbre de cien metros cuadrados, de conformidad con el plano N° SJ-uno siete cuatro cero tres seis siete-dos mil catorce realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión torres, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real N° 597550-000. La entidad Banco Crédito Agrícola de Cartago, con cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cero uno uno dos ocho, representada por su Apoderado Generalísimo sin límite de suma, señor Eduardo Gómez Barth con cédula de identidad uno-cuatrocientos treinta y tres-ochocientos sesenta y dos, es la propietaria registral en calidad de fiduciario sobre la finca de referencia.

2°—Aprobar el avalúo rendido mediante informe UE-JBIC-2014-1323 del 03 de Abril de 2014 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢2.620.214,09 (Dos millones seiscientos veinte mil doscientos catorce colones con 09/100).

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° 597550-000, de acuerdo con el plano- SJ-uno siete cuatro cero tres seis siete-dos mil catorce realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno a favor del AyA. b) En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5°—Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo veinticinco de la Ley de Expropiaciones N° siete mil cuatrocientos noventa y cinco. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 6000000739.—Solicitud N° 37811.—(IN2015052792).

#### INSTITUTONACIONALDEFOMENTO COOPERATIVO

D.E. N° 1100-994-2015.—San José, 11 horas del 23 de julio de 2015. Declárese liquidado el Consorcio de Comercialización Cooperativo R. L. (CCC, R.L.) originalmente inscrito mediante resolución C-994 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O. C. N° 35761.—Solicitud N° 37824.—(IN2015050997). 2 v. 2

D.E. N° 1101-1059-2015. San José, 12 horas del 23 de julio de 2015. Declárese liquidado el Consorcio Cooperativo Almacén La Vivienda R. L. (Alcovi R.L.) originalmente inscrito mediante

resolución C-1059 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O. C. N° 35762.—Solicitud N° 37822.—(IN2015051001). 2 v. 2

D.E. N° 1102-1174-2015.—San José, 13 horas del 23 de julio de 2015.—Declárese liquidado el Consorcio Cooperativo de Productores de Palma de Aceite del Pacífico Central, R. L. (Coopalpac, R. L.) originalmente inscrito mediante resolución C- 1174 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O. C. N° 35757.—Solicitud N° 37821.—(IN2015051002). 2 v. 2

D.E. N° 1097-142-2015.—San José, 8 horas del 23 de julio de 2015. Declárese liquidada la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Ministerio de Planificación y Política Económica R. L. (Coofiplan, R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-142 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O. C. N° 35758.—Solicitud N° 37827.—(IN2015051004). 2 v. 2

D.E. N° 1098-1194-2015.—San José, 9 horas del 23 de julio de 2015. Declárese liquidada la Cooperativa de Productoras y Productores Agrícolas y de Comercialización de Bajo Caliente de Arcibia, R.L. (Coopedosrios, R.L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1194 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O. C. N° 35759.—Solicitud N° 37825.—(IN2015051006). 2 v. 2

D.E. N° 1099-1353-2015.—San José, 10 horas del 23 de julio de 2015. Declárese liquidada la Cooperativa de Abastecimiento de Heredia R. L. (Coopeayuda, R.L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1353 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Director Ejecutivo a. í.—O. C. N° 35760.—Solicitud N° 37825.—(IN2015051007). 2 v. 2

S.D.E. N° 148-1028-2015.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 10:00 horas del 05 de mayo de 2015. Declárese liquidada la Cooperativa de Vivienda de Coopesantabarbara, R.L. (COOPESANTABARBARA, R.L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1028 el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Área de Supervisión Cooperativa de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Mba. Alejandro Jiménez Blanco, Subdirector Ejecutivo a. í.—O. C. N° 35774.—Solicitud N° 38013.—(IN2015051194). 2 v. 2

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### TRANSPORTE AUTOBUSES CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer la solicitud tarifaria presentada por Transportes del Atlántico Caribeño S. A., para ajustar las tarifas de las rutas 705: Limón-Hospital-Los Cocos-Los Lirios-El Ceibo; 708: Limón-Santa Rosa-Valle La Aurora; 720: Limón-B° Cristóbal Colón-B° La Trinidad; 721: Limón-Pueblo Nuevo; 741: Limón-Hospital-Universidad; 743: Limón-B° Limoncito, según se detalla:

RUTA	Descripción	Tarifas Vigentes ¢		Tarifas Solicitadas ¢		Incremento	
		Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor	Absoluto	Porcentual
705	Limón-Hospital-Los Cocos-Los Lirios-El Ceibo	190	0	325	0	135	71,05 %
708	Limón-Santa Rosa-Valle La Aurora	465	0	790	0	325	69,89 %
720	Limón-B° Cristóbal Colón-B° La Trinidad	155	0	265	0	110	70,97 %
721	Limón-Pueblo Nuevo	190	0	325	0	135	71,05 %
741	Limón-Hospital-Universidad	190	0	325	0	135	71,05 %
741	Limón-Envaco-Hospital	190	0	325	0	135	71,05 %
743	Limón-B° Limoncito	190	0	325	0	135	71,05 %

La tarifa se solicita en dos tramos, un primer tramo con un incremento promedio de 42,11% y un segundo tramo con un incremento promedio de 28,95%, el cual se solicita que rija 90 días después de la publicación en la Gaceta del primer tramo.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día jueves 24 de setiembre del 2015 a las 17:00 horas (5:00 p.m.), en las aulas de Catequesis, ubicadas contiguo a la Catedral de Limón centro, Limón, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*) ► en forma oral en la audiencia pública, (*para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente*) ► o por escrito firmado (*en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente*): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el expediente ET-062-2015 y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3359 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

(\* ) En el caso de que la *oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 8377-2015.—Solicitud N° 38854.—(IN2015054687).

**ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN****MODIFICACIÓN DE DOCUMENTOS 005-2015**

El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), da a conocer la incorporación de un documento en el sistema de gestión documental; de la siguiente manera:

<b>Procedimiento</b>	<b>Versión actual</b>	<b>Versión publicada</b>	<b>Fecha de emisión</b>	<b>Fecha de entrada en vigencia en el sistema de gestión del ECA</b>
ECA-MC-P11 Procedimiento de evaluación in situ para OC y OVV.	03	04	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-P17 Política para la participación en ensayos/pruebas de aptitud y otras comparaciones para los laboratorios.	04	05	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-P18 Política para uso de logotipo ECA y símbolo de acreditación.	06	07	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .
ECA-MC-P21 Procedimiento de Gestión del CEE.	09	10	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .	A partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i> .

Los documentos descritos se encuentran a disposición de los interesados en nuestra página electrónica: [www.eca.or.cr/](http://www.eca.or.cr/) <http://www.eca.or.cr/docs.php>; así mismo puede solicitar el envío de manera electrónica o solicitar gratuitamente una copia no controlada en la Gestoría de Calidad y en las oficinas centrales del ECA ubicadas en Pavas, Rohrmoser 150 metros al este del Centro Comercial Plaza Mayor, contiguo a Prisma Dental, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas.

San José, 16 de julio del 2015.—Máster. María Isabel Madriz Picado, Gerente General.—1 vez.—(IN2015051587).

**INFORMACIÓN OEC 008-2015**

El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo del 2014, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

1. **Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración**

**OEC acreditado contra la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración.**

<b>N°. de acreditación</b>	<b>Organismo de evaluación de la conformidad OEC</b>	<b>Alcance de la acreditación</b>	<b>Fecha de vigencia</b>	<b>Dirección, e-mail, teléfono y fax</b>
LE-002-A04, vigente	Laboratorio Químico Lambda	Ver acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación a partir del 23 de junio del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014.	Dirección: San José, de la Iglesia 100 oeste, 75 norte y 75 oeste, Barrio Los Álamos, San Francisco de Dos Ríos. E-mail: <a href="mailto:lambda@laboratoriolambda.com">lambda@laboratoriolambda.com</a> ; <a href="mailto:lhernandez@laboratoriolambda.com">lhernandez@laboratoriolambda.com</a> Tel: (506) 2286-1168 Fax: (506) 2286-1168
LE-030-A06, vigente	Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería S. A. CACISA	Ver acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación a partir del 23 de junio del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014.	Dirección: Heredia, de la Iglesia de Santa Rosa, 200 oeste y 750 norte, Sto. Domingo. E-mail: <a href="mailto:ssalas@cacisa.cr">ssalas@cacisa.cr</a> Tel: (506) 2244-0548 Fax: (506) 2244-1385
LE-058-A01, vigente	Vieto & Asociados S. A.	Ver acreditación en ( <a href="http://www.eca.or.cr">www.eca.or.cr</a> )	Ampliación a partir del 23 de junio del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014.	Dirección: Heredia, del rancho de Doña Lela 3.5 km sobre la autopista Braulio Carrillo, después del segundo puente peatonal 400 norte primer entrada de lastre a mano derecha, San Luis de Santo Domingo. E-mail: <a href="mailto:susy.vieto@vieto.com">susy.vieto@vieto.com</a> ; <a href="mailto:calidad@vieto.com">calidad@vieto.com</a> Tel: (506) 2268-8297 Fax: (506) 2268-9457

## 2. Área: Organismos de Inspección

OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17020:2012 Criterios para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección.

N° de acreditación	Organismo de evaluación de la conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OI-009-A03	Consultora y Ejecutora SALASA S. A.	Ver acreditación en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 09 de junio del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014.	Dirección: San José, Centro Comercial Sabana Sur, Local N° 59, Central E-mail: salasa@tigo.cr; consultora@salasa.co.cr Tel: (506) 2291-9198 Fax: (506) 2296-1156
OI-028-A01, vigente	Laboratorio Vieto & Asociados S. A.	Ver acreditación en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 23 de junio del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014.	Dirección: Heredia, del rancho de Doña Lela 3.5 km sobre la autopista Braulio Carrillo, después del segundo puente peatonal 400 norte primer entrada de lastre a mano derecha, San Luis de Santo Domingo. E-mail: susy.vieto@vieto.com; calidad@vieto.com Tel: (506) 2268-8297 Fax: (506) 2268-9457

## 1. Área: Organismos de Certificación

OEC acreditados contra la norma INTE-ISO/IEC 17021:2011 Requisitos Generales para los Organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión.

N° de acreditación	Organismo de evaluación de la conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OCSG-007, vigente	SGS Panamá Control Services Inc. Con nombre comercial SGS Central América.	Ver acreditación en (www.eca.or.cr)	Acreditación a partir del 09 de junio del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014.	Dirección: Panamá, calle Ovidio Saldaña N° 235, piso 1, local 1A. Ciudad del Saber, Clayton, Ciudad de Panamá. E-mail: lourdes.munoz@sgs.com Tel: (507) 317-4800 ext: 130 Fax: (507) 317-0810

San José, 6 de julio del 2015.—Máster. María Isabel Madriz Picado, Gerente General.—1 vez.—(IN2015051584).

## INFORMACIÓN OEC 009-2015

El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 94 del 19 de mayo del 2014, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones:

## 1. Área: Laboratorios de Ensayos y Calibración

OEC acreditado contra la Norma INTE-ISO/IEC 17025:2005 Requisitos generales para la competencia de laboratorios de ensayo y calibración.

N° de acreditación	Organismo de evaluación de la conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-054, vigente	Metrología Consultores S. A.	Ver acreditación en (www.eca.or.cr)	Ampliación a partir del 23 de junio del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014.	Dirección: San José, de la Iglesia 100 oeste, 75 norte y 75 oeste, Barrio Los Álamos, San Francisco de Dos Ríos. E-mail: lambda@laboratoriolambda.com; lhernandez@laboratoriolambda.com; Tel: (506) 2286-1168 Fax: (506) 2286-1168

N° de acreditación	Organismo de evaluación de la conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
LE-104, suspendida	Laboratorio Químico de Aceites y Combustibles, Negocio de Generación, ICE.	Ver acreditación suspendida en (www.eca.or.cr)	Suspensión temporal total voluntaria del alcance de acreditación a partir del 07 de julio del 2015 y hasta el 07 de julio del 2016. De acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014.	Dirección: San José, de la Metalco 500 sur, 150 oeste y 50 norte, Colima de Tibás. E-mail: jroblesco@ice.go.cr; jroblesco@outlook.com Tel: 2000-4517 Fax: 2297-4020
LE-122, vigente	Laboratorio de Ensayo de Materiales del Instituto Nacional de Aprendizaje INA.	Ver acreditación en (www.eca.or.cr)	Acreditación inicial a partir del 07 de julio del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014.	Dirección: Alajuela, Barrio La Plywood, San José de Alajuela. E-mail: LBarrantesChaves@ina.ac.cr; abrenesarias@ina.ac.cr; elena.brenes@gmail.com; Tel: 2433-9882 Ext. 2051 o 2161 Fax: N.A.

## 2. Área: Organismos de Inspección

OEC acreditados contra la Norma: INTE-ISO/IEC 17020:2012 Criterios para la operación de varios tipos de organismos que realizan inspección.

N° de acreditación	Organismo de evaluación de la conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OI-032, vigente	Desarrollos Latinoamericanos de Metrología Integrada.	Ver acreditación en (www.eca.or.cr)	07.07.2015 Levantamiento de fecha condicionante de acreditación inicial. Acreditación inicial a partir del 28 de abril del 2015, y de manera indefinida de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014.	Dirección: San José, del AyA 100 Sur, en la intersección de calle 138 con avenida 32, Escazú centro. E-mail: emanuel.quiros@dmimetrologia.com; mci2@dmimetrologia.com Tel: 2288-3160 Fax: 2288-3159

## 3. Área: Organismos de Certificación

OEC acreditados contra la norma INTE-ISO/IEC 17065:2011 Requisitos generales para los organismos que operan sistemas de certificación de productos.

N° de acreditación	Organismo de evaluación de la conformidad OEC	Alcance de la acreditación	Fecha de vigencia	Dirección, e-mail, teléfono y fax
OCP-002, OCP-002-A01/OCP-002-A02 suspendida.	Certificaciones Internacionales de Calidad CIC.	Ver acreditación suspendida en (www.eca.or.cr)	Suspensión temporal total voluntaria del alcance de acreditación a partir del 07 de julio del 2015 y hasta el 07 de enero del 2016. De acuerdo al artículo 11 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en <i>La Gaceta</i> N° 94 del 19 de mayo del 2014.	Dirección: Panamá, calle Ovidio Saldaña N° 235, piso 1, local 1A. Ciudad del Saber, Clayton, Ciudad de Panamá. E-mail: fa1830@yahoo.com; lpazos45@gmail.com; cultivosyasesorias@yahoo.com Tel: 2524 1096 / 2224 5342 Fax: 2234 3096

**AVISOS****CONVOCATORIAS****CONDominio GALERÍA CENTRAL RAMÍREZ VALIDO**

Se convoca a todos los propietarios registrales a asamblea general de Condóminos de Condominio Galería Central Ramírez Valido, a celebrarse el día seis de setiembre del año dos mil quince en oficina administrativa del Condominio, primera convocatoria a las diez horas, de no alcanzarse el quórum de ley, equivalente a las dos terceras partes del total de propietarios registrales, se celebrará en segunda convocatoria a las once horas del mismo día, con el número de Condóminos que se encuentren presentes. Convoca Licda. Cynthia Venegas Obando, cédula uno-mil dos-cero trescientos noventa y siete, Administradora en Ejercicio.—Licda. Cynthia Venegas Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2015054974).

**AVISOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****METROPOLITAN TOWER NIVEL CATORCE  
NÚMERO TRES S. A.**

Metropolitan Tower Nivel Catorce Número Tres S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-611226 comunica, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, que a solicitud de sus propietarios, sus personeros procederán a emitir nuevos títulos accionarios, por haberse extraviado los actuales. En virtud de lo anterior, se otorga el plazo de un mes, para que cualquier interesado, poseedor o propietario del título, se presente ante la notaría pública del licenciado Francisco Villalobos Brenes, ubicada en avenida Escazú, torre Lexus, cuarto piso, oficinas de ICS Abogados, para hacer valer sus derechos, oponerse a la emisión de nuevos títulos, o dar aviso del paradero de los documentos extraviados. Es todo.—Lic. Francisco Villalobos Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2015052754).

**MORTLER THREE ONE EIGHT SRL**

La sociedad Mortler Three One Eight SRL, cédula jurídica N° 3-102-555693 en su calidad de socia solicitamos a los personeros de la sociedad Los Juncos Dorados del Coco S. A. cédula jurídica N° 3-101-190861, la reposición en virtud de su extravío, del certificado de acción N° 14, acción la cual pertenece a la unidad 12 del Complejo Los Juncos el cual pertenece a Mortler Three One Eight SRL.—Playas del Coco, 20 de agosto de 2015.—Lic. Jessy Zúñiga Vargas, Notaria.—(IN2015052773).

**SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.**

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 1621 a nombre de Mario Alberto Viquez Jiménez, cédula de identidad N° 1-0416-1051 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—San José 27 de mayo del 2015.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2015052844).

**GRUPO MUTUAL ALAJUELA - LA VIVIENDA  
SUCURSAL GRECIA**

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, el señor Juan Gabriel Hidalgo Hernández cédula 109230458 ha presentado ante esta Entidad, solicitud de reposición de su certificado CPH 104-305-803301120819 por \$1.561,02 y su cupón 1 por \$26,39 con fecha de vencimiento del 27-02-2011.—Alajuela, 13 de agosto del 2015.—Alice Alfaro Bolaños, Gerente del Centro de Negocios Grecia.—(IN2015052898).

**UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA**

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición del título de Licenciatura en Registros y Sistemas de Información en Salud, que expidió esta universidad a Evelyn María Vargas Ramírez, cédula de identidad N° 1-590-579; título que fue inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo I, folio 254, número 5089; se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que

deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la oficina de Registro de la Universidad Santa Lucía, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense de Seguro Social.—MSc. Ligia Meneses Sanabria, Rectora.—(IN2015053054).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ****UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA**

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición del título de Licenciatura en Enfermería, que expidió esta universidad a Jakson Fernández Paniagua, cédula de identidad N° 2-479-262; título que fue inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo I, folio 152, número 3265; se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la oficina de Registro de la Universidad Santa Lucía, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense de Seguro Social.—MSc. Ligia Meneses Sanabria, Rectora.—(IN2015053052).

**CLÍNICA DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Clínica del Este S. A., cédula jurídica N° 3-101-093210, hace del conocimiento público que por motivo de extravío de los señores: Dr. José Enrique Acuña Sanabria acción N° 5; Mónica Vul Galperín, acción N° 6; Dr. Walter Pereira Aguilar acción N° 8; Ana Lucía Gómez Abarca acción número 10. Han solicitado la reposición de las acciones respectivas. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición dirigida a Clínica del Este S. A. c/o Lex Nova Asesores Jurídicos.—San José, once de agosto del dos mil quince.—Dr. Marco Vinicio Díaz Alvarado, Presidente.—(IN2015053262).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ****PRODUCTOS GENÉTICOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas con cincuenta minutos del trece de julio del dos mil quince, la sociedad Productos Genéticos de Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-110660, solicita ante la Sección Mercantil del Registro Nacional, la reposición del tomo primero del libro de asamblea de socios de dicha sociedad, debido a que el mismo fue extraviado irremediadamente.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, trece de julio del dos mil quince.—Lic. Jonathan Montenegro Bonilla, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 36192.—(IN2015051928).

**PROPIEDADES SAN RAFAEL SOCIEDAD ANÓNIMA**

Se hace constar que se extraviaron los libros de: Actas de Registro de Accionistas y Junta Directiva, de Propiedades San Rafael Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-064822, y se está realizando el trámite de reposición.—Licda. Sally Madrigal Saborío, Notaria.—1 vez.—(IN2015053124).

**ASOCIACIÓN CONSEJO DE DESARROLLO INMOBILIARIO**

Yo, Manuel Antonio Freer Rohrmoser, mayor, casado, ingeniero civil, vecino de Piedades de Santa Ana, cédula número uno-seiscientos quince-cero diecinueve, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Consejo de Desarrollo Inmobiliario, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-trescientos cuarenta y seis mil trescientos diecinueve, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros de: Actas de Asamblea, Actas de Junta Directiva y Registro de Asociados, ya que los tomos primero de dichos libros se extraviaron. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—San José, 18 de agosto del 2015.—Manuel Antonio Freer Rohrmoser, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2015053163).

**VALLE DE LA LUNA VERDE S. A.**

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se avisa que Valle de la Luna Verde Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y nueve

mil ochocientos noventa y seis, procederá con la reposición, por motivo de extravío, del tomo número dos de los libros de: Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva y Registro de Accionistas.—San José, 13 de agosto del 2015.—Alexandra Kissling Jiménez, Presidenta.—1 vez.—(IN2015053192).

#### LETERAGO S. A.

La empresa Leterago S. A., con cédula jurídica N° 3-101-364297, vecina de Pavas-San José, informa a sus clientes e interesados el extravío del talonario de recibos de cobro cuya numeración abarca desde el 79451 y hasta el 79500 inclusive, con la finalidad de que la compañía se exime de cualquier responsabilidad por el mal uso que se les dé.—Isaac Rodas Chun, Representante Legal.—1 vez.—(IN2015053215).

#### UNICEN CORREDORA DE SEGUROS S. A.

Mediante resolución N° SGS-DES-R-1711-2015 de la Superintendencia General de Seguros, Despacho del Superintendente de Seguros, al ser las nueve horas del veintiocho de julio del dos mil quince, se autorizó el cambio de nombre de Unicen Corredora de Seguros S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-610383, a efecto de que en adelante la entidad se denominará: Garrett Unicen Corredora de Seguros S. A.—San José, 20 de agosto del 2015.—Timothy Garrett Tunstall, Apoderado General.—1 vez.—(IN2015053248).

#### ACCESORIOS OUTDOORSCR LIMITADA

Accesorios Outdoorscr Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos diez mil doscientos noventa y siete, solicita ante el Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas, la reposición de los libros: Acta de Asamblea de Socios número uno, y Registro de Socios número uno, debido a que fueron extraviados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, Registro de Personas Jurídicas, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, diecinueve de agosto del dos mil quince.—Rolando Morera Calvo, Representante Legal.—1 vez.—(IN2015053299).

Por escritura cincuenta y uno-seis, al ser las quince horas del dieciséis de julio del dos mil quince, otorgada ante la Notaría Pública, María José Chaves Cavallini, se protocolizó acta de asamblea uno de la sociedad **Farmacia y Distribuidora La Sabana Limitada**, en la que se acordó disolver dicha sociedad.—Lic. María José Chaves Cavallini, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 36756.—(IN2015051631).

Por escritura 43-5, **Café Capuccino del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-268091, modifica estatuto social en cuanto a representación.—Cartago, 15 de julio del 2015.—Lic. Jorge Vega Aguilar, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 37015.—(IN2015051695).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del día 28 de julio del 2015, se modifica la cláusula quinta de la sociedad **Smart Marketing Solution SMS S. A.**—Lic. Alina Fallas Zeledón, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 37424.—(IN2015051706).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del día 6 de agosto del 2015, se modifican las cláusulas octava y segunda la sociedad **Pacific Emporio S. A.**—Lic. Alina Fallas Zeledón, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 37807.—(IN2015051711).

Por escritura otorgada en esta ciudad a las 11:00 horas de hoy ante la suscrita notaría pública se protocolizó, acta de asamblea de socios de **Boulevard Las Palmas Doscientos Veintitrés S. A.**, en la cual los socios acordaron disolverla y liquidarla.—San José, 14 de julio del 2015.—Licda. Irene Lobo Hernández, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 36396.—(IN2015051913).

Por escritura número 5-21, de las 10:30 horas del 30 de junio del 2015, se solicitó la inscripción de una sucursal de la sociedad extranjera **Process Management International Limited.**—San José, 15 de julio del 2015.—Lic. Marco Vinicio Retana Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 36403.—(IN2015051916).

Por escritura número veintinueve del tomo diecisiete otorgada ante el Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de agosto del año dos mil quince, se protocolizó acta de la sociedad **Transportes Rodríguez Quesada S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y siete reforma la cláusula séptima de los estatutos, y nombra nueva junta directiva.—Grecia, cuatro de agosto del dos mil quince.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 37607.—(IN2015051919).

En mi notaría a las ocho horas del siete de agosto del año dos mil quince, protocolicé acta de la sociedad **Autos Roybo Sociedad Anónima**. Se modificó cláusula séptima, de la representación legal. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Grecia, Alajuela, siete de agosto del dos mil quince.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 37869.—(IN2015051923).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas cincuenta y cuatro minutos del día seis de agosto del dos mil quince, se protocolizó el acta número tres de asambleas generales de **Inversiones Internacionales Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno uno dos seis cero seis, por medio de la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, seis de agosto del dos mil quince.—Licda. María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 37874.—(IN2015051932).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **JYWA Inversiones Sociedad Anónima** reformas de estatutos.—Guápiles de Pococí, 24 de julio del 2015.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 37030.—(IN2015051939).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día 4 de agosto del 2015, se protocolizó el acta N° 5 de **Serviley Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno ocho ocho dos siete cero, por medio de la cual se modifica la cláusula 2° del pacto constitutivo.—San José, cuatro de agosto del dos mil quince.—Licda. María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 37804.—(IN2015051942).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas veintisiete minutos del día siete de agosto del dos mil quince, se protocolizó el acta número tres de **Inmobiliaria Nepetela Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno tres tres cero cuatro cero cuatro, por medio de la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, siete de agosto del dos mil quince.—Licda. María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 37910.—(IN2015051946).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día siete de agosto del dos mil quince, se protocolizó el acta número tres de **Baninvest Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno ciento trece mil doscientos dos, por medio de la cual se modifican las cláusulas segunda y once del pacto constitutivo.—San José, siete de agosto del dos mil quince.—Licda. María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 37912.—(IN2015051949).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas veinte minutos del día siete de agosto del dos mil quince, se protocolizó el acta número seis de **Tulipanes y Girasoles Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno doscientos diez mil doscientos veinte, por medio de la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, siete de agosto del dos mil quince.—Licda. María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 37914.—(IN2015051955).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Proyecto Residencial Eco-Verde de Pococí Sociedad Anónima**, mediante la cual se fusiona a la compañía denominada **Yeseid Sociedad de Responsabilidad Limitada**

prevaleciendo esta última.—Guápiles de Pococí, 17 de julio del 2015.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 36589.—(IN2015051956).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas cuarenta minutos del día siete de agosto del dos mil quince, se protocolizó el acta número seis de **Sesenta Noventa Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno dos seis seis cuatro cuatro, por medio de la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, siete de agosto del dos mil quince.—Lic. María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 37915.—(IN2015051959).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas treinta minutos del día once de agosto del dos mil quince, se protocolizó el acta número uno de **Inversiones Alto Vera SRL**, cédula jurídica tres ciento dos quinientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro, por medio de la cual se modifica la cláusula tercera del pacto constitutivo.—San José, once de agosto del dos mil quince.—Lic. Georgette Barguil Peña, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 38105.—(IN2015051961).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciséis horas del día once de agosto de dos mil quince, se protocolizó el acta dieciocho de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Comercializadora Internacional EO S. A.**, cédula jurídica tres ciento uno cero cincuenta y tres mil seiscientos veintiuno, por medio de la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo.—San José, once de agosto de dos mil quince.—Lic. Georgette Barguil Peña, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 38106.—(IN2015051964).

Ante mí a las 10:00 horas del día 1 de agosto del año 2015, la sociedad **Lomas del Prado Sociedad Anónima**, reforma las cláusulas segunda sobre el domicilio y la séptima de la representación del pacto social.—Heredia, tres de agosto del dos mil quince.—Licda. Gabriela Miranda Chavarría, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 37465.—(IN2015051968).

Por escritura otorgada a las ocho horas del tres de agosto del dos mil quince, ante esta notaría, se reforma cláusula sexta del pacto social de la mercantil **Six Friends S. A.**—San José, tres de agosto del dos mil quince.—Lic. Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 37454.—(IN2015051971).

Por medio de la escritura número doscientos cuarenta y ocho, otorgada a las doce horas del día veintinueve de junio del año dos mil quince, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Wendy Loves Costa Rica Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio, la sexta de la administración, se revoca el nombramiento de los miembros de la junta directiva y del fiscal y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—Solicitud N° 37258.—1 vez.—(IN2015051973).

Por medio de la escritura número doscientos setenta y tres, otorgada a las once horas del día diez de julio del año dos mil quince, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Arroyo Adventures Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifica la cláusula sexta de la administración, se revoca el nombramiento de los miembros de la junta directiva y del fiscal y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—Solicitud N° 37257.—1 vez.—(IN2015051974).

Por medio de la escritura número doscientos cuarenta, otorgada a las diez horas del día veinticinco de junio del año dos mil quince, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Happy Oasis of Verónica Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifica la cláusula sexta de la administración, se revoca el nombramiento de los miembros de la junta directiva y del fiscal y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—Solicitud N° 37256.—1 vez.—(IN2015051977).

Por medio de la escritura número doscientos noventa y cinco, otorgada a las once horas del día dieciocho de julio del año dos mil quince, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Bahía de Hielo Azul Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio y la séptima de la administración, se revoca el nombramiento de los miembros de la junta directiva y del fiscal y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—Solicitud N° 37255.—1 vez.—(IN2015051980).

Por medio de la escritura número doscientos noventa y seis, otorgada a las diez horas del día veintiuno de julio del año dos mil quince, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Propiedades de Playas del Coco Gte Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifica la cláusula sexta de la administración, se revoca el nombramiento de los miembros de la junta directiva y del fiscal y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 37254.—(IN2015051982).

Por escritura otorgada a las ocho horas del veintisiete de julio del dos mil quince, ante esta notaría, se reforma cláusula segunda y séptima del pacto social de la mercantil **Modulares PBCRS A.**—San José, veintisiete de julio, dos mil quince.—Lic. Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 37116.—(IN2015051984).

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de **Comercializadora de Productos Diversos Fama Sociedad Anónima**, celebrada en su domicilio, siendo las quince horas del treinta y uno de julio del dos mil quince, se modifica cláusula quinta de sus estatutos, del capital social el cual se aumenta a: quinientos veintiséis millones doscientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres colones. Escritura N° 121 de las 12:00 horas del 18 de agosto del 2015.—Lic. Jorge Enrique Peña Quijano, Notario.—1 vez.—(IN2015052549).

Conste que hoy ante este notario se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo y se modificó la junta directiva de la sociedad **La Mariposa Libre Sociedad Anónima**, presidente: Ludovic Patrick Quintana Leveque.—San José, 18 de agosto del 2015.—Licda. María Lorna Ballesterero Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2015052551).

Conste que hoy ante este notario se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo y se modificó la junta directiva de la sociedad **La Mariposa HLM Sociedad Anónima**, presidente: Enrique David Céspedes Salas.—San José, 18 de agosto del 2015.—Licda. Claudia Minerva Domínguez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2015052552).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas y treinta minutos del día diez de agosto de 2015, la sociedad denominada **Alfaro Aguilar y Asociados Sociedad Anónima**, reforma la cláusula primera de los estatutos. Notario: Ronny Salvador Guevara Mora.—San José, 19 de agosto del 2015.—Lic. Ronny Salvador Guevara Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015052555).

Arturo Montero Flores Notario tel. 2278-6996, hace saber a quién interese que a su oficina se presentó Luis López Grazioso cédula 8-0052-0717 y dice que en calidad de presidente de junta directiva viene a constituir una sociedad denominada **Barquiruchos S. A.**—Cartago, La Unión, San Juan a los diecinueve días de agosto del dos mil quince.—Lic. Arturo Montero Flores, Notario.—1 vez.—(IN2015052560).

Ante la notaría del Licenciado Benigno Feliciano Sánchez Arce, mediante escritura número setenta y cinco del tomo diecinueve de su protocolo, otorgada a las once horas quince minutos del doce de agosto del año dos mil quince, se constituyó la sociedad que se denominará: **Bang Bang Bang**, más los términos sociedad anónima.—San José, dieciocho de agosto del dos mil quince.—Lic. Benigno Feliciano Sánchez Arce, Notario.—1 vez.—(IN2015052565).

Mediante escritura otorgada ante mí a las nueve horas del diecisiete de agosto del dos mil quince, se modificaron las cláusula segunda y novena del pacto constitutivo de **Hoba Jaumann S. A.**,

cédula tres-ciento uno-dos siete siete cinco dos cero.—San José, diecisiete de agosto del dos mil quince.—Licda. Heike Kulzer Homann, Notaria.—1 vez.—(IN2015052569).

Mediante escritura pública número: 253, visible al folio: 198 frente del tomo: 4 del suscrito Notario, se protocolizó el acta número: siete de la sociedad: **Inversiones Mayana de Curridabat VM Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-271-515, inscrita en mercantil, tomo: 4323, asiento: 023, de la asamblea general extraordinaria, en la ciudad de San José, en su domicilio social, a las 14:00 horas de 25 de junio del 2015, donde se acordó la disolución definitiva de la sociedad.—Grecia, diecisiete de agosto del dos mil quince.—Lic. Luis Guillermo Álvarez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015052575).

Mediante escritura 46 del protocolo 18 Germán Ricardo Solano Moneada y Esteban Piedra Garro constituyen una sociedad anónima con razón social su número de cédula jurídica. Presidente y secretario son apoderados generalísimos sin límite de suma.—Cartago, veintidós de julio del dos mil quince.—Lic. Juan Pablo Navarro Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015052578).

Por escritura número 53 de las 14:00 horas del 12 de agosto del 2015, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de **Inmobiliaria Pili S. A.**, en la cual se aumenta el capital social.—Cartago, doce de agosto del dos mil quince.—Lic. Juan Pablo Navarro Solano, Notario.—1 vez.—(IN2015052579).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 15:20 horas del 18 de agosto del 2015, se protocolizó el acta número uno de la asamblea general extraordinaria de **Vida Nueva Caribeña Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que nombra al nuevo subgerente de la junta directiva.—Limón, 18 de agosto del 2015.—Lic. Alfredo Carazo Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2015052590).

Por escritura otorgada ante mí a las doce horas del día 13 de agosto del 2015, se constituyó la sociedad **Servicios de Innovación Mavaci S.A.**—Lic. Andrés Rolando Cortes Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015052594).

Por escritura número treinta y cinco otorgada a las diecisiete horas quince minutos del doce de agosto del dos mil quince, se reformó la cláusula novena de la compañía **Agrícola E Kar Sociedad Anónima**. Notarios: Karla Calderón Murillo y Saúl González Vargas.—Lic. Saúl González Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015052595).

Ante mí, Marilyn Bedoya Esquivel, notaria pública con oficina en Turrúcares, hago constar que el diecisiete de agosto del dos mil quince se llevó a cabo la asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima **Corporación Dayacell Electronic Sociedad Anónima**, cédula jurídica número-tres-ciento uno-quinientos seis mil cincuenta y cinco, mediante la cual se realizó cambio en la junta directiva, y al pacto constitutivo cláusula sexta.—Turrúcares, diecinueve de agosto del dos mil quince.—Licda. Marilyn Bedoya Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2015052596).

La suscrita Notaria, Jenny Patricia Reyes Duran, protocoliza asamblea general extraordinaria, donde se realiza el cambio de nombre de la sociedad **Arrendadora Rentabus A. R. Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-tres tres seis uno nueve uno, por **China Motors Arrendadora S. A.**—San José, primero de julio del dos mil quince.—Licda. Jenny Patricia Reyes Duran, Notaria.—1 vez.—(IN2015052600).

Ante esta notaría, se ha presentado el cambio de la junta directiva de la sociedad anónima denominada **Karolfa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y seis mil doscientos sesenta y siete. Se lleva a cabo esta publicación para los fines pertinentes.—San José, 27 de julio del 2015.—Lic. Mario Zamora Mata.—1 vez.—(IN2015052601).

Por escritura número 40 otorgada ante el suscrito notario, a las 10:45 horas del 18 de agosto del 2015, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Agroindustrial Las Marías S. A.**, en los que se reforma la cláusula del domicilio, San

José, Escazú, San Rafael, de Juguetón CEMACO de Multiplaza, quinta etapa; 1560 metros al sur, Edificio Terraforte, a mano derecha.—San José, 18 de agosto del 2015.—Lic. Marco A. Jiménez Carmiol, Notario.—1 vez.—(IN2015052604).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del catorce de agosto del 2015, Gina y Adrián Dodero Meneses constituyeron la **Sociedad G Y A D M** y además se otorgó poder generalísimo sin límite de suma a Rodolfo Dodero Garita.—Turrialba, 14 de agosto del 2015.—Lic. Carmen Ma. Achoy Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2015052618).

El suscrito notario, hace constar que mediante escritura número ciento cuarenta y uno de las diecisiete horas del día dieciocho de agosto del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Inversiones Amanda Dos Mil Ocho Sociedad Anónima**, se nombra junta directiva.—Lic. Ricardo Adolfo Badilla Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2015052620).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las diecisiete horas con treinta minutos del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Pagonet Mundial Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula primera de los estatutos.—San José, 17 de agosto del 2015.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2015052634).

Por escritura otorgada el Notario, Germán Serrano García, a las 12:00 horas del 18 de agosto del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Rain Forest Technology Services S. A.**, en la cual se modifica la cláusula segunda del pacto social.—San José, 18 de agosto del 2015.—Lic. German Serrano García, Notario.—1 vez.—(IN2015052635).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las dieciséis horas del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Pago Web Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula primera de los estatutos.—San José, 17 de agosto del 2015.—Licda. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2015052637).

Por escritura número uno-cuarenta y cuatro otorgada a las 14:00 horas del 17 de agosto del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Compañía de Transportes Alvarado Céspedes Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-95699, donde se acordó modificar la cláusula quinta del pacto constitutivo correspondiente al capital social de la sociedad, por aumento del mismo.—Cartago, 19 de agosto del 2015.—Licda. Ileana Marcela Garita González, Notaria.—1 vez.—(IN2015052644).

Por escritura número uno-cuarenta y tres otorgada a las 11:00 horas del 17 de agosto del 2015, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Gers Veinticuatro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-90134, donde se acordó modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo correspondiente a la administración y representación de la sociedad y se procede a realizar nombramiento de vicepresidente.—Cartago, 19 de agosto del 2015.—Licda. Ileana Marcela Garita González, Notaria.—1 vez.—(IN2015052645).

Por escritura otorgada ante mí a las a las nueve horas y cincuenta y cuatro minutos del día diecinueve de agosto del dos mil quince, se reformó las cláusulas segunda y séptima de los estatutos de la compañía **NT Nexus Tours Sociedad Anónima**.—San José, diecinueve de agosto del dos mil quince.—Licda. Vivian Chacón Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2015052646).

Mediante escritura número treinta y cinco otorgada ante esta notaría a las catorce horas del dieciocho de agosto del dos mil quince, se modificó la cláusula de administración de la sociedad **Cryovac Sealed Air de Costa Rica**, sociedad debidamente inscrita bajo la cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos noventa mil ciento sesenta y ocho. San José, dieciocho de agosto del dos mil quince.—Licda. Vivian Chacón Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2015052648).

Ante el notario público, Fernando Mena Alvarado, con oficina en Grecia Centro-Alajuela; 125 metros norte, de Perimercados, se constituyó la sociedad civil, **Mobbiclick Costa Rica Sociedad Civil**. El domicilio social será en Santa Gertrudis Norte de Grecia, Alajuela, setenta y cinco metros este de la estación de Servicio Santa Gertrudis, el plazo social es de cincuenta años a partir de 17-08-2015. Su objeto: realizar el intercambio de aplicaciones móviles. Administradores 1: Alex Alfaro Rodríguez, 2-625-077, 2: César Mauricio Alfaro Rodríguez, 2-519-210, 3: Dagoberto Cascante Agüero, 2-485-323.—Grecia, 17-08-2015.—Lic. Fernando Mena Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2015052652).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y cinco, otorgada a las nueve horas del 18 de agosto del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Hewlett-Packard Costa Rica Ltda.**, mediante la cual se otorga poder generalísimo sin límite de suma.—San José, 19 de agosto del 2015.—Licda. Andrea Sáenz Mederas, Notaria.—1 vez.—(IN2015052668).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y siete, otorgada a las diez horas del 18 de agosto del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **HP PPS Costa Rica Ltda.**, mediante la cual se modifica la cláusula séptima del pacto social y se nombran gerentes.—San José, 19 de agosto del 2015.—Licda. Andrea Sáenz Maderas, Notaria.—1 vez.—(IN2015052669).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y seis, otorgada a las nueve horas treinta minutos del 18 de agosto del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Hewlett-Packard Centroamérica CAC Ltda.**, mediante la cual se otorga poder generalísimo sin límite de suma.—San José, 19 de agosto del 2015.—Licda. Andrea Sáenz Mederas, Notaria.—1 vez.—(IN2015052670).

Que por escritura número doscientos once otorgada, a las ocho horas del 18 de agosto del 2015, se modifica el pacto social y la junta directiva de la compañía **Chafan Catorce Dieciocho S. A.** Es todo.—San José, 18 de agosto del 2015.—Lic. David Robles Rivera, Notario.—1 vez.—(IN2015052671).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho, otorgada a las diez horas treinta minutos del 18 de agosto del 2015, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **HP Inc. Costa Rica Ltda.**, mediante la cual se modifica la cláusula séptima del pacto social y se nombran gerentes.—San José, 19 de agosto del 2015.—Licda. Andrea Sáenz Mederas, Notaria.—1 vez.—(IN2015052673).

Por escritura número 59-5 de las 15:00 horas del 11 de agosto del 2015, se modifica la cláusula del capital social de **Delicias del Mar Pacífico Sociedad Anónima**.—San Antonio de Desamparados, 11 de agosto del 2015.—Licda. Paula Medrano Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2015052676).

Por escritura número 58-5 de las 14:00 horas del 11 de agosto del 2015, se modifica la cláusula de la junta directiva y de la representación de **Delicias del Mar Pacífico Sociedad Anónima**.—San Antonio de Desamparados, 11 de agosto del 2015.—Licda. Paula Medrano Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2015052678).

En mi notaría se protocolizó al acta número uno de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Nasua Learning and Discovery Tours Sociedad Anónima**. Destitución del tesorero y nombramiento del sustituto en la persona de Leslie Amador Saborío, divorciada una vez, Administradora, vecina de San Francisco de Heredia, cédula de identidad nacional uno cero setecientos ochenta y siete cero setecientos setenta.—Heredia, miércoles, 19 de agosto del 2015.—Lic. Sergio Elizondo Garófolo, Notario.—1 vez.—(IN2015052700).

Mediante escritura ciento setenta y siete-seis, visible al folio ciento catorce vuelto, del tomo sexto del protocolo del Notario, Andrés González Anglada, se reforman las cláusulas décima y undécima del pacto constitutivo de la sociedad **Vista Azul de**

**Guiones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y nueve mil ochocientos dieciocho, se nombra nueva junta directiva y se cambia el agente residente. Es todo.—Nosara, Nicoya, Guanacaste.—Lic. Andrés González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2015052702).

Mediante escritura doscientos veintidós-seis, visible al folio ciento cuarenta y cinco frente, del tomo sexto del protocolo del Notario, Andrés González Anglada, se procede con la disolución de la sociedad **Walstib Nosara W N Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro cuatro cinco uno ocho uno. Es todo.—Nosara, Guanacaste, a las doce horas del trece de agosto del dos mil quince.—Lic. Andrés González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2015052703).

Mediante escritura doscientos veinte-seis, visible al folio ciento cuarenta y tres vuelto, del tomo sexto del protocolo del Notario, Andrés González Anglada, se procede con la disolución de la sociedad **Del Mar Nosara Surfing Chicas Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-cinco cinco tres cinco nueve uno. Es todo.—Nosara, Guanacaste, a las doce horas un minuto del trece de agosto del dos mil quince.—Lic. Andrés González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2015052705).

Por escritura otorgada el día de hoy, se protocolizaron acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **3-101-700195 S. A.**, por medio de los cuales se acordó modificar la cláusula primera del pacto constitutivo.—San José, 17 de agosto del 2015.—Licda. Carolina Blanco Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015052707).

La suscrita Carolina Blanco Vargas, Notaría Pública con oficina en San José, Curridabat, hace constar que en fecha doce de agosto del dos mil quince se constituyó la fundación denominada **Fundación Yullian Naranjo Vindas**.—San José, 17 de agosto del 2015.—Licda. Carolina Blanco Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2015052708).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del día 18 de agosto del 2015, la empresa **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Mil Quinientos Dieciséis Sociedad Anónima**, protocolizó acuerdos en donde se modifica la cláusula novena de la administración.—San José, 18 de agosto del 2015.—Tobías Felipe Murillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015052709).

Mediante escritura número ciento veintiséis-cuatro, otorgada en la ciudad de Atenas a las diez horas del diecinueve de agosto del dos mil quince, ante el notario Minor Enrique González González, los señores Keith Edward (nombre) Barnes (apellido), y Keith Alan Vargas Martorano, constituyeron la sociedad denominada **Advanced Solar Energy Ltda.**, cuya traducción al idioma español **Energía Solar Avanzada Ltda.**—Lic. Minor Enrique González González, Notario.—1 vez.—(IN2015052713).

Ante esta notaría, se protocolizó, acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada: **Distribuidora Delgado y Salas Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-258027, se reforma la cláusula primera y séptima del pacto social, asamblea celebrada a las dieciocho horas del día cinco de agosto de dos mil once.—Lic. José Luis Estrada Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2015052716).

En asamblea general extraordinaria de accionistas de internacional de **Frutas y Derivados Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento doce mil ciento sesenta y siete, domiciliada en Heredia de las doce horas del diecisiete de agosto, dos mil quince, se acuerda la reforma de la cláusula segunda referente al domicilio social. Escritura otorgada ante esta notaría a las quince horas del diecisiete agosto, dos mil quince.—Lic. Uriel Ortega Hegg, Notario.—1 vez.—(IN2015052721).

Mediante escritura N° 32-tomo uno de las 7:00 horas del 12 de agosto de 2015, se protocolizó acta de la **Corporación Promotores de la Salud S. A.**, cédula jurídica 3-101-572005, donde se modificaron las cláusulas segunda y sétima del pacto constitutivo.—Licda. Milena Pacheco Revilla, Notaria.—1 vez.—(IN2015052729).

Asamblea general extraordinaria, se modifica pacto constitutivo de **Borli Coto Brus Limitada**, cédula 3-102-599401, celebrada el día 10 de agosto del 2015 en su domicilio social.—Lic. Manuel Enrique Lizano Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2015052730).

Yo Xinia Arias Naranjo, notaría Pública, hago constar que ante esta notaría, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la siguiente sociedad anónima, **Brilliant Flight of the Kingfisher S. A.**; y también se modificó la cláusula primera y octava el pacto constitutivo de la sociedad **Smell of Small Peach S. A.**, ambas con domicilio en Ojochal, Osa, Puntarenas, ciento cincuenta metros al este del Hotel Villas Gaia, edificio de dos pisos color beige.—Ciudad Cortes, Osa, Puntarenas, diecisiete de agosto del dos mil quince.—Licda. Xinia María Arias Naranjo, Notaria.—1 vez.—(IN2015052733).

Mediante escritura pública número 200, visible al folio 122 frente y vuelto, del tomo primero del protocolo de la suscrita notaría, de fecha seis agosto 2015, la sociedad denominada **Servicios Rodríguez Valverde Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-244648, solicita la modificación de la cláusula sexta de la sociedad de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad para que diga que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, quedará a cargo del presidente con las facultades del artículo 1253 del código Civil.—Guápiles, 10 de agosto del 2015.—Lic. María de los Ángeles Villalobos Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2015052740).

Por escritura otorgada a las 12:30 horas del día 10 de agosto del 2015, número 114-6, de mi protocolo número 6 se disolvió la sociedad **El Camino del Peregrino Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-632703.—18 de agosto del 2015.—Licda. Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2015052746).

Mediante escritura otorgada por la notaría pública Mariela Solano Obando, a las 14:00 horas del día 18 de agosto del 2015, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la compañía **Deallaw Limitada**, donde se modifica la cláusula octava del pacto social referente a la administración de la compañía.—San José, 18 de agosto del 2015.—Licda. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2015052750).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del día 19 de agosto del 2015, se modifican las cláusula segunda y la junta directiva, de la sociedad denominada **3-101-471213 Sociedad Anónima**. Domicilio: San José, San Pedro.—19 de agosto del 2015.—Licda. Iliana María Flores Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2015052753).

Mediante escritura pública otorgada ante esta notaría, a las diecinueve horas del catorce de julio de dos mil quince, número trescientos treinta y nueve-uno, de Fredy Alonso Ramírez Rodríguez, notario público con oficina en Santa Cruz, Guanacaste, se constituye la **Fundación Tamarindo Arts Foundation** que se traduce al español **Fundación para las Artes de Tamarindo**. Es todo.—Santa Cruz, a las diez horas del veinte de julio del dos mil quince.—Lic. Fredy Alonso Ramírez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2015052758).

Por escritura número 96 otorgada por el suscrito notario a las 17:00 horas del 19 de agosto del 2015, se protocoliza el acta número 4 de la asamblea general extraordinaria de socios de **Calle de Esperanza S. A.**, con cédula jurídica 3-101-420564, mediante la cual se acordó disolver dicha sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advierte que la compañía no tiene actualmente bienes o activos algunos, ni deudas o pasivos algunos, ni tiene operaciones ni actividades de naturaleza alguna. Por esta razón, se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación.—San José, 19 de agosto del 2015.—Lic. Federico Castro Kahle, Notario.—1 vez.—(IN2015052760).

Por escritura otorgada ante el Notario César Augusto Mora Zahner, a las 9:00 horas del 2 de julio del dos mil quince, se protocolizó acta de la sociedad **3-102-677360 SRL**, con mismo número de cédula jurídica, modificando su cláusula séptima y reforando su administración. Es todo.—Jacó, 2 de julio del 2015.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—Solicitud 35619.—(IN2015052775).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Metropolitan Transport Group MTG S. A.**, escritura otorgada en San José a las 15 horas 30 minutos del 2 de julio del 2015.—Lic. Imelda Arias del Cid, Notaria.—1 vez.—Solicitud 35643.—(IN2015052776).

A las 10:00 horas del día de hoy protocolicé en mi Notaría acta de asamblea de socios de la compañía **Servicios John-Liam SJLM Ltda**. Se reforma cláusula VI del pacto social.—San José, 1° de julio del 2015.—Lic. Edgar Nassar Guier, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 35651.—(IN2015052778).

Por escritura número ciento setenta y cinco-trece, de las dieciocho horas del trece de julio del dos mil trece, se constituyó sociedad anónima denominada **Driacos D.E.R.A del Oeste Sociedad Anónima**. Capital social: es de cincuenta mil colones. Plazo social: es de noventa y nueve años. Presidente: Daniel Enrique Rivera Acosta.—San Isidro de Pérez Zeledón, diecinueve de agosto del dos mil quince.—Licda. Patricia Chanto Venegas, Notaria.—1 vez.—(IN2015052780).

A las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Inversiones Delteco Limitada** donde se modifica la cláusula de la administración. Es todo.—San José, dieciocho de agosto del dos mil quince.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva.—1 vez.—(IN2015052783).

## NOTIFICACIONES

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

##### PROPIETARIOS OMISOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Para dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el cantón central de San José, la Sección de Inspección del Ayuntamiento josefino notifica a los siguientes propietarios omisos:

Propietario:	MARÍA COLOMBARI ARMIJO
Cuenta:	90050432
Dirección:	D 026 CALLE 0
Localización:	0302140002
Folio Real:	122866
Distrito:	HOSPITAL
Plazo:	10 DÍAS HÁBILES
Omisión:	LOTE SUCIO Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	CORREO VANESSA ACOSTA

Propietario:	DONALD MELÉNDEZ SABALLOS
Cuenta:	155809386707
Dirección:	AVENIDA 14 CALLE 4
Localización:	03006100232
Folio Real:	92544
Distrito:	HOSPITAL
Plazo:	10 DÍAS HÁBILES
Omisión:	LOTE SUCIO Y CERCADO
Código:	81-82
Boleta	POR OFICIO/ RAMÓN ALVARADO

San José, 28 de julio del 2015.—Gilberto Luna Montero, Departamento de Comunicación.—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 37643.—(IN2015050982).

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA****NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO**

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, diez horas del 1° de julio del 2015.—Señor (es) sucesor (es) de quien en vida fuera Montoya Montoya Carmen, cédula de identidad N° 3-0059-1738.—Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 118447-003, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre segundo trimestre de 2008 al segundo trimestre del 2015, por un monto de ₡705.104,10 (setecientos cinco mil ciento cuatro colones con 10/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre segundo trimestre de 2009 al segundo trimestre del 2015, por un monto de ₡658.152,15 (seiscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y dos colones con 15/00). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez.—Solicitud N° 35548.—(IN2015051626). 3 v. 1 Alt.

Cobro Administrativo.—Montes de Oca, nueve horas treinta minutos del 1° de julio del 2015.—Señor Arturo José Méndez Quesada, cédula N° 1-0441-0208, Presidente de Inversiones León y Méndez S. A., cédula jurídica N° 3-101-121147.—Medio para notificaciones: Publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículo N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 263592-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre segundo trimestre de 2013 al segundo trimestre del 2015, por un monto de ₡408.331,35 (cuatrocientos ocho mil trescientos treinta y un colones con 35/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre segundo trimestre de 2013 al segundo trimestre del 2015 por un monto de ₡568.492,95 (quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y dos colones con 95/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal. Notifíquese tres veces con intervalos de ocho días entre las publicaciones.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Karina Elizondo Sánchez.—Solicitud N° 35547.—(IN2015051628). 3 v. 1 Alt.

**CITACIONES****INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS****DIRECCIÓN DE SEGUROS SOLIDARIOS**

Por única vez, se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores por muerte de:

Nombre	N° cédula	Sede
Adrián Samudio Barboza	604470253	San Isidro
Alba Rosa Blanco Ortega	702060997	Guápiles
Alexis Calderón Ruiz	302090682	Cartago

Nombre	N° cédula	Sede
Ana Isabel Vega Arias	203750606	Ciudad Quesada
Andrea Fabiola Segura Soto	114290289	Pavas
Andrea Segura Soto	114290289	Pavas
Andrey Francisco Mesen Salazar	206220377	Alajuela
Antonio Ledezma Vega	203110313	San Ramón
Carmen Claudio Quesada Navarro	301470152	Cartago
Carlos Luis Porras León	106360263	Heredia
Diego Aguilar Rodríguez	504000466	Liberia
Dugla Alexander Duarte Espino	NI30041986DEA	Limón
Eliécer Romero Vargas	301580254	Turrialba
Elizabeth Herrera Corrales	203850873	San Ramón
Ericka María Pérez Herrera	206230448	Alajuela
Francisco Antonio Meléndez Chevez	155805898636	Guápiles
Guillermo Aguilar Peralta	201240854	Ciudad Quesada
Hilario Castillo Matarrita	501990714	Limón
Hugo Enrique Garro Ceciliano	115030024	Desamparados
Isaías Chacón Brenes	700480958	Guápiles
Jeison Gabriel Mendoza Oporta	207330457	Ciudad Quesada
José Agustín Gutiérrez Alegría	503640573	Desamparados
José Antonio Ledezma Camacho	401790488	Heredia
José Bernardo Barquero Rojas	701090623	Limón
José Gerardo Rojas Garro	301830650	Cartago
Kevin Alberto Artavia Monestel	207350570	Ciudad Quesada
María Cristina Robledo Mairena	155801842006	Limón
María Enriqueta Solano Martínez	103440345	San Ramón
María José Caravaca Gamboa	603910650	Liberia
Mario Cumnighan Cyrus	900810708	Guápiles
María Fernanda Calvo Gutiérrez	402250863	Alajuela
Marco Tulio Castillo Moya	202630617	San Ramón
Pamela Alexandra Aguilar Barrios	702470889	Guápiles
Pedro Cambroner Barrantes	501480741	Desamparados
Richard Vargas Weber	113810131	San Isidro
Santos Robles Castro	900030801	Guápiles
Santos Rodríguez García	155814950518	Guápiles
Seidy Fallas Trejos	109900114	La Merced
Simón Álvarez Molina	114500868	Cartago
Steven Navarro Araya	116960743	Cartago
Verónica Gamboa Guerrero	116750322	Pavas
Wilson Humberto Cubillo Cubillo	114440150	La Merced
Wilson Martínez García	204680299	Ciudad Quesada
Yabith José Talavera Jarquín	NI07071992TJY	Ciudad Quesada

Para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la publicación de este aviso, se apersonen a la Sede señalada anteriormente, en el reclamo de sus derechos, apercibidos que si no lo hiciere la indemnización pasará a quien en derecho corresponda.—Roger Arias Agüero, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 18510.—Solicitud N° 37474.—(IN2015052214).